

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ASPECTOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS  
RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA  
PROSTITUCIÓN. PROPUESTA PARA SU CONTROL.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
IVÁN PASTÉN GONZÁLEZ**

**DIRECTOR DE TESIS: LICENCIADO PEDRO NOGUERON CONSUEGRA.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

***A la esencia que mueve las cosas  
del mundo para que estas se realicen  
cuando el momento y lugar es el indicado.***

***Al Maestro Pedro Nogueroń Consuegra,  
quien me asesoro, tuvo paciencia y brindo  
su apoyo en el desarrollo de este trabajo.***

***A mis padres, por brindarme toda su confianza,  
su ejemplo y apoyo incondicional, sin lo cual no  
hubiera sido posible concluir esta etapa de mi vida.***

***A la familia Pastén Martínez,  
por sus muestras de amor  
y alegría compartida.***

***A Paula Elisa, por su compañía y su amor  
que dio como fruto a nuestro hijo.***

***Al jurídico lus Semper, por el respaldo que  
me ha dado para desempeñarme en mi  
profesión y por los logros obtenidos en su  
seno.***

***A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
por ampliar mis horizontes como ser humano.***

***A todos muchas gracias.***

**ASPECTOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO  
DE LA PROSTITUCIÓN. PROPUESTA PARA SU CONTROL.**

<b>AGRADECIMIENTOS.</b> .....	I
<b>INTRODUCCION.</b> .....	II

**CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DE LA PROSTITUCIÓN.**

1. Definición del concepto prostitución.....	1
2. Factores que originan la prostitución.....	15
3. Clasificación de la prostitución.....	22

**CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DE LA PROSTITUCIÓN.**

1. La prostitución hecho social de la humanidad.....	29
a) Civilizaciones antiguas.....	29
b) Edad Media.....	37
c) Época Moderna.....	40
d) Época Contemporánea.....	41
2. Antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos.....	44
a) Época Prehispánica.....	44
b) Época Colonial.....	46
c) Época Independiente.....	47
d) Época Actual.....	49

**CAPÍTULO III. ASPECTOS IMPORTANTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA  
PROSTITUCIÓN.**

1. En lo moral.....	55
2. Lenocinio.....	64
3. Trata de Personas.....	76
4. Prostitución de Menores de Edad e Incapaces.....	79
5. Enfermedades de Transmisión Sexual. ....	89
6. Éticos. ....	93
7. Sociales.....	95
8. Económicos.....	105
9. Abusos de Autoridad.....	107

**CAPITULO IV. REGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANOS PÚBLICOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PROSTITUCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

1.- Regímenes Jurídicos aplicables a la prostitución.....	108
a) Régimen prohibicionista.....	109
b) Régimen reglamentario.....	111
c) Régimen abolicionista.....	114
2.- Vigilancia y control de la prostitución en la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos.....	117
a) Secretaría de Gobernación.....	120
b) Procuraduría General de la República.....	131
c) Secretaría de Seguridad Pública. ....	142
d) Secretaría de Salud.....	147
e) Secretaría de Relaciones Exteriores.....	160
f) Secretaría de Turismo.....	164
3.- Vigilancia y control del ejercicio de la prostitución en el Distrito Federal.....	170

**CAPITULO V. CONTROL DE LA PROSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y SOCIAL.**

1. Definición de los conceptos control y política.....	180
2. Régimen conveniente para el control de la prostitución.....	182
3. Propuesta para el control normativo del ejercicio de la prostitución.....	184
a) Bases para un proyecto de ley y reglamento.....	185
<b>CONCLUSIONES.</b> ....	188
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b> ....	194

## INTRODUCCIÓN

Considerando que el sexoservicio o prostitución, (mal denominado comercio carnal), ha sido una actividad relegada por parte del Estado mexicano, lográndose con ello, dejar al margen del progreso social, legal y económico de nuestro país a sus ejecutantes, al ser considerados seres humanos inmorales, por el simple hecho de desempeñar dicho oficio; además, al encontrarse rodeada por factores como el proxenetismo o lenocinio, el rufianismo, las enfermedades transmisión sexual y por normas legales que continúan estigmatizándola como una actividad impropia e inmoral que atenta contra la tranquilidad de las personas, se hace compleja la solución de su problemática; aunado a lo anterior, al no merecer por parte de la sociedad y del Estado mexicano, según lo demuestra la realidad, el reconocimiento de ser un trabajo que tenga la misma dignidad que cualquier otro, se dificulta el establecimiento de derechos laborales, de seguridad social, derechos sindicales o gremiales que permita alcanzar los mínimos niveles de bienestar social de los trabajadores del sexoservicio y sus familiares.

Asimismo, la existencia del proxenetismo y de la trata de personas adultas para el ejercicio de su prostitución forzada, así como la prostitución infantil, son fenómenos sociales que agrava aún más la problemática del sexoservicio, ya que se esta frente a conductas verdaderamente antisociales que dañan o alteran principalmente el normal desarrollo físico y psicosexual de la ser humano explotado.

A primera vista, el tema de la prostitución no parece tener relevancia en la actualidad, por ser ya tratado desde hace siglos; sin embargo, en esta época ha empezado a ser contemplado bajo un nuevo enfoque más humanitario, más respetuoso de las libertades a ejercer trabajos no convencionales, con una menos intervención sobre las decisiones de los adultos con capacidad para discernir sobre lo que es mejor para ellos y como conducir su conducta y moral sexual; así como por la existencia de problemas más inquietantes para toda la sociedad, como lo es el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la

inmunodeficiencia adquirida (VIH / SIDA) y; el aumento de casos de gente que le interesa utilizar o explotar sexualmente a los menores de edad e incapaces a cualquier precio y en cualquier parte del mundo.

Todas estas cuestiones provocaron en el autor de este trabajo, la inquietud de profundizar en el estudio de este tema y tomarlo como materia de una tesis jurídica profesional, en virtud de no ser el mismo ajeno para el Derecho, en razón, de la intervención del Estado en su regulación y control desde una política particular la cual puede ser de libre ejercicio, prohibicionista, reglamentarista, reglamentarista apostibulario o abolicionista.

Para ello, esta tesis se intitula *“Aspectos jurídico- administrativos relacionados con el ejercicio de la prostitución. Propuesta para su control”*, la que se estructura en cinco capítulos, denominados; el primero, como características de la prostitución; el segundo, antecedentes de la prostitución; el tercero, aspectos importantes relativos al ejercicio de la prostitución; el cuarto, régimen jurídico y órganos público de la vigilancia y control de la prostitución en el estado mexicano; y por último, control de la prostitución a través de una política administrativa y social.

El título establecido tienen como propósito, tomar en cuenta todos elementos contenidos en el sistema jurídico mexicano al regular el ejercicio de la prostitución, dando realce a las finalidades, objetivos, planeación, organización y coordinación de la administración pública de los Estados Unidos Mexicanos al respecto, primordialmente en los niveles de gobierno federal y local del Distrito Federal. Derivado de la exposición de dichos elementos, se ofrece una propuesta para el control de la prostitución desde el llamado derecho social, que contenga las medidas y acciones que contribuyan a la integración social de los sexoservidores sin estigmatización alguna, el respeto de sus derechos como trabajadores, el castigo de las conductas antisociales que los exploten o afecten en su integridad física, psicológica y sexual.

El contenido del primer capítulo tiene por objetivo presentar al lector los elementos que integran el concepto de prostitución, y el porqué considero constitucionalmente defendible el derecho de los y las sexoservidores adultos a desempeñar su labor como un oficio lícito; asimismo, expongo las explicaciones dadas por los diversos enfoques, a los factores del origen de este oficio, y; por último, la clasificación: de los sexoservidores y sus clientes, las formas de ejercitar su labor, y por la demanda y oferta de este servicio.

Del segundo capítulo, se dan a conocer los antecedentes del sexoservicio habidos en la historia de la humanidad y en los Estados Unidos Mexicanos, hasta la época actual, con lo cual se demuestra su existencia desde los inicios del sistema patriarcal, y a su vez como era visto y regulado. Esto es importante, por la aportación de los datos con los cuales se puede concluir la constante de su presencia como hecho social de la humanidad, así como la inexistencia de medidas o acciones que acrediten que ha podido erradicarlo por completo.

Aspectos como la presencia de la moral en el sexoservicio, el lenocinio, la trata de personas con fines sexuales, la prostitución de menores de edad e incapaces, las enfermedades de transmisión sexual, las posturas éticas al respecto del tema, los problemas sociales, económicos y de abuso en contra de los sexoservidores por parte de la autoridad, son tratados en el capítulo tercero con la intención de presentar un panorama completo al lector de lo concerniente al ejercicio de la prostitución.

La vigilancia y control de la prostitución, se ha realizado principalmente a través de tres regímenes: el prohibicionista, el reglamentarista y el abolicionista, de los cuales se ofrecen en el capítulo cuarto, sus postulados, las características y los problemas derivados de su ejecución y aplicación en la realidad, en el mismo capítulo se desarrolla lo relativo a los órganos de la administración pública federal y del Distrito Federal encargados de la vigilancia y control del oficio en estudio.



En el último capítulo, se presenta al lector, la personal propuesta para lograr la vigilancia y control del ejercicio de la prostitución a través de una política administrativa social, cuyo objetivo fundamental sea proteger al eslabón mas débil del comercio sexual: “el sexoservidor”, mediante una legislación especialmente creada para tal efecto.

## CAPITULO I. CARACTERÍSTICAS DE LA PROSTITUCIÓN.

### 1. Definición del concepto de prostitución.

Indispensable es manifestar que el tema objeto de la presente tesis es complejo, diverso y amplio, en él pueden tener cabida posturas tanto a favor como en contra, las que pueden ser aplicables en alguna época y sociedad y en otras no, inclusive, la propia conceptualización muy discutida, marca ya una postura. Por lo que primero haré algunas aclaraciones preliminares, posteriormente presentare las definiciones y comentarios realizados por diversos autores acerca del concepto de prostitución, por ultimo, ofreceré una definición de contenido jurídico.

Tanto el estudio como la concepción social de la prostitución, en su mayoría se lleva acabo respecto del sector femenino, pero en la presente tesis abarcaré además, la ejercida por los menores de edad, la masculina y la homosexual, por considerarlas del mismo grado de problemática que la de la mujer.

Las conductas que en una época y sociedad se consideran como actos de prostitución, no dependen de las conductas en sí, sino más bien del modo de percepción y definición social de las mismas, ya sea estigmatizando y prohibiéndolas, tolerándolas o aceptándolas.

Respecto de la prostitución femenina, es preciso mencionar la consigna de la sociedad mexicana de que una mujer promiscua y lujuriosa es prostituta por tener relaciones sexuales con varias personas, aun sin recibir pago o remuneración alguna, lo cual es incorrecto, ya que la promiscuidad y la lujuria son conceptos distintos al de prostitución.

En el Diccionario de la Real Academia Española se define como *promiscuo* a lo “mezclado confusa o indiferentemente”, y a la lujuria como el: “vicio que

consiste en el uso ilícito o apetito desordenado de los deleites carnales. Exceso o demasía en algunas cosas.”.<sup>1</sup>

Atendiendo a las anteriores definiciones, es menester considerar que la prostitución y la acción de prostituirse, van aun más allá de la simple entrega carnal mezclada confusa o indiferentemente, lo cual puede ser visto como un vicio ya que incluye además una remuneración o ganancia económica, es decir, se ejerce para obtener una contraprestación por el desempeño de la actividad erótica realizada como un oficio.

Así en la sociedad mexicana se conoce en torno a la prostitución femenina otro concepto que se relaciona o puede confundirse con aquél y que va directamente dirigido a la mujer y su sexualidad, dicho concepto es el de “**puta**” y con el se ha estigmatizado a la mujer que no necesariamente ejerce la prostitución como oficio; sino que más bien, representa un sector del lado contrario al de la madre - esposa, es decir, es aquella mujer considerada lujuriosa que encarna el lado erótico de la feminidad al igual que la mujer prostituta. Por lo que “**puta**”, puede bien ser sinónimo de prostituta, pero dicho concepto es más amplio e incluye a éste último, ya que una mujer puede ser considerada como puta por ser la amante, edecán, coqueta, relajienta, ninfómana, la fácil, la robamaridos, la cojelona, la caliente, la otra.

Si bien es cierto que el hecho de aceptar, cohabitar o acceder a tener relaciones sexuales con otra persona para obtener un beneficio social o laboral, puede representar en esencia un acción de prostituirse, no es este acto el que pueda calificarse como una actividad de prostitución, toda vez que su fin no es ejercer la sexualidad como oficio o trabajo, sino como un medio para obtener un beneficio ya social, ya económico o laboral. Así se tiene por ejemplo, el caso de la *amante*, quien puede cohabitar, tener relaciones sexuales e inclusive fungir como una especie de esposa y a su vez ser madre pero ella no busca comercializar su

---

<sup>1</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*. Ed. Espasa-Calpe. Madrid, España. Vigésima primera edición. 1994. Tomo 2. Págs. 1275 y 1676.

relación, sino obtener un beneficio de la circunstancia de ser amante. Otro caso puede ser el de la persona que para obtener un beneficio laboral, accede a tener relaciones sexuales con un sujeto de jerarquía superior. Por lo que concluyo que la nota distintiva de la prostitución como oficio, es la comercialización de la relación sexual.

Es por eso que, debe distinguirse por una parte a la prostitución que se ejerce como un oficio y desemboca en **el comercio de la actividad erótica y sexual (coito) por un tiempo determinado a quien quiera pagar por el servicio ofrecido**; y por otro lado, las conductas que la sociedad mexicana considera como actos de prostitución, pero que en realidad constituyen una categoría cultural de lo que representa una “mala mujer” en contravención a la categoría cultural de “mujer buena o madre-esposa”.

Etimológicamente, el vocablo *prostitución* deriva del latín “*prostitutio, onis*”, y se le conceptualiza como “la acción y efecto de prostituir o prostituirse; práctica habitual de la copula sexual promiscua.”.<sup>2</sup>

Concepto que resulta ser limitado por no contener un elemento fundamental que caracteriza a la prostitución actual: “**el económico**”, el que se traduce en la obtención de una remuneración o ganancia económica por la prestación de servicios sexuales.

La Real Academia Española, en su diccionario, define a la prostitución como “... la acción y efecto de prostituir o prostituirse. Actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales, con otras, a cambio de dinero.”.<sup>3</sup>

Considero más precisos los vocablos “oficio o trabajo”, que el de “actividad”, ya que a pesar de ser sinónimo de éstos, se aleja de la idea de ocupación habitual generadora de riqueza.

---

<sup>2</sup> **Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo América**. Editorial Espasa -Calpe. Tomo XLVII. Madrid, España.1991 Pág.1102.

<sup>3</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, Tomo II. Op, cit. Pág. 1681.

Por otra parte, Orellana Wiarco Octavio, cita a Constancio Bernardo de Quirós quien expresa: "...la prostitución no es un delito, pero no menos ciertamente, tampoco puede estimársele como un oficio honrado cualquiera. Ni delito, ni oficio lícito, sino equivalente del delito."<sup>4</sup>

Atendiendo a la cita anterior, debo expresar que en primer lugar, no puede ser estimado el meretricio como un delito, por no estar tipificado como tal en nuestra legislación; en segundo lugar, en cuanto a su licitud tampoco encontramos que exista norma alguna que lo catalogue en sí mismo como oficio ilícito, sino más bien, solo algunas de sus modalidades se encuentran castigadas, por ejemplo, como falta cívica, cuando la invitación al comercio carnal se realiza de manera escandalosa; o como delito, cuando el sujeto prostituido es un menor de edad o incapaz.

El problema consiste en determinar si la prostitución es una conducta sexual normal o es una conducta sexual desviada o desadaptada. Por el momento, sólo basta manifestar que no comparto tal criterio, pues, se encuentra más en el ámbito de lo moral que en el jurídico.

Para Jean - Gabriel Mancini, la prostitución: "... es el hecho de que una mujer practique, a cambio de retribución, libremente y sin coacción, cuando no dispone de ningún otro medio de existencia, relaciones sexuales habituales, constantes y repetidas con quien se presente y al ser requerida, sin escoger ni rechazar compañero, siendo su objeto esencial la ganancia y no el placer."<sup>5</sup>

Desatinada resulta tal definición, por considerar dicha actividad exclusiva de la mujer, toda vez que como se verá los hombres, los menores de edad y homosexuales, también ejercen dicho trabajo. Además entra en contradicción ya que por un lado, acertadamente indica que la relación sexual se realiza libremente

---

<sup>4</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio A. *Manual de criminología*. Editorial Porrúa. Séptima edición. México, D.F. 1999. Págs. 287, 288.

<sup>5</sup> MANCINI, Jean – Gabriel. *Prostitución y proxenetismo*. Trad. Leonor de Paiz. Editorial. Diana. Colec. Moderna. México.1965. Pág.19.

y sin coacción, y por otra parte establece que el sujeto prostituido no puede escoger ni rechazar compañero; lo cual no es cierto, pues, puede darse el caso de que el sujeto prostituido acepte o rechace al cliente en turno.

La obra "*Sociología de la prostitución*", de Francisco Gomes Jara, presenta una idea de lo que es la prostitución, y en ella se ofrece el siguiente concepto: "Es una actividad histórica y organizada"... "como una forma de organización social"... "consistente en una relación sexual mercantilizada, continua, con diversidad de clientes y por lo común carente de afecto"... que..."funciona como complemento y punto de apoyo de la familia monogámica"... "desempeñado por el lumpemproletariado (sic) al servicio de proletarios y/o burgueses"... "cuyos papeles sociales son públicamente menospreciados aunque tolerados por el sistema."<sup>6</sup>

Por su parte, Marcela Lagarde, propone la siguiente definición: "la prostitución es el espacio social, cultural y político de la sexualidad prohibida, explícita y centralmente erótica, de la sexualidad estéril, de la sexualidad no fundante de futuro."<sup>7</sup>

En las definiciones anteriormente mencionadas, encuentro en común, que se agregan aspectos que además de definir a la prostitución explican sus causas, justifican su existencia y además incluyen cuestiones que se alejan de una definición jurídica clara que permita regular su ejercicio.

Es así como el autor Manuel Ángel González Jara, manifiesta: "...podemos caracterizar la prostitución como aquella actividad consistente en la habitualidad de acceso promiscuo con diferentes personas, con el fin de obtener a cambio, un beneficio económico."<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Véase GÓMEZ JARA, Francisco A. y Estanislao Barrera. **Sociología de la prostitución**. Tercera Edición. Colección Rompan filas. Editorial Distribuciones Fontamara. México. 1988. Págs.27, 37, 38, 39, 40,46.

<sup>7</sup> LAGARDE, Marcela. **Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas**. Colección Postgrado. Facultad de Filosofía y Letras, Coordinación general de estudios de Postgrado. Segunda edición. U.N.A.M. 1993. México. Pág. 563.

<sup>8</sup> GONZÁLEZ JARA, Manuel Ángel. **El delito de promoción o facilitación de corrupción de menores**. Primera edición mexicana. Editorial Cárdenas Editor Distribuidor. México. 1992. Pág. 60.

Acertada resulta la definición en cuanto a no constreñirse a persona de sexo alguno ya femenino, ya masculino o tendencia sexual; pero es omisa en cuanto a la edad de la persona que la ejerce, entendiéndose incluida la prostitución de los menores de edad e incapaces con la de los adultos, lo cual es inconveniente, ya que por su condición biológica y jurídica, requieren de una regulación jurídica especial, lo cual se explicará en el capítulo tercero.

Por otra parte, hay posturas que entran en franca contradicción y ambigüedad en su definición ya que a través de una serie de rodeos consideran que la prostitución consiste en otorgar un permiso para llevar a cabo una relación sexual, o bien, un servicio personal más nunca un trabajo.

En este sentido, se puede decir que la prostitución "...consiste en permitir acceso (sic) a una relación sexual de manera relativamente indiscriminada... Asimismo, la prostitución es un servicio personal - mas nunca un trabajo -...".<sup>9</sup>

El diccionario de la Real Academia Española, define al trabajo como el "esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza"<sup>10</sup>, por lo que, al realizar determinados servicios sexuales, implica un esfuerzo tendiente a la obtención de un beneficio económico; no siendo obstáculo el que la prostitución sea considerada una tarea al margen del proceso productivo y de las relaciones legalmente definidas. Inclusive se puede hablar de la prostitución ejercida como un trabajo libre (oficio), o bien, subordinado, pudiéndose inclusive aplicar a este último caso la legislación laboral.

Hay que detenerse en este punto y mencionar que al lado de la prostitución existen además diversos trabajos de carácter sexual (trabajos sexuales), como el "strip-tease", "table dance", "chipén dale o baile erótico", "ficherismo" (consistente en el acompañamiento del cliente en su velada), los cuales no deben confundirse con la prostitución, a pesar de que en un momento puedan ser relacionados o

---

<sup>9</sup> Cfr. MILLÁN BUENO, Rosa Elena. **Aspectos socioeconómicos y culturales de la prostitución.** *Nuestro Congreso*. Año II, núm. 3, Enero - junio, 1997. Págs.30-34.

<sup>10</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Op. cit.* Tomo II. Pág.2003.

conducirse a ésta ultima actividad, y que de la misma manera deben regularse y protegerse como un trabajo.

Debido a la omisión legal (tanto en la doctrina como en la legislación) de una definición jurídica de la prostitución, es que ofrezco un concepto jurídico de la misma, el cual utilizaré durante el presente estudio y el que a su vez, servirá para regularla jurídicamente:

**Es el oficio ejercido por una persona mayor de edad llamada sexoservidor, que tiene por objetivo la copula y/o la prestación de otros servicios eróticos sexuales con otra persona o personas a cambio de una remuneración económica otorgada por el beneficiario de los servicios o por el prostituyente.**

Considero conveniente el concepto mencionado, el cual puede adolecer de algunas cuestiones, que no son fundamentales y que lejos de ayudar a comprenderlo lo hacen complejo y no permiten su aplicación práctica y jurídica en la regulación del oficio en estudio.

Como elementos fundamentales del concepto de prostitución se tienen:

- a) Que es un oficio,**
- b) Constituye una actividad onerosa,**
- c) Su objetivo es la cópula o la prestación de otros servicios de carácter sexual,**
- d) Llevado acabo entre personas físicas (hombre o mujer).**

Ahora, analizaré los elementos mencionados.

**a) Es un Oficio.** Lo es, por ser una ocupación que se desempeña de manera habitual para la obtención de recursos económicos para la subsistencia de la persona que la ejerce.



Así por ejemplo, la actividad de un carpintero constituye su oficio que ejerce de manera habitual al crear sus productos y venderlos para obtener recursos económicos; por su parte un maestro albañil presta sus servicios, su experiencia, sus habilidades para las construcciones de inmuebles, obteniendo por ello un pago; no constituyendo alguno de los citados ejemplos un ilícito por sí mismo. De la misma manera, la persona que se dedica al sexoservicio ofrece y presta sus servicios, su experiencia y sus habilidades a sus clientes que pagan por tales cualidades.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico y conforme al artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena, en la parte conducente:

*“A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.”*<sup>11</sup>

Al interpretar dicho precepto a “contrario sensu” se entiende que toda persona tiene la libertad y el derecho al trabajo, incluido el sexual, siempre y cuando no sea ilícito. Ante ello, salta la interrogante de ¿Qué se debe entender por lícito e ilícito?.

En los actos jurídicamente regulados, existen tres categorías a las cuales pueden pertenecer:

- *Actos jurídicos ordenados u obligatorios.* Son aquellos, respecto los cuales, expresamente se ordena su ejecución y por ello se consideran lícitos, constituyéndose por otra parte en una ilicitud el omitir su realización (omisión) y sólo en este caso se podrá castigar o sancionar. Dentro de esta categoría no se

---

<sup>11</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Agenda de Amparo 2006. Ed. Ediciones Fiscales Isef. Décima edición. México, 2006. Pág.6.

encuentra el meretricio ya que a nadie se le obliga legalmente a ejercer la prostitución y la ausencia de ejercicio de la prostitución no constituye un ilícito.

- *Actos jurídicos prohibidos.* Omitir su ejecución es la finalidad, constituyendo su realización un ilícito o conducta ilícita, por tanto, lo que se intentará por parte del Derecho primero es impedir su ejecución prohibiéndolos y segundo aplicando los medios necesarios para que no se realice y en caso de realizarse se sancione o castigue jurídicamente.

Podría caber la posibilidad de encontrar en esta categoría a la prostitución en sí, como un ilícito conforme al Código Penal Federal en su artículo 200 fracción III, ubicado dentro del Título Octavo “Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres”, Capítulo I “Ultrajes a la Moral pública”, que a la letra dice:

*“Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:*

...  
*III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.”<sup>12</sup>*

Dicho precepto legal lo que hace es limitar “la invitación escandalosa”, mas no el trabajo de la prostitución en sí, la que como se verá mas adelante se manifiesta de muy diversas formas.

Acontece lo mismo con el artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal que considera a la invitación o ejercicio de la prostitución, así como solicitar dicho servicio, como *infracciones contra la tranquilidad de las personas*, conductas que a su vez son consideradas infracciones en términos del artículo 5° de la misma ley, siempre que tengan lugar en:

*“I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;*

*II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;*

---

<sup>12</sup> **Código Penal Federal.** Compilación Penal Federal y del Distrito Federal. 2006. Raúl Juárez Carro Editorial. 18ª edición; México, 2006. Pág.173.

*III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;*

*IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;*

*V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y*

*VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.”<sup>13</sup>*

Es decir, que la prostitución que no se ejerce en estos lugares es lícita, ya que no atenta “contra la tranquilidad de las personas”. Por lo que solo se considera como ilícita la prostitución que sí se lleva acabo en los lugares mencionados.

Por su parte, Marcela Martínez Roaro, indica que:

*“...la sociedad y la autoridad siempre están prestos (sic) a inventar y aplaudir cualquier medida para eliminar o someter a la prostitución, pero existe una ceguera o resistencia a eliminar las causas que inducen a su demanda.”<sup>14</sup>*

- *Actos jurídicos potestativos.* Son los que el Derecho no veda ni ordena su ejecución, siendo así, su realización u omisión lícitas, ya que no son conductas ordenadas o prohibidas y por lo tanto no se puede impedir su ejecución ni ordenar que se ejecuten.

Es aquí, donde a mi juicio se debe de ubicar el oficio en estudio, pues, no se ordena u obliga ha llevarse acabo, ni tampoco es prohibido por alguna determinación judicial o por alguna resolución gubernativa que dictada en términos de ley, establezca se ofenda los derechos de la sociedad; salvo los casos de constituir una invitación escandalosa o se invite o ejerza en espacios públicos o molesten a terceros.

---

<sup>13</sup> **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.** Agenda Penal 2006. Ed. Ediciones fiscales Isef, ed.15ª. Noviembre del 2005. México. Pág. 3.

<sup>14</sup> MARTÍNEZ ROARO, Marcela. **Derechos y delitos sexuales y reproductivos.** Ed. Porrúa. México. Año 2000. Pág. 431.

Por este trato diferenciado y estigmatizante en el ejercicio de la prostitución, es que se ve afectado el sector más vulnerable, el de mujeres y hombres que ejercen la prostitución callejera, pues, existen otros sectores mejor remunerados y en mejores condiciones de vida, que no sufren la persecución ya como delito, ya como infracción de su oficio, toda vez que no ofenden los derechos de la sociedad y derechos de terceros al no ejercerla en la calle.

**b) Actividad Onerosa.** Quien ejerce la prostitución lo hace para obtener un beneficio económico (retribución económica) y, el prostituyente por su parte realiza el pago del precio pactado para recibir a cambio la prestación de servicios sexuales; por lo tanto, podría considerarse al pago o compra de los servicios y al desempeño de las actividades eróticas solicitadas por un tiempo determinado como un acto jurídico bilateral (contrato) que produce derechos y obligaciones para ambas partes y bien puede ser de carácter civil o laboral, según sea el caso, si el mismo se celebra entre el sexoservidor (a) y el cliente o beneficiario de los servicios sexuales, o bien, se celebre entre el sexoservidor (a) y el prostituyente que paga por que el primero preste sus servicios al cliente o beneficiario, siempre que no medie explotación alguna que constituya un lenocinio.

Por ello, Marcela Martínez Roaro afirma:

*“...Cualquiera que se la forma en la que se explote a un ser humano, debiera constituir un delito, por ende la explotación al comercio sexual de una persona debe sancionarse, siempre y cuando, la explotación sea entendida en su cabal dimensión, entendiéndose por tal, la ganancia abusiva, desproporcionada que obtiene el explotador en relación a la que obtiene quien realiza el servicio sexual. Si el producto del comercio sexual es equitativamente repartido entre el (a) trabajador (a) sexual y quien o quienes lo promueven, representan o en cualquier otra forma intervienen en este comercio, no existe explotación y mucho menos si el (a) sexoservidor (a) obtiene mayores ganancias que aquellos.”<sup>15</sup>*

**c) Cópula y otros Servicios de Carácter Sexual.** Es innegable que en la prostitución al igual que en el matrimonio y en el concubinato tiene lugar la relación sexual, pero la primera no tiene como objetivo el amor y la procreación, ni se adquiere compromiso alguno, sino simplemente se enfoca al placer, cual puede, por lo general, ser sólo para una de los participantes.

---

<sup>15</sup> *Ibidem.* Pág. 557.

Algunos sinónimos de “relación sexual” utilizados en la sociedad mexicana, son: coito, acto sexual, sexo, intimidad sexual, acercamiento sexual, apareamiento, follar, fornicar, joder, coger, parchar.

Por su parte, cópula, coito y relación sexual son términos más convenientes para indicar que existe la introducción del pene, (mal llamado miembro viril, pues, cualquier parte del cuerpo del hombre lo constituye), en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Equiparándose a la cópula, la introducción de cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto del pene, con eyaculación o no; con o sin orgasmo. Claro está que dicha acción debe aceptarse y realizarse de manera voluntaria y libre, esto es, no debe haber violencia física o moral, por parte del cliente o prostituyente, por que en todo caso se estará ante una violación o una verdadera explotación de la persona cuando se lleva a cabo aprovechándose de la ignorancia, necesidad o la ausencia de consentimiento.

Queda claro que la prostitución puede llevarse a cabo:

*“A. Por un hombre penetrando con el pene:*

- a) A una mujer, vía vaginal, anal o por la boca.*
- b) A un hombre, por el ano o la boca.*

*B. Una mujer u hombre penetrando con un instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene:*

- a) A una mujer por la vagina o el ano.*
- b) A un hombre por el ano.”<sup>16</sup>*

Existen otras actividades de carácter erótico y sexual conocidas en la Sexología como “parafilias”, que, además de la cópula, (ya heterosexual u homosexual), pueden ser solicitadas o ejercidas coactivamente, por quien recibe los servicios o actividades eróticas de la prostituta o prostituto, y son:

---

<sup>16</sup> *Ibidem.* Pág. 484.

*“a) Parafilias sacrificadoras. Cuando uno o ambos participantes de la relación sexual deben ser castigados para experimentar placer. Tal es el caso del sadismo y el masoquismo.*

*“b) Parafilias depredadoras. Cuando el placer sexual se obtiene por la fuerza, como en la violación.*

*“c) Parafilias mercantil. Cuando sólo pagando se puede obtener placer sexual. Son quienes sólo tiene relaciones prostitutas o con quienes fingen ese tipo de relación.*

*“d) Parafilias fetichistas. Cuando en la relación sexual tiene que estar un objeto, fetiche, o cuando el placer solo se obtiene con el fetiche.*

*“e) Parafilias selectivas. Cuando la pareja sexual no es aceptable socialmente como tal. En esta clasificación está la paidofilia, relación con niños(as); la afebofilia, con adolescentes, le gerentofilia, con personas mucho mayores, la necrofilia, con cadáveres; la zoofilia, con animales.*

*“f) Parafilias atractivas. Cuando es requisito una actividad previa para lograr la excitación. Es el caso del exhibicionismo, mostrar la desnudez o las actividades sexuales, el voyeurismo o escoptofilia, ver desnudos o presenciar actos sexuales, la narratofilia, escuchar o proferir palabras o conversaciones eróticas.”<sup>17</sup>*

Sin duda, algunas de las conductas parafílicas son un problema que requieren un tratamiento o terapia sexual e inclusive constituyen actos delictivos.

**d) Personas Físicas (Mujer y Hombre).** Por cuanto a los sujetos que se involucran son: por un lado quien presta sus servicios sexuales y por el otro quien los solicita y una vez pactados realiza el pago del precio; además, se agrega el

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 104.

sujeto prostituyente, cuya participación puede o no darse, dependiendo si se encuentra el sujeto prostituido y él en una relación patronal.

Por el momento, a mi juicio deben tajantemente considerarse excluidos a los menores de edad e incapaces como sujetos de la definición propuesta, ya que ejercer la prostitución en sus condiciones afecta su sano desarrollo sexual; aspecto que a detalle se tratará en el Capítulo III.

Entre las denominaciones que se tiene para el sujeto prostituido, se encuentran:

Para la mujer: "...mujerzuelas, malas mujeres, mujeres públicas, mundanas, pecadoras, galantes, perdidas, de infantería, de mala nota, del oficio, de la noche, del talón, de la esquina, y de la calle, de la vida o de la mala vida, del mal vivir, de la vida airada, y de la vida alegre, callejeras, golfas, huilas, taconeras, cuzcas, descocadas, aventureras, arrabaleras, ficheras, peladas, cabareteras, masajistas, call girls, viciosas, gatas, pecadoras, coimas, (sic) perdidas, ninfas, pupilas, cortesanas, damiselas, rameras, meretrices, hetairas, zorras, perras, viejas, locas, pírujas, y putas."<sup>18</sup> Otras denominaciones son: teiboleras, prostitutas, sexoservidoras.

Para el hombre: prostituto, sexoservidor, gigoló, latín lover, buga entre los homosexuales, travestís, chipén dale.

Al sujeto beneficiado de los servicios tenemos que se le llama comúnmente: "cliente".

Al prostituyente, se le conoce: como lenon, proxeneta, padrote, madrota, rufián, explotador (a), regenteador (a), alcahuete.

---

<sup>18</sup> LAGARDE, Marcela. *Op. Cit.* Pág. 561.

## 2. Factores que originan la prostitución.

Las interrogantes que puedo determinar respecto de una persona que se prostituye son: ¿Por que?, ¿Cómo llego a la prostitución?, ¿Qué la orillo a tal circunstancia? ante tales interrogantes, los autores que han escrito respecto del tema, preferentemente respecto de la prostitución femenina, esgrimen diferentes argumentos para explicar sus causas.

Así, para el estudio de los factores que generan y mantienen en la prostitución se presentan varias explicaciones, de carácter biológico, psicológico y sociológico.

**a) Enfoque Biológico.-** La predisposición fisiológica hacia el ejercicio del oficio, consiste en el impulso sexual desmedido (denominado donjuanismo, ninfomanía, satiriasis, compulsividad sexual, hipersexualidad, hiperfilia, adicción sexual) que empuja y mantiene a la mujer dentro del meretricio. Toda vez que su apetito sexual es demasiado y por ende al requerir ser satisfecho, es que se refugia en la prostitución, es decir, se considera que la sexoservidora padece una enfermedad biológica, consistente en que debido a la intensidad de su deseo sexual exaltado éste requiere ser satisfecho a través de comercio carnal.

El enfoque anterior, desde mi punto de vista, ha sido combatido y abandonado, ya que la hipersexualidad puede ser un punto de partida pero nunca un factor que mantenga en el oficio del meretricio y por lo contrario, debido a la repetición del acto sexual, puede generarse frigidez sexual, es decir, la mujer con el cliente “accede al contacto físico y a la penetración por que al no sentir placer, es ella quien controla la situación y la vagina se convierte en un instrumento de afirmación y poderío sobre el varón.”<sup>19</sup> Por lo que se obstruye el paso del placer en la venta de la copula, inclusive se puede encontrar la mujer ante un cliente que

---

<sup>19</sup> ROMERO A, Lourdes y Ana María Quintanilla E. *Prostitución y drogas. Estudio psicológico de la prostitución en México y su relación con la fármaco dependencia*. Ed. Trillas. Sexta edición. México. Enero de 1989. Pág. 39.



aproveche la oportunidad para humillarla, sojuzgarla y en vez de generarse placer se produce asco y aberración hacia el acto sexual.

**b) Enfoque Psicológico.-** Destaca la importancia que tiene el proceso de socialización en el individuo, esto es, la forma en que se llevó a cabo la adaptación e interacción en el sujeto prostituido de las pautas de la sociedad. Es decir, que aprende los valores y normas de conducta de los que lo rodean. Dicho aprendizaje está determinado por la estabilidad y congruencia de los distintos círculos sociales en que se desenvuelve (familia, escuela, trabajo, amigos), siendo la familia, el círculo social más importante e influyente en los otros. Si la estabilidad y congruencia referida no se da en el individuo, por consecuencia se podrá generar en él una falta de moral, gusto precoz por el mal, pereza, afición por los placeres fáciles, la orgía, el alcohol y las drogas, que permiten la adopción de conductas desviadas como forma de vida dentro de las que cabe el sexoservicio.

Al respecto transcribo el siguiente pensamiento:

*“...la prostitución es enmarcada en lo psicológico, y en este campo como “conducta desviante”, como enfermedad mental o sexual, como una “degeneración”. Esta última idea está fundada en la creencia de que la mayoría de los individuos corresponden a una norma buena cuya validez radica en que sus actitudes son naturales. Por su conducta diferente y mala, antinatural, la prostituta es calificada y observada como enferma...”<sup>20</sup>*

Eventualmente, este enfoque puede dar algunos elementos personales que explican los motivos individuales de una persona para ejercer el sexoservicio, pero no explica el fenómeno social total de la prostitución; además de que no se puede constreñir a la prostitución a una mera enfermedad de carácter mental, toda vez que se encuentra aún más envuelta en aspectos de carácter económico, social y cultural.

---

<sup>20</sup> LAGARDE, Marcela. *Op. Cit.* Pág. 587.

**c) Enfoque Sociológico.-** Estudia a la prostitución desde el punto de vista social, pretende hallar las causas, más que en el factor personal, en el medio ambiente.

La sociología es definida por Paúl B. Horton como "...el estudio científico de la vida social humana", y explica "... los seres humanos se comportan en forma diferente a los animales. Tienen formas únicas de vida de grupo; siguen costumbres, desarrollan instituciones y crean valores. La sociología aplica los métodos científicos al estudio de estos fenómenos, en busca de un conocimiento científico.".<sup>21</sup>

Siendo en las costumbres, instituciones y valores donde se busca el origen y causas de la prostitución, lo cual se realiza desde diferentes perspectivas que parten de distintas hipótesis y en el caso concreto se tienen tres teorías sociológicas que explican los orígenes y causas de la prostitución, a saber:

- **Teoría funcionalista.** Concibe a la prostitución como una disfunción del sistema social (como conducta divergente), es decir, que los subsistemas y el mismo sistema social generan las circunstancias y condiciones para que florezca su ejercicio como conducta contraria al sistema; por lo que la escasez de trabajo, la disfunción familiar, la configuración de los valores de la sociedad, la falta de medios para cumplir con dichos valores, son la causa o factores que el sistema genera y reproduce la prostitución como conducta desviada.

"En una sociedad, la cultura puede inducir a los individuos a dar importancia fundamental al logro de determinados fines culturalmente establecidos, y no poner a su alcance los medios estructurales para lograrlos. En la medida en que esta discrepancia es mayor, se crean fuertes tensiones que provocan los comportamientos desviados. Además, si la estructura social es tal que muchas personas encuentren cerrados los caminos permitidos socialmente para alcanzar

---

<sup>21</sup> B. HORTON, Paul y Chester L. Hunt. **Sociología**. Trd. Rafael Moya García. Ed. Mc Graw –Hill. Tercera edición en español. México. 1998. Pág. 26.

los objetivos culturales, se crea una presión que tiende a la anomia (carencia de valores), la cual también es causa del comportamiento divergente. En cambio, si las metas y los medios disponibles son objeto del mismo hincapié hecho en una cultura, la gente halla satisfacción e interés en la realización del objetivo y en el esfuerzo para alcanzarlo.”<sup>22</sup>

Por tanto, son dos las causas que generan una conducta divergente: 1. - La falta de medios para alcanzar los fines culturales establecidos en la sociedad y 2. - La carencia de valores por la imposibilidad de alcanzar los fines culturales.

Inconveniente es la teoría por considerar que la sexoservidora posee una conducta divergente, es decir, contraria a la sociedad y sus normas y que en vez de ayudar a comprender, oscurece el entendimiento de las causas de la prostitución, debido a que la estigmatiza y la ubica fuera de su contexto social como actividad productiva social y económicamente.

Por ello, dentro de este enfoque sociológico funcionalista, pero con una visión distinta respecto del origen de la conducta divergente, Howard Becker indica que una persona realiza una conducta divergente, a partir de que la sociedad inventa y crea una conducta como transgresora en las normas que establece y por lo tanto, la rechaza o estigmatiza. Es decir, que el origen de la conducta divergente no se encuentra en la falta de medios y la carencia de valores, sino mas bien en la violación de una norma que inventa a la conducta desviada; esto es, “... una conducta no es desviada en si misma, sino que la desviación surge de la interacción entre la persona que comete un acto y la reacción social ante el mismo...”<sup>23</sup>

Existen diversos factores que predisponen o precipitan el comienzo a trabajar en el sexoservicio, ya sea que se hagan presentes en la infancia o adolescencia, y otros que favorecen el ejercicio del oficio como un modo de vida,

---

<sup>22</sup> ROMERO A., Lourdes y Ana María Quintanilla E. *Op. Cit.* Pág. 11.

<sup>23</sup> *Ibidem.* Pág. 13.

adquiriendo la conducta desviada, impuesta por normas convencionales como conducta mala o anormal, en la medida que una persona no adopta pero sí rechaza los compromisos y normas convencionales de la sociedad a la que pertenece, y por otra parte, va adquiriendo los patrones de la conducta considerada desviada.

- **Teoría de conflicto.** Desde este punto de vista el conflicto entre los sexos; la situación de inferioridad de la mujer ante el hombre; la limitación de la mujer en las actividades productivas económica y socialmente aceptadas; así como la moral de doble estándar, esto es la prescripción de normas distintas para cada género (masculino y femenino), se consideran las causas de que algunas mujeres se dediquen a ejercer el oficio en estudio.

El género masculino, a través de la estructura patriarcal considera conveniente la existencia del meretricio y de la prostituta, ya que le permiten:

*“La reproducción de:*

- i) La poligamia masculina;*
- ii) La virginidad, la castidad, la fidelidad y la monogamia de las madres-esposas;*
- iii) La escisión de la sexualidad femenina y la especialización de la feminidad en buenas y malas mujeres, en madres-esposas y putas, en yo y la otra; así son la expresión de la escisión histórica del género y de la enemistad de las mujeres;*
- iv) La permanencia del matrimonio;*
- v) Son uno de los engranajes de la doble moral sexual, del machismo y del poder político de los hombres sobre todas las mujeres emanado de su dominio erótico sobre ellas.”<sup>24</sup>*

---

<sup>24</sup> LAGARDE, Marcela. *Op. Cit.* Pág. 572.

Aunque limitado el enfoque, por referirse solo a la mujer, como persona prostituida; es importante, toda vez que destaca a la prostitución como un hecho considerado únicamente como femenino que abarca a todas las mujeres y que las representa en el lado más negativo. “La prostitución no encuentra su causa en cada mujer, en su especificidad, sino en la esencia social de las mujeres: como seres para y de otros, definidos en torno a la sexualidad erótica o procreadora, las mujeres todas son objetos. Su cuerpo y su sexualidad son para el placer y la existencia de otros.”.<sup>25</sup>

**d) Enfoque Demográfico.** En tercer lugar, se tiene la teoría que plantea la existencia de personas prostituidas a partir de la presencia de determinadas condiciones del entorno social, donde la demanda sexual no se encuentra satisfecha por el matrimonio, por lo que, se genera un desequilibrio demográfico, (más hombres que mujeres o a la inversa); social (obstrucción al acceso entre los géneros - masculino y femenino - de la sociedad con fines matrimoniales, eróticos o de simple compañía); o temporal (el impulso sexual no se puede satisfacer antes del matrimonio).

Por la persistente obstrucción en la estructura social al acceso entre hombres y mujeres, es que se generan otras ofertas sexuales, tales como: la castidad, la violencia sexual, la homosexualidad, las relaciones incestuosas o adulterinas, la masturbación, y por supuesto la prostitución en sus diversas formas.

Siendo algunas de estas ofertas sexuales reprimidas moral o jurídicamente, es que el individuo condenado a la castidad y soltería, busca a pesar de ello, el desfogue de su apetito sexual por alguna de sus opciones; respecto a la prostitución femenina, se manifiesta que su proliferación de oferta se debe además a que el mercado laboral femenino bien remunerado es rígido y poco accesible para todas las mujeres.

---

<sup>25</sup> *Ibidem*. Pág. 600.

Plausibles son todas las teorías (psicológicas y sociológicas) que explican las causas de la prostitución, pero difícilmente se puede optar por una u otra, debido a que la existencia de una persona prostituida o la existencia de la prostitución en una población determinada, no se puede entender a partir de una sola teoría sino más bien de la convergencia de todas y cada una de ellas, aplicando solo aquellas que puedan desentrañar el caso particular y específico que en concreto se estudie.

Se deben de establecer entonces como factores que pueden en algunos casos y en otros no influir para iniciarse, adoptar y permanecer en este oficio, complejo como se ha visto en el presente apartado, debido a la relatividad y circunstancias específicas de cada individuo y de cada sociedad, los siguientes:

**Factores Económicos:** Originados por la falta total de ingresos o por ser insuficientes; por las ventajas que representa tales como un mejor nivel económico; la facilidad de adquisición de mejores bienes y servicios materiales.

**Factores Sociales:** Producidos por inestabilidad o desintegración familiar, falta de educación, de trabajo; violencia o coacción para su ejercicio (proxenetismo) y la existencia de una continua demanda de los servicios sexuales.

**Factores Culturales.** Permisibilidad de la prostitución a pesar de su valoración inmoral; represión de la sexualidad erótica no fundante o reproductora, falta de medios de desahogo de la energía sexual.

Finalmente, en este apartado concluyo que son dos los elementos fundamentales de la prostitución: la demanda y la oferta; es decir, siempre habrá alguien que necesite de los servicios sexuales de otra persona y siempre existirá alguien que los ofrezca.

### 3. Clasificación de la prostitución.

Existen varios criterios para clasificar el ejercicio de la prostitución, de los cuales solo se expondrán: a) por la persona que la ejerce, b) por el tipo de demanda y oferta que se tiene, y c) por la forma en que se ejerce.

Así, se tiene que:

#### a) Por la persona que la ejerce:

Hago la siguiente clasificación en razón de que no solo la mujer lleva acabo el oficio en estudio.

- **Prostitución femenina:** Es la ejercida por mujeres, es decir, como fémina (género femenino), en cualquier etapa de su vida y al servicio del hombre (genero masculino), esto es, al hombre en su calidad de varón. Es decir, la relación es heterosexual.

- **Prostitución Masculina:** Realizada por hombres en cualquier etapa de su vida, como varón (género masculino), con las mujeres que lo soliciten como fémina (género femenino). Por lo tanto, el vínculo sexual o los servicios son prestados en un plano heterosexual, es decir, entre dos individuos de distinto género sexual.

- **Prostitución homosexual:** Previo a explicar la prostitución homosexual, hay que saber que por personas homosexuales se entiende, aquellas que "...deciden compartir sus cuerpos en lo sexual con personas del mismo genero... la raíz etimológica de la palabra *homosexual* es el término griego *homo*, que significa "mismo" (como homogéneo). No se deriva de la palabra latina *homo*, que significa hombre según suele suponerse. De hecho el término *homosexual* no tiene género, pues se aplica por igual a hombres y mujeres que toman como amantes a sujetos del mismo género."<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> W. GOTWALD JR., William y GALE HOLTZ Golden. **Sexualidad la experiencia humana**. Trad. Antonio Gartst Thalheimer. Ed El Manual moderno. Primera edición. México, D.F., 1983.Pág. 393.

Además, dentro la homosexualidad, se tiene a la bisexualidad y se da cuando las personas denominadas bisexuales "... son atraídas en lo sexual por hombres y mujeres. En otras palabras, se encuentra en el continuo homosexual – heterosexual, a la mitad entre la homosexualidad exclusiva y la heterosexualidad exclusiva."<sup>27</sup> Esto es, se aceptan y desean tanto las relaciones sexuales varón – mujer, mujer – mujer, u hombre - hombre.

**1. - Prostitución homosexual de mujeres o prostitución lesbiana:** Es ejecutada por una sexoservidora homosexual o bisexual con otra mujer homosexual o bisexual; y tiene lugar cuando a una sexoservidora le solicita sus servicios sexuales otra mujer homosexual (cliente); ya sea, una relación sexual de mujer – mujer o como si fuese una relación hombre - mujer.

**2. – Prostitución homosexual de hombres:** Comúnmente conocida e identificada como "prostitución de homosexuales", la cual es llevada acabo entre hombres homosexuales o bisexuales, en una relación parecida a la de mujer – hombre, esto es:

**2.1. Por un sexoservidor homosexual o bisexual con un cliente homosexual o bisexual.** En este caso, el sujeto prostituido ejerce su sexualidad como si fuese varón ante los clientes homosexuales o bisexuales, como si estos fueren mujeres, es decir, se da una relación sexual similar a la de un macho, hombre o varón (sexoservidor) y una hembra, fémina o mujer (cliente).

**2.2. Por un sexoservidor homosexual o bisexual con un cliente homosexual o bisexual vistiendo y actuando como mujer.** Acontece en esta relación sexual que el sexoservidor homosexual ofrece sus servicios como si fuera mujer, incluyendo maquillaje y vestuario (transvestismo), o inclusive algunos llegan a realizarse una operación quirúrgica que les permite adquirir las características del sexo femenino (transexual), siendo así, los clientes

---

<sup>27</sup> *Ibidem.* Pág. 406.



homosexuales solicitan su servicio en calidad de varón, es por decirlo, similar a una relación sexual de un macho, hombre o varón (cliente) y una hembra, fémina o mujer (sexoservidor).

- **Menores de edad:** Realizada por niños, niñas, adolescentes; respecto de la cual manifiesto abierta oposición de su ejercicio, explotación o permisibilidad por pedofilos. Solo basta por el momento apuntar lo anterior, ya que, en el capítulo tercero se abundará al respecto.

Es importante aclarar que en las diversas manifestaciones de la prostitución pueden intervenir alguno de estos grupos de personas, no siendo exclusiva alguna de las formas de prostitución, para un grupo específico.

**b) Por el tipo de oferta y demanda:** Se distingue por el sujeto prostituido y cliente, además del medio en que es llevado a cabo el acto del meretricio, así tenemos, prostitución de la clase baja y prostitución de la clase alta.

- **De clase baja:** Le corresponde tanto la prostitución callejera, como la ejercida en establecimientos mercantiles dirigidos a las clases baja y media.

La prostitución callejera es la que se ejerce en las calles de la ciudad, invitando a los transeúntes al sexoservicio en los hoteles cercanos o en autopistas realizándose el acto, en el coche o camión del cliente. En la ciudad de México se puede localizar en la Avenida Tlalpan de norte hacia el sur, a partir del metro San Antonio Abad hasta Río Churubusco o Taxqueña; mujeres y homosexuales (travestís) ofreciendo sus servicios por la tarde y principalmente en la noche. Otro punto es la zona comercial denominada la Merced.

Otra categoría es la que se ejerce en establecimientos mercantiles cabarets, cantinas o los llamados clubs dirigidos a las clases baja y media, por las llamadas ficheras, quienes realizan bailes eróticos como el “table dance” o en el caso de los sexoservidores, el llamado chipén dale.

• **Prostitución de clase alta:** Sus manifestaciones también son variadas, y responden a la demanda de la clase pudiente, es la llamada prostitución de lujo, existiendo en ella un refinamiento y reserva en el trato con el cliente. Sus formas, pueden ser las siguientes:

1.- Prostitución de hotel de lujo, ejercida independientemente o con convenio con el hotelero, pudiendo habitar en el hotel permanentemente quien ejerce el oficio o acudir al llamado del cliente al hotel solicitando los servicios. Este servicio pudo encontrarse vía Internet.

2.- Las “Call – Girls”, las cuales mediante una llamada telefónica pactan el servicio en hotel o domicilio, el medio de comunicación previo a la llamada telefónica se realiza mediante la prensa diaria y actualmente a través del sistema de Internet, en este ultimo caso a través de una pagina Web con horario de servicio de veinticuatro horas.

3. - En casas de masaje, spa, peluquerías, lugares en que de manera mas o menos encubierta se ejerce el oficio ofreciéndose a través del periódico.

4. - Burdeles dirigidos a la clase pudiente, similares a los de la clase baja en cuanto se ejerce en domicilios particulares, pero ubicados en las colonias de alto nivel económico.

5. - Chicas de compañía o edecanes, se trata de mujeres con cierto nivel de cultura y buena presencia, que unas veces trabajando fijas en un lugar y otras veces contratadas se dedican a agasajar a los ejecutivos de empresas en reuniones o de manera individual. Este servicio es ofrecido también por medio de Internet.

6. - Por ultimo, el denominado turismo sexual, consistente en ofertas de agencia de viajes que ofrecen viajes a países en donde se puede obtener y facilitar el contacto sexual de las más diversas expresiones.

**c) Por la forma en que la ejerce:** Consiste en diferenciar el grado de inmersión y permanencia en el mundo prostibulario, así como por el tipo y estilo de búsqueda de clientes que realiza el o la sexoservidor(a).

- **Independientes o dependientes:** Las primeras son sexoservidoras(es) que se dedican de manera libre e individual sin coacción alguna por parte de algún proxeneta; las segundas son aquellas personas que se encuentran ligadas a algún lugar u organización que les obliga o en su caso pactan la forma de prestar sus servicios a los clientes. Ambas categorías se ejercen de manera permanente dentro de un país o ciudad determinados o deambulando de país en país o de ciudad en ciudad.

- **Ocasionales:** Existen personas que realizan este oficio de manera ocasional, este grupo se encuentra constituido por mujeres, hombres y menores de edad que se prostituyen sin que necesariamente ejerzan el oficio de forma profesional o semiprofesional, es decir, de forma permanente o como modo de vida, sino que mas bien, por diversas circunstancias, se opta para obtener recursos sin necesidad de encontrarse completa y absolutamente inmiscuidos y puede ser el caso de mecanógrafas, empleadas domesticas, madres solteras, adictas(os) a juego o drogadictas(os).

Por último, y para poder comprender el mundo de la prostitución, es necesario saber de sus clientes y su relación con ellos. El cliente es ignorado y jamás se le inquieta, a pesar de ser el pilar fundamental de la prostitución, del rufianismo y del proxenetismo; dadas las circunstancias del ejercicio de la prostitución las sanciones penales y administrativas están lejos de alcanzarlo.

Es así como ofrezco la clasificación de los tipos de clientes mas frecuentes con características similares, tomada de la obra “Las elegantes prostitutas”, de el autor Laurent D'arcourt.

“a) LOS OCASIONALES. Estos son hombres que pueden llegar a estar de paso o viaje en algún lugar y acuden a los servicios de las meretrices, o que ofrece como anfitriones algún cliente. La esencia de este es que es por la circunstancia se vuelve cliente.

b) LOS HABITUALES. Son clientes que con frecuencia tienden a hacerse amigos de una muchacha o de varias y pueden entablar una relación que se suma a la puramente comercial.

c) LOS COMPULSIVOS. Son aquellos que no pueden dejar a un lado de su vida las relaciones sexuales con prostitutas, ya que pese a cualquier resolución que tomen, se ven orillados a buscar la compañía sexual comercializada.

d) EL ANSIA DE VARIEDAD SEXUAL. Deseosos de realizar variadas formas de relaciones sexuales, y toda vez que sus deseos resultan difíciles de realizar con cualquier mujer, recurren con las prostitutas para poder llegar a consumarlos.

e) LOS EXHIBICIONISTAS. Son los que no requieren de los servicios sexuales (coito) o cualquier otro contacto físico, sino que prefieren, en su lugar, satisfacerse con la presencia de la muchacha.

f) LOS CONVERSADORES. Insisten en que las prostitutas utilicen un lenguaje obsceno durante al acto sexual; otros disfrutan de la libertad de usar ellos mismos semejante lenguaje (coprolalia); o aquellos que vía telefónica u otro medio de comunicación solicitan hablar de cuestiones sexuales eróticas.

g) SÁDICOS Y MASOQUISTAS. Son los que gustan de ser lacerados o lacerar a las personas prestadoras del servicio sexual.

h) LOS OBSERVADORES. Desean observar la relación homosexual entre mujeres o de compañeros en el acto carnal.

i) TROILISMO. Estos individuos solicitan tener relaciones sexuales con dos mujeres o más personas.

j) RITOS DE INICIACIÓN. Es el caso de que un joven sea iniciado en los misterios del sexo, y llevado por su padre o amigos, quienes pueden ser clientes.

k) UROLAGNIA. Constituyen los casos de individuos que solicitan para su satisfacción sexual, el poner en práctica su necesidad de degradar al sexoservidor(a), antes de gozar.”<sup>28</sup>

Laurent D’arcourt considera que los clientes son frecuentemente hombres casados y que son completamente impotentes con sus esposas; o, puede tratarse también de hombres solteros a quienes se les hace imposible consumar sus relaciones con las llamadas ”mujeres buenas”, sintiendo la necesidad de recurrir a las prostitutas.

---

<sup>28</sup> Cfr. D'ARCOURT, Laurent. **Las elegantes prostitutas**. Editorial Posada, Colec. Duda semanal. México.1973. Págs. 125 a 133.

## **CAPITULO II.**

### **ANTECEDENTES DE LA PROSTITUCIÓN.**

#### **1. La prostitución hecho social de la humanidad.**

El estudio de la prostitución obliga a la revisión de todo el acontecer humano, desde el momento en que aparecieron los primeros grupos humanos hasta los tiempos actuales, para así poder determinar el porqué de su subsistencia hasta nuestros días, así como su devenir en la historia.

El meretricio a través de la historia de la humanidad, puede estudiarse desde dos perspectivas, las cuales se abordarán en el presente trabajo, y que son a saber: 1) como fenómeno social, mismo que en las distintas etapas de la historia, se verá cómo era social y moralmente considerado en cada época y cómo se denominaba a quien lo ejercía; y 2) como fenómeno jurídico, esto es, se determinará cómo era regulado su ejercicio o en su caso, si era castigado o permitido por la normatividad habida en cada época.

Para ello, tomaré la universalmente válida división de la Historia, esto es: Prehistoria, Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea, partición que me auxiliará en el presente estudio, aclarando que la primera y segunda épocas se estudiarán conjuntamente bajo el rubro de civilizaciones antiguas.

#### **a) Civilizaciones antiguas.**

Durante la existencia de las hordas y el matriarcado en las culturas primitivas, en donde las familias se constituían alrededor de la figura de la mujer-madre, por encontrar en ella el sustento, parentesco, sucesión matrilineal, el poder político y económico no existió la prostitución; no así durante la presencia de las tribus y el patriarcado en donde todo lo anterior pasa al poder del patriarca y las

familias se constituyen a partir del hombre-padre y por consecuencia surge la dependencia de la mujer hacía el varón al generarse el vínculo como pareja y la responsabilidad del hombre respecto de su familia.

Considero que con el inicio del sistema social del patriarcado y la instauración del matrimonio es que surge la prostitución como oficio; sin embargo, algunos autores sostienen que es impreciso determinar la existencia de una verdadera prostitución y más bien, se trato de actos de promiscuidad sexual.

Muchos son los antecedentes que se encuentran en las civilizaciones antiguas (tanto en la antigüedad oriental y la clásica), pero solo expondré los que considero más importantes, como son:

- **Babilonia.** Citando a Herodoto, Franco Guzmán transcribe: “La costumbre más infame que hay entre los babilonios, es la de que toda mujer natural del país se prostituya una vez en la vida con algún forastero, estando sentada en el templo de Venus. Es verdad que muchas mujeres principales, orgullosas por su opulencia, se desdeñan de mezclarse en la turba con las demás, y lo que hacen es ir en un carruaje cubierto y quedarse cerca del templo, siguiéndolas una gran comitiva de criados. Pero las otras, conformándose con el uso, se sientan en el templo, adornando la cabeza con cintas y cordoncillos y al paso que las unas vienen las otras se van. Entre las filas de las mujeres, quedan abiertas de una parte a otra unas como calles, tiradas a cordel, por las cuales van pasando los forasteros y escogen las que les agradan. Después que una mujer se ha sentado allí, no vuelve a su casa hasta tanto que alguno le eche dinero en el regazo, y sacándola del templo satisfaga al objeto de su venida. Al echar el dinero debe decirle: <<invoco a favor tuyo a la Diosa Milita>>, que éste es el nombre que dan a Venus los asirios; no es lícito rehusar el dinero, sea mucho o poco, por que se le considera una ofrenda sagrada. Ninguna mujer puede desechar al que las escoge, siendo indispensable que le siga, y después de cumplir con lo que le debe a la diosa, se retira a su casa. Desde entonces no es posible conquistarlas otra vez a fuerza de dones. Las que sobresalen por su hermosura, bien presto quedan

desobligadas; pero las que no son bien parecidas, suelen tardar mucho tiempo en satisfacer a la ley, y no pocas permanecen allí por el espacio de tres o cuatro años. Una ley semejante ésta en cierta parte de Chipre.”<sup>29</sup>

Al respecto, Franco Guzmán opina: “Se habla de una primera fase de la prostitución, llamada “hospitalaria”, que sería hija de las épocas primitivas en que las tribus tenían un marcado sentido de la hospitalidad, a tal punto que se consideraba un deber para el jefe de las mismas, poner a disposición del extranjero a las mujeres de la propia familia. Así mismo, se considera que tal ofrecimiento podría encontrar su justificación en la creencia, muy difundida entre algunos pueblos primitivos, de que posiblemente se encontraba oculta una divinidad entre las ropas del peregrino.”<sup>30</sup>

Por su parte, Jean - Gabriel Mancini, indica que en Caldea “...se encuentran las primeras huellas de prostitución hospitalaria, considerada como una especie de servicio social, de asistencia al marinero o al viajero, que se combinará más tarde con una obligación de carácter religioso para convertirse en lo que se va a llamar prostitución sagrada.”<sup>31</sup>

En mi opinión, propiamente no se trató de un acto de prostitución y de mujeres prostitutas, ya que no tenían como fin la mercantilización o el lucro; sin embargo, es de hacer notar que el ofrecimiento de tal servicio se consideraba como un deber que correspondía sólo a las mujeres sin importar a que clase social pertenecían.

- **Egipto.** El oficio de la prostitución existió desde las épocas más remotas, pero al cabo del poco tiempo perdió su carácter religioso, es de mencionar que los egipcios fueron los primeros en prohibir las relaciones carnales con las mujeres nativas o peregrinas domiciliadas en los templos y demás lugares sagrados de la

---

<sup>29</sup> FRANCO GUZMÁN, Ricardo. *La prostitución*. Editorial Diana. Primera edición. México. 1973. Pág. 14.

<sup>30</sup> *Idem*. Pág. 13.

<sup>31</sup> MANCINI, Jean Gabriel. *Op. cit.* Pág. 21.



época. Así "...al romperse el vínculo entre prostitución y religión, la primera continuó practicándose en forma independiente y alcanzó contornos extraordinarios por su asombrosa corrupción y por la influencia nefasta que ejerció sobre las costumbres públicas y privadas del imperio. En Egipto se dictaron, por primera vez, normas de carácter policial para reglar y sanear el ejercicio de la prostitución, las que no llegaron a ejercer ninguna influencia efectiva, pero sirvieron de antecedente a las normas de control en este terreno." <sup>32</sup>

- **India.** Los antecedentes del meretricio entre los hindúes poseen una visión menos rígida respecto a la sexualidad, muestra de ello es que dentro del conocido libro "Aforismos sobre el Amor" o "Kama Sutra", escrito por "Mallanaga Vatsyáyána", probablemente escrito entre los siglos I a V de nuestra Era, hay un capítulo específico relativo a las cortesanas denominado "Acerca de las cortesanas", en el que explica el porqué una mujer se dedica al meretricio e indica que ésta al relacionarse sexualmente con los hombres se procura placeres carnales y, al mismo tiempo obtiene recursos para vivir. Asimismo, explica las cualidades y convivencia de clientes, chulos y cortesanas; las formas de ganar dinero y aplicarlo por la meretriz, indicando que las ganancias y pérdidas se dividen en: pérdidas o ganancias de fortuna, de méritos religiosos y de placer.

Dentro de la cultura hindú, hombres y mujeres debían de obedecer las normas establecidas por el Señor de los Seres en relación con el *dharma*, *artha* y *kama*, significando éstos respectivamente: la adquisición del mérito religioso, la perfección absoluta; el logro de bienes terrenales, tales como la riqueza y la propiedad; y el kama que significa la posesión del amor y el placer que culmina en la perfección erótica. Es decir, se tenía que lograr la virtud, la riqueza y el placer durante la existencia terrenal, por ello, la práctica del *kama* con mujeres públicas no se recomendaba ni se prohibía, esto es, se daba plena libertad a los que ejercían la prostitución y a los que recurrían a ella.

---

<sup>32</sup> FRANCO GUZMÁN, Ricardo. *Op, cit.* Pág. 16.

*“Las distintas clases de cortesanas son:*

*La encargada de una casa de trato.  
Su sirvienta.  
La mujer lasciva.  
La danzarina.  
La artesana.  
La que ha perdido a su familia.  
La que vive de su hermosura.  
Y, por último, la cortesana de profesión.”*<sup>33</sup>

Es de mencionar que los beneficios de las cortesanas de la clase más rica y distinguida, estaban sujetos a: “Edificar templos, depósitos y jardines, entregar un millar de vacas a distintos brahmanes, practicar el culto a los dioses y celebrar fiestas en su honor y, por último, a cumplir los votos que estén al alcance de sus medios.”<sup>34</sup>

- **Grecia.** En la civilización griega, la prostitución se consideraba como sagrada y se asociaba a la unión de Dios con la sexualidad humana, lo cual resultaba indispensable para la renovación de la vida terrestre. En este sentido, “*La Venus Pandemos* era la que personificaba todas las prácticas de la prostitución, y en su honor se celebraban festividades el cuarto día de cada mes. Durante ellas, las mujeres que vendían su cuerpo en toda Grecia dedicaban el producto de sus transacciones a realizar ofrendas de dinero en los diversos templos erigidos a la Venus. Su entrega no estaba, por tanto, forzada, sino por las ideas imperantes en la época.”<sup>35</sup>

Pero con el paso del tiempo, se reguló como una actividad comercial, e inclusive con la participación del propio Estado, lo que refleja cómo desde estos tiempos se buscó no solo por los particulares, sino por el propio Estado obtener beneficios de los sujetos prostituidos.

---

<sup>33</sup> MALLANAGA VATSYÁYÁNA *Kama sutra y ananga ranga*. Trad. por León – Ignacio. Editorial Plaza & Janes editores Sexta edición. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1991. Pág. 188.

<sup>34</sup> *Ibidem*. Págs. 180, 181.

<sup>35</sup> FUNDACIÓN SOLIDARIDAD DEMOCRÁTICA. *La prostitución de las mujeres*. Madrid, España, Ministerio de Cultura - Instituto de la Mujer. 1988. Pág. 12.

Cabe citar que "... el Estado fundó el "Dicterión", que era una gran casa de prostitución, en la cual había mujeres, generalmente extranjeras y esclavas, que eran administradas y mantenidas por aquél, el cual recibía sus beneficios por vía tributaria, estableciéndose un impuesto al efecto..."<sup>36</sup>, es decir, existió la prostitución oficial, nombrándose a sus mujeres como "dicteriadas".

Al lado de las anteriores se encuentran las "Auletridas", que eran las mujeres que se contrataban para amenizar los banquetes de los griegos; y las "Hetairas" o "cortesanas de rango", las cuales tenían contacto con los círculos intelectuales y políticos de la época debido a sus modales y gustos refinados. Se podría decir, que ambas ejercían la prostitución privada, libre o privilegiada.

Es importante hacer notar que la prostitución profana era marcadamente ejercida por las mujeres, misma que encuadra con la actual clasificación de la prostitución en cuanto a que se ejercía para la clase baja y para la clase alta, ninguna fue perseguida como un delito o sancionada como si lo era el adulterio, lo que me permite deducir que se protegía al matrimonio.

El meretricio era también visto como un oficio y por su ejercicio las meretrices "... pagaban un impuesto al Estado, llamado pórnico; éste se vendía a especuladores por un tanto, y éstos lo cobraban con proverbial aspereza y crueldad a las infortunadas mujeres; en el tiempo de Pericles, el ingreso del Estado por este concepto, era cuantioso." <sup>37</sup>

- **Roma.** Desde los inicios de esta importante cuna de la civilización occidental, la prostitución se ejercía, y el proxenetismo a su vez, tomo gran auge, pero con una visión que degradaba y explotaba a la mujer prostituta.

En su libro "El amor en Roma", Pierre Criminal, manifiesta: "...legalmente, cada romano podía tener sólo una esposa... a pesar de esto, ni las leyes ni las

---

<sup>36</sup> GONZÁLEZ JARA, Manuel Ángel. *El delito de promoción o facilitación de corrupción de menores*. Op. cit. Pág. 55.

<sup>37</sup> GASCÓN ACOSTA, Miguel. *El lenocinio, la prostitución y su reglamentación*. Editorial Visant, Facultad de Jurisprudencia. San Luis Potosí, México.1969. Pág.7.

costumbres tuvieron jamás la intención de obligar a los maridos, ni siquiera de alentarles, a ser fieles; los amores pasajeros, los que se hacían y deshacían al margen de los ritos, estaban permitidos siempre y cuando no acarrearán perjuicio al honor de las mujeres casadas o de las << hijas de familia>>. ”. <sup>38</sup>

Es decir, en Roma existía, la permisibilidad del meretricio siempre y cuando no se afectara moral o jurídicamente a la familia y/o a las mujeres honorables, pero el hombre que intentare casarse o tener por concubina a una mujer que ejerciera la prostitución o fuese “deshonesta”, se le concebía como “incorrecto”, conceptualizándose desde estos tiempos como deshonestas a las sexoservidoras.

La diversidad en las formas de prostituirse de la mujer romana, se ejemplifica con la siguiente clasificación:

*“Delicatae: Clase de mujeres que permanecían enclaustradas.*

*Lorettes: Francesas, famosas por las grandes cantidades de dinero que habitualmente obtenían de sus clientes.*

*Famosae: pertenecían a familias respetables y habían sido llevadas al mal por la lujuria y avaricia.*

*Doris: notorias por la belleza de sus formas y porque desdeñaban el uso de vestidos.*

*Lupae.- Mujeres – lobo: que merodeaban en los bosques cercanos a Roma y hacían su llamado imitando el aullido del lobo (de aquí ha derivado la palabra lupanar con que se conoce también a los prostíbulos).*

*Aelicaria: panaderas vendían pequeños panes en sacrificio de Venus y Priapo, los que tenían la forma de órganos genitales masculinos y femeninos.*

*Bustuarie: su morada eran habitualmente los cementerios y ocasionalmente oficiaban en los funerales;*

*Copae: Sirvientas de posadas y tabernas que invariablemente eran prostitutas.*

*Noctilucae: Caminantes nocturnas.*

*Blitdae: Mujeres de clase muy baja cuyo nombre deriva de un brebaje (blitum).*

*Diabolaes: Infelices proscritas que cobraban dos óbolos (50).*

*Forarie: Cuyo campo de acción eran las carreteras.*

*Gallinae: Que eran limosneras a la vez que prostitutas.*

*Quadrantarie: De la clase mas baja, cobraban menos de un óbolo.”. <sup>39</sup>*

---

<sup>38</sup> CRIMAL, Pierre. **El amor en la roma antigua**. Trad. Javier Palacios. Editorial Paidós. España. 2000. Pág. 129.

<sup>39</sup> Cfr. Jaider de Torre, Jorge I. Alfonso Martín del Campo C. y Emilio Villalobos Madrigal. **Historia de la prostitución**, “Criminalia”, México, año XXI, Mayo de 1955, N° 5. Pág. 298 –299.

El proxenetismo era una actividad que también estaba permitida, es decir, "... semejante comercio no estaba prohibido, pero resultaba también que no se sintiera gran estimación por los hombres y las mujeres que lo practicaban...".<sup>40</sup>

El tráfico de esclavos y la seducción abrieron paso al comercio carnal y al ejercicio del meretricio que era legalmente permitido pero marginaba a la prostituta y la marcaba de por vida, ya que con el edil Marcus, en el año 180 antes de Cristo, se marco con un registro a las cortesanas mediante "la licencia stupri", y a los proxenetes mediante la "licencia casateniente", quienes eran propiamente sus dueños de por vida.

En el tratamiento de la prostitución el Imperio de Oriente fue distinto al de Occidente ya que: "Teodorico I - Imperio de Oriente -, en el siglo IV, lucha contra la existencia de los lenones y de otro tipo de proxenetismo. Esta medida, que podríamos catalogar como revolucionaria, pretende por vez primera que la ley sancione a los explotadores y suprime el impuesto extraordinario del Estado que, instituido por Calígula, gravaba el ejercicio de la prostitución."<sup>41</sup>

De las anteriores ideas, concluyo este apartado estableciendo la existencia de tres tipos de prostitución, los cuales son:

1.- La llamada prostitución hospitalaria, desde mí pensar se trataba mas de una actividad sexual promiscua que no fue mal vista por los hombres al facilitarle sus mujeres al visitante sin ganancia alguna;

2.- La prostitución religiosa, consistente en el ofrecimiento y la prestación de servicios sexuales para beneficio y como culto en las religiones propias de cada una de las civilizaciones antiguas, y propiamente no perseguía como objetivo el obtener un lucro como lo es en la actualidad.

---

<sup>40</sup> CRIMAL, Pierre. *Op. Cit.* Pág. 151.

<sup>41</sup> Fundación Solidaridad Democrática. *Op cit.* Págs. 13,14.

3.- Así como los inicios de la prostitución denominada profana o legal, la cual fue dando lugar a regulaciones tanto a favor, con participación inclusive del Estado, o en contra, con un control de la prostitución a través de la prohibición de proxenetas, es decir, existieron regímenes de prohibición o reglamentación de la actividad en estudio.

Por ultimo, destaco que en ésta etapa de la historia, la prostitución fue ejercida principalmente por la mujer, lo que confirma el enfoque de conflicto de los sexos, ya que del análisis de la bibliografía utilizada, solo algunos autores dan constancias breves de la prostitución masculina.

#### **b) Edad media.**

En esta etapa de la historia, se puede encuadrar a las prostitutas como un mal necesario, continuando la idea de la existencia de buenas y malas mujeres; debo hacer notar que la presencia e influencia del pensamiento cristiano marca el sendero que debía de llevar la prostitución en la Edad Media, ya sea, prohibiéndola o reglamentándola, una veces de manera rígida y en contra de su dignidad y otras veces de forma flexible, considerando a su actividad como un oficio, o bien, buscando reintegrarlas a la sociedad cuando renunciaren a su forma de vida.

Durante los inicios de la Edad Media los bárbaros no vivían, como los romanos, en ciudades grandes, por lo tanto las relaciones entre los sexos se verificaban en un plano rural. "... mas tarde aparecerán los "bourdeaux" a orillas del Atlántico, las "conejas" en los importantes cruces de caminos. Después del advenimiento del cristianismo, las cuestiones relacionadas con lo sexual se transfirieron del dominio civil al religioso."<sup>42</sup>

En esta época aparece otra forma de prostitución, la ambulante en ferias y mercados, así como en las guerras denominadas Cruzadas; a lado de estas

---

<sup>42</sup> MANCINI, Jean Gabriel. *Op, cit.* Págs. 28, 29.

formas de meretricio, se encontraba el ejercido en lupanares, los cuales eran sometidos a supervisión sanitaria, a regulación de horarios y a la recaudación fiscal por parte de los obispos.

La estigmatización y exclusión de las meretrices por parte de la sociedad y la religión medieval, provocó que la mayoría de las leyes existentes al respecto hicieran "... hincapié en que llevaran una marca especial en la ropa e intentaban prohibirles las joyas, las pieles y las sedas, además de confinarlas en una zona concreta de la ciudad...".<sup>43</sup>

E inclusive, la intención de que residieran las prostitutas en determinados lugares segregándolas de la sociedad, se manifestó en el Reino de Valencia, lugar considerado como el mayor centro de prostitución en España, en donde se obligó a "... que todas las prostitutas desalojaran las casas donde habitaban, tanto dentro de la ciudad como en los arrabales, y fueran a residir voluntaria o forzosamente al << publich de les auls fembres>> (barrio de prostitutas o <<malas mujeres>>)." <sup>44</sup>

El meretricio era visto como un oficio o trabajo, pero el pensamiento cristiano de la época, lo consideraba vergonzoso cuando de él se obtenía además del beneficio económico, el placer sexual, tal y como lo hace notar en su manual para confesores Tomas de Chobham, donde afirma que "...*las prostitutas ejercían una forma de trabajo, como otros mercenarios, al alquilar sus cuerpos. Según los criterios de la justicia secular no hacen mal en recibir su precio. Por ello, este tipo de mujer tiene derecho a conservar sus ganancias, aunque se arrepientan de sus acciones, pero a emplearlas en limosnas... se hacía eco de la acostumbrada desaprobación eclesiástica del placer sexual, afirmando que si la prostituta obtenía placer de su oficio ya no se trata de un trabajo y el beneficio es tan <<vergonzoso como el acto>>.*" <sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> WADE LABARGE, Margaret. **La mujer en la edad media**. Trad. Nazaret de Teran Bleiberg. Editorial. Nerea. Madrid, España. 1986. Pág. 253.

<sup>44</sup> Fundación Solidaridad Democrática. *Op. cit.* Pág. 15.

<sup>45</sup> Wade Labarge, Margaret. *Op. cit.* Pág. 248.

Con fines estéticos y de mejor asistencia, se separaba a las mujeres y hombres con enfermedades repugnantes, imponiéndose la práctica de baños y reconocimiento médico en los lupanares a las meretrices.

Entre los ordenamientos que regularon a la prostitución durante esta época, en España destacaron los siguientes:

- *El Fuero Juzgo*, promulgado a mitad del siglo VII, el cual fue abrogado y posteriormente volvió a regir en el siglo XII y es éste el que determinó las medidas en concreto que prohibían la prostitución pública, pero que dieron paso a su ejercicio clandestino, aún y cuando se castigaba a la mujer libre que "... ejercía la prostitución públicamente, con la pena de trescientos azotes. Si reincidía se le enviaba fuera de la ciudad. El padre o madre que inducía a su hija a la prostitución era castigado con cien azotes." <sup>46</sup>

- *Las Siete Partidas*, atribuidas a Alfonso X El Sabio, específicamente en la partida séptima, concerniente al derecho penal, en su Título XXII, refería a los alcahuetes o ayudadores del pecado, clasificándolos en: los que tenían lupanares con prostitutas de las cuales obtenían una ganancia; los que invitaban a las mujeres a prostituirse y obtenían por ello un beneficio; aquellos que raptaban a las mujeres y las prostituían; el marido que prostituía a su mujer, y por último, el que ayuda a que una mujer casada ejerza la prostitución en casa ajena, recibiendo el dueño de la casa, una ganancia por ello. <sup>47</sup>

Entre otras cuestiones, se dictaron normas sobre el atuendo que debían portar las prostitutas, además, se prohibió a los sacerdotes aceptar ofrendas de ellas, destacando la consideración de que el meretricio era un oficio por el que se recibía un salario.

---

<sup>46</sup> GONZÁLEZ JARA, Manuel Ángel. *Op, cit.* Págs. 57,58.

<sup>47</sup> *Ibidem.* Pág.58.



Por ello, concluyo que desde la perspectiva de la religión cristiana se generó la regulación de la prostitución en la Edad Media, castigando tanto a cortesanas como a proxenetas, ya excluyéndolos o restringiendo su campo de actividad, con el objetivo de apaciguar los brotes del oficio en estudio y a su vez controlar el ya existente, que aunque era mal visto y reprimido de él se obtenían ganancias. Pero a pesar de todo, siendo tan fuerte el impulso de la prostitución ésta continuó su devenir en la historia de la humanidad y traspasó a la época moderna.

### **c) Época moderna.**

En esta época, la prostitución (especialmente la femenina), comenzó a ser observada, reglamentada y controlada desde aspectos, como el sanitario, control higiénico y salud pública; es decir, además de toda la carga negativa histórica que la envolvía y de ser mal vista como una actividad deshonesta, ahora se le impregnaron aspectos que la clasificaban además de una perversión como un peligro para la salud.

En este tenor de ideas, es de comentar que desde el siglo XV con el conocimiento de la sífilis se inició una reglamentación sanitaria, es decir, se practicaron visitas médicas a las prostitutas ya fuesen libres ó en mancebías con el objetivo de diagnosticar si habían padecido o padecían alguna enfermedad venérea; y también se realizaron inspecciones sanitarias a los lupanares con el limitado objetivo de sólo aislar los casos sospechosos o en estado de infección, por lo que esta organización sanitaria se vio rebasada, ya que no atendía a verdaderas medidas de higiene.

El enfoque biológico se abrió paso en esta época ya que los "... adelantos científicos, que relegaban (sic) la prostituta á un tipo inferior de degeneración mental, influyeron por polemistas tan elocuentes como Lombroso y Ferrero en el ánimo de los legisladores y gobernantes, no obstante las enormes dificultades de su aplicación práctica." <sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> Enciclopedia universal ilustrada europeo americana. *Op. cit.* Tomo. XLVII. Pág.1106.

Sin embargo, la presencia de burdeles y hoteles de lujo regenteados por proxenetas en París en el siglo XVIII tales como el burdel de “Madama Gourdan”, el Hotel de “Roule” o el “Palais Royal” constituyeron verdaderos palacios de lujuria y centros de satisfacción tolerados; por otra parte, se trato de mejorar el nivel de vida en los prostíbulos, se permitió a las meretrices el derecho a salir a la calle; en Nápoles (1505) y Roma (1575) se establecieron impuestos para poder ejercer el oficio con el objetivo de disminuirlo, sin embargo, no se logro, a su vez, “... en el Estatuto de Roma en 1580, en la ley numero 2, capitulo 52, se configuraba la posibilidad de cometer el delito de violación, incluso en los caso de que el sujeto pasivo fuera una prostituta que hubiere rehusado al comercio carnal.”.<sup>49</sup>

En el siglo XVII la prostitución no fue privativa de las mujeres, sino que tolero el “... escandaloso espectáculo de la prostitución masculina, como de ello ofrecen ejemplo los meninos de Luís XIII y las anécdotas de Taillemant des Réaux. Ningún país se vio libre de tales escenas, que verdaderamente subieron de punto en el reinado de Luís XIV y la Restauración inglesa”.<sup>50</sup> Así también, proliferó la prostitución de los menores de edad, como es el caso de las “sunamitas”, quienes “... habían de ser de doce a quince años, como máximo, y estar perfectamente sanas, para lo cual se les sometía a un régimen alimenticio especial, sin descuidar el ejercicio físico.”.<sup>51</sup>

#### **d) Época contemporánea.**

El régimen reglamentario continuó imperando en siglo XIX, el cual predominó y toleró la presencia de las meretrices con la limitación de su espacio y tiempo, y controlándolas desde las perspectivas sanitaria, legal y social.

---

<sup>49</sup> FRANCO GUZMÁN, Ricardo. *Op, cit.* Pág. 27.

<sup>50</sup> Enciclopedia universal ilustrada europeo americana. *Op. Cit.* Pág. 1106.

<sup>51</sup> BLOCH, Iwan. **Sade y su tiempo. psicopatología de una época y fin de una sociedad.** Ed. Juan Pablos Editor. México, D.F., 1971. Pág. 68.

La tolerancia de la prostitución femenina, durante el siglo XIX se debió a que la prostituta era considerada "... como una especie de drenaje seminal del cuerpo social. La idea reinante en la época era que el cuerpo social necesitaba descargarse de los excesos de los humores, secreciones y excreciones para permitir la sobrevivencia del organismo social."<sup>52</sup>

En la búsqueda de soluciones a la controvertida actividad de los sujetos prostituidos es que la tendencia abolicionista "... se inició en Inglaterra a mediados del siglo XIX. En 1875 se fundó la "Federación Abolicionista Internacional", gracias a los esfuerzos de Josefina Isabel Gray de Buttler..."<sup>53</sup>; régimen que tuvo como finalidad, (y tiene actualmente), la supresión de reglamentación alguna que someta a permisos, registros, exámenes médicos obligatorios a los sujetos prostituidos; además de la prohibición de todo tipo de lupanar.

La modernidad con sus problemas y adelantos científicos en las distintas disciplinas condujeron a nuevas formas de ejercicio de la prostitución, así, la pobreza, la falta de empleo, la brevedad y la mayor facilidad de los viajes en el mundo (turismo sexual), el teléfono (*call girls*), la televisión (actrices pornográficas), el Internet (ofrecimientos de diversos tipos de servicios sexuales), permiten el florecimiento de diversos problemas derivados de estas nuevas maneras de prostituirse; pero también las catástrofes generadas por la naturaleza han ocasionado que haya quien se aproveche de ellas y obtenga un lucro indebido explotando y comercializando a menores de edad.

Con el Inicio del siglo XX, el interés de las Naciones del mundo para frenar el comercio - explotación de la prostitución y la trata de personas fue el suficiente para que produjeren desde la tendencia abolicionista una serie de Acuerdos y Convenios Internacionales que "... son los siguientes: *Acuerdo Internacional sobre represión de trata de blancas de 18 de mayo 1904* (París); *Convenio Internacional de 4 de mayo de 1910*; *Convenio Internacional sobre supresión de trata de*

---

<sup>52</sup> OTIS, Martha y Antonio, Tovar. ***Por red y por hora" sexo, consumismo y violencia.*** "Revista Mexicana Del Caribe". Año IV, no. 7, 1999. Chetumal, Quintana Roo, México. Pág. 220.

<sup>53</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio A. ***Manual de criminología.*** Op cit. Pág. 285.

*mujeres y niños de 30 de septiembre 1921(Ginebra); Convenio Internacional para la represión de trata de mujeres mayores de edad, de 11 de octubre 1933, y Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, aprobado en 21 de marzo 1950 por Resolución de la IV Asamblea General de Naciones Unidas (Nueva York). Este último convenio unifica los textos anteriores y constituye la normatividad más moderna al que se han adherido la mayor parte de los países del mundo. Finalmente, debe citarse el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979...”*<sup>54</sup>

Al respecto, es de concluir que con el desarrollo y la consolidación a través de los siglos de cada tribu o sociedad desde la antigüedad y hasta la actualidad, la existencia y el desenvolvimiento de la prostitución en la historia se debe: 1) A la regulación de la actividad sexual desde la perspectiva masculina y en subordinación de la mujer, a la discriminación de los homosexuales y a la utilización de los menores de edad; 2) A que la conciencia social reprueba y prohíbe las relaciones sexuales fuera del matrimonio o noviazgo y 3) Principalmente a la existencia de la propiedad privada que mercantiliza la actividad sexual.

El turismo sexual, la prostitución infantil, la masculina y la homosexual a lado de la femenina, la que históricamente ha sido más estudiada y castigada, se encuentran actualizados y presentes en esta contemporaneidad, dado su ejercicio explosivo, esto es, la dimensión del problema ya no se mide en unos cuantos o varios casos, sino en miles de sujetos prostituidos alrededor del mundo, unas veces explotados, otras de manera independiente, no limitándose por ello la prostitución a cuestiones de carácter sociológico, sino a graves problemas de salud (enfermedades venéreas); sociales (desacuerdo por su ejercicio en algunos sectores de la sociedad); económicos (falta de una regulación jurídica lo que ha

---

<sup>54</sup> GARRIDO GUZMÁN, Luís. **La prostitución: estudio jurídico y criminológico**. Colec. de criminología y derecho penal. Eitorial. Edersa. Madrid, España. 1992. Pág. 45.

permitido la explotación) y jurídicos (la falta de reconocimiento e incorporación en la legislación nacional como una actividad laboral).

## **2. Antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos.**

Se ha aceptado como válida la división del estudio de la historia de México en cuatro épocas, mismas que se tomarán como referencia para la exposición del presente apartado relativo a los antecedentes de la prostitución en la nación mexicana; la primera comprende el mundo indígena hasta antes de la llegada de los españoles al nuevo continente; la segunda se constriñe a la conquista del nuevo Continente y hasta antes de la iniciación de la Independencia de México de la Corona Española; la época independiente de nuestro país abarca el siglo XIX, que incluye, además de la Independencia, a la Revolución Mexicana; por último tenemos a la época actual, la cual abarca el siglo XX hasta nuestros días.

### **a) Época prehispánica.**

El estudio de este periodo es necesario ya que en primer lugar forma parte importante y fundamental de nuestra historia nacional, en él se encuentran nuestras raíces indígenas, las cuales a pesar de haber sido arrancadas, siguen vivas algunas de ellas; y en segundo lugar, se analizará cómo era visto y regulado el meretricio, limitándome a la Cultura Azteca (también denominada *mexica* y perteneciente a la cultura náhuatl o Naho).

Entre los aztecas la prostitución que existía era mal vista más no castigada; Xorge del Campo, cita a Molina para establecer las denominaciones que de las prostitutas existían, tales eran: "Motzinnamacani" (prostituta de burdel), "Motetlaneuhtiani" (prostituta de burdel), "Maauiltiani" (prostituta honesta); entre otros nombres se tienen: *ahuinamie*, del verbo *ahuia* que es alegrar; el *ni* es participial y; *me* para el plural: "Alegradoras", "Apinahui cihual" (mujer deshonesto), "Aquetzca cihuatl" (mujer deshonesto y desvergonzada), "Cihuacuecuech" (mujer deshonesto y desvergonzada), "Nohuiampa tlachixtinemi" (mujer deshonesto que

no guarda la vista), "Ahuilnenqui" (persona carnal y lujuriosa);<sup>55</sup> es de hacer notar, que estas ultimas, en mi opinión no son propias y exclusivas de la prostituta, sino mas bien podrían ser aplicadas a cualquier mujer consideraba promiscua o lujuriosa.

La existencia del proxenetismo entre lo aztecas no era ignorada, ya que se le conocía por los siguientes nombres: "tlanochilía, tlalalnochilía, tlanatilí tzinnamaca (literalmente; "vendedor de traseros")."<sup>56</sup>

No se puede afirmar que entre los nahuas haya existido la denominada "prostitución sagrada", a pesar de la participación de las meretrices en los rituales religiosos, ya que sólo eran ofrecidas al individuo a sacrificar previo a las fiestas a una Deidad. Y por otra parte, con la llegada de los españoles se pueden encontrar ciertos indicios de la denominada "prostitución hospitalaria".

Nuestros antepasados los nahuas, consideraban una desgracia el haber nacido bajo el signo astrológico "ce océlotl", "7 Xochitl" ya que podía conducir, si no se cumplían los ritos, las ceremonias, los ayunos y las ofrendas a la diosa Xochiquetzal, a que algunas labranderas, quienes ejercían el oficio de tejer y pintar, cayeran en la venta de su cuerpo.

La prostitución fue permitida y considerada como una prerrogativa para los guerreros mexicas, ya que se les permitía a quines por sus hazañas eran distinguidos, que por las noches les llevasen mujeres desenvueltas bajo la vigilancia de matronas con la condición de que no se hiciera del conocimiento público, pues en caso contrario, el soldado sería severamente castigado.

Existieron además otros criterios severos y de prohibición absoluta tanto de la prostitución como del proxenetismo, siendo un ejemplo de ello la tribu de los acolhuas, fundadores de Texcoco y pertenecientes también a la cultura Nahoas o

---

<sup>55</sup> DEL CAMPO, Xorge. **La prostitución en México: dossier**. Ed. Editores Asociados, Primera edición. Serie: El papalote. México. 1974. Págs. 9, 10.

<sup>56</sup> *Ibidem*. Pág. 15.

Náhuatl, quienes castigaban con pena de muerte a la prostituta o ramera y por su parte a los proxenetas se les chamuscaba públicamente el pelo, y solo si éstos eran de rango prominente la pena era más severa.

En mi opinión, la severidad de la pena aplicada a la prostitución es una muestra más de la estigmatización de la que fue objeto dicha actividad, que inclusive no fue vista como un mal necesario, obedeciendo a una moralidad que no aceptaba ningún tipo de libertinaje de la mujer, pues se consideraba como su única misión la de procrear hijos y atender las necesidades domésticas, quedando exclusivamente para el hombre naho el beneficio de la poligamia.

#### **b) Época colonial.**

En los inicios de la conquista de México por parte de la corona Española, tuvo lugar la venta de mujeres, pues los soldados se robaban a jóvenes, hijas o mujeres de los principales señores de la corte de Cuauhtémoc, ante lo cual y contrario al "... empeño que Cortés manifestaba para que los soldados no llevaran robadas a las mujeres del país, muchas de ellas en calidad de esclavas... fueron vendidas en almoneda a los soldados por los oficiales reales."<sup>57</sup>

Con la conquista llegaron cambios importantes para la cultura prehispánica ya que se inicio la constitución y consolidación de la Nueva España; modificando su economía, basada en el trueque, por la introducción de la moneda; la formación de nuevas clases sociales (por una parte los españoles venidos de España y los criollos, españoles nacidos en México, y por otra parte, los indios, los negros y las castas derivadas de los tres grupos étnicos existentes, quienes fueron los explotados); así también, los problemas de salud no tardaron en brotar como la viruela y la sífilis, para la prostitución dichos cambios implicaron nuevas formas en su ejecución y un continuo trato estigmatizado.

---

<sup>57</sup> Enciclopedia **México a Través de los Siglos. Historia del Virreinato.** Tomo III, Ed. Cumbre. 20a ed. México, D.F. 1984. Pág. 22.

En la época de la Colonia, las autoridades de la Nueva España en cuanto a la regulación de la prostitución, se limitaron a aplicar la normatividad emitida por la corona Española, por lo que su tratamiento no difirió en gran medida de España. Así mismo, las casas de arrepentimiento para prostitutas tuvieron cabida en la sociedad colonial, teniendo por objetivo enmendar según los criterios cristianos de la época, a las mujeres dedicadas a tal oficio.

Es de destacar, que en el año 1598, el virrey Don Gaspar de Zuñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, expidió un decreto que prohibía y castigaba a los clientes (españoles, mestizos, negros y mulatos) que acudían a las casas de prostitución ubicadas en las calles Xococalco "...so pena a los españoles, de veinte pesos de oro por la primera vez y de diez días de cárcel por la segunda, y a los mestizos, negros e mulatos, por la primera vez se saquen a por las calles en vergüenza pública y por al segunda se les den cien azotes.".<sup>58</sup>

La sífilis constituyó un grave problema de salud, motivo por el cual, a mediados del siglo XVI se fundó el "Hospital del Amor de Dios", que tenía como único fin, atender a los enfermos del morbo galico (sífilis), que constituía la más grave y contagiosa enfermedad de la época.

El 15 de julio de 1771 se puso en vigor un reglamento sobre la prostitución y para "...1776 se publicó un *bando virreinal* que entre otras cosas regulaba el funcionamiento de las llamadas "casas públicas", en el cual se establecía una serie de disposiciones con el fin de vigilar el comportamiento de las meretrices, la forma como realizaban la prostitución y el modo de cumplir las disposiciones legales de la época.".<sup>59</sup>

### **c) Época independiente.**

En el imperio de Maximiliano de Habsburgo se promulgó un decreto de 17 de febrero de 1865, en el cual se establecían las *medidas para regular la prostitución*. La finalidad primordial era "...asegurar la salud de los soldados del

---

<sup>58</sup> DEL CAMPO, Xorge. *Op, cit.* Pág. 55.

<sup>59</sup> FRANCO GUZMÁN, Ricardo. *Op, cit.* Pág. 78.



emperador. Para ello se creó la oficina de *Inspección de Sanidad*, órgano administrativo encargado de llevar el registro de meretrices y de cobrar el impuesto fijado a éstas para poder ejercer la prostitución.”.<sup>60</sup>

En 1868 el Hospital de San Juan de Dios fue destinado exclusivamente para el cuidado y tratamiento de los enfermos de sífilis, lo que demuestra la gravedad y preocupación del contagio a través las relaciones sexuales en la época Independiente, lo que conllevó a la promulgación de una serie de disposiciones que constituyeron el sistema reglamentario higienista de similar regulación de la prostitución en los subsecuentes años, basándose en: principios de vigilancia, cobro de impuestos por su ejercicio, registro obligatorio a sus ejecutoras y casas de tolerancia, realización de inspecciones médicas obligatorias y en caso de enfermedad, sin miramiento alguno, sometimiento a un hospital para su tratamiento.

Desafortunadamente, el sistema reglamentario se cubrió de un manto de excesivo machismo estigmatizador con un trato vejatorio a las “mujeres públicas”, todo en miras de la salud nacional y las buenas costumbres, tolerando los burdeles con la prohibición de la prostitución de los menores de edad, las doncellas y las mujeres casadas.

Tales disposiciones fueron: 1) Reglamento sobre la prostitución del 14 de Julio de 1879 sustitutivo al del emperador; 2) Proyecto de ley del Consejo Superior de Salubridad, para combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas del 30 de septiembre de 1882; 3) Código Sanitario de 1891, que ordena la inscripción de las prostitutas e inspección médica obligatoria; 4) en similar sentido se promulgo el Código del 10 de septiembre 1894; en el Distrito Federal se expidió el 18 de septiembre de 1898 un Reglamento de Sanidad, el cual hace la distinción con una férrea y organizada estigmatización, distinguiendo entre mujeres inscritas, prófugas y clandestinas, clasifica los lugares en donde se ejerce el meretricio en:

---

<sup>60</sup> *Íbidem*. Pág.78.

burdeles, casas de asignación y casas de cita, así también prohíbe la prostitución de menores de edad, doncellas y casadas.<sup>61</sup>

#### d) Época actual.

Xorge del Campo indica que en la Plaza de Toros, la calle de Plateros, el Paseo de Santa Anita, el teatro Tivoli del Elíseo, la Alameda Central y la de Santa María la Rivera, las encargadas o dueñas de los prostíbulos exhibían a sus chicas de forma discreta y con cierta decencia, "...pues las leyes y costumbres no toleraban que se hiciera franca publicidad de las buenas cualidades que las adornaban. Verbigracia, la falda debía de ser tan larga que se arrastrara por el suelo, alto el escote y las mangas nunca más arriba del codo. De cualquier manera el público las reconocía, ya por la singular forma de sus cosméticos y perfumes, o bien por las mañas que saben darse los buenos comerciantes cuando quieren hacer reclamo a sus productos...".<sup>62</sup> Llegada la electricidad, se dio la usanza de colocar un foquito rojo, que sin lugar a duda, identificaba a los lugares de comercio carnal. También resulto efectiva la distribución, a través de los individuos llamados "güigüi", de tarjetas o invitaciones a los transeúntes de la Ciudad de México para que acudieran a los burdeles, lo que en la actualidad sigue vigente.

La legislación aplicada en los inicios del siglo XX, estaba orientada hacia el régimen reglamentarista, el cual se hizo patente con: 1) La Ley de Inmigración de enero de 1910; 2) El Reglamento para el ejercicio de la prostitución en el Distrito Federal, del 30 de mayo de 1914; 3) El Reglamento de Salubridad Pública, que el 1 de Enero de 1925 entro en vigor; 4) El Reglamento para el ejercicio de la Prostitución, publicado el 14 de Abril de 1926 en el Diario Oficial de la Federación, a continuación transcribo algunos de los artículos de este ultimo:

---

<sup>61</sup> Véase. Franco Guzmán, Ricardo. *Op. Cit.* Pág. 75 a 132.

<sup>62</sup> Cfr. Del Campo, Xorge. **La prostitución en México: dossier.** *Op. cit.* Págs. 72, 73.

*“ARTICULO 5°.- Es obligación indispensable a toda mujer que haga del comercio sexual una profesión o un medio de vida, el inscribirse en los registros que la Inspección de Sanidad llevará especialmente, en la forma que determine el Departamento de Salubridad.*

*La inscripción implica la obligación de la mujer de someterse a la inspección medica de sanidad; a las medidas que se dicten en términos del artículo 1°, y todas las disposiciones relativas de este Reglamento.*

*ARTICULO 6°.- Para que una mujer pueda ser inscrita en la Inspección de Sanidad, deberá reunir los siguientes requisitos:*

*I.- Ser mayor de 18 años y menor de 50 años.*

*II.- Haber perdido su virginidad.*

*III.- Demostrar que tiene el discernimiento necesario para darse cuenta del alcance y del significado de la inscripción.*

*IV.- No padecer de las enfermedades a que se refiere el artículo 4° de este Reglamento, ni de cualesquieras otras que la hagan inepta a juicio de la Inspección.*

*ARTICULO 7°.- La inscripción se hará en todo caso:*

*I.- De las mujeres mayores de 18 años que sean sorprendidas en las casas destinadas al ejercicio del comercio sexual.*

*II.- De las que sean sorprendidas en lugares públicos cometiendo algún acto de comercio sexual, o invitando a algún hombre, de palabra o por señas, a cometerlo.*

*En el primer caso de esta fracción, la inscripción se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que la mujer haya incurrido.*

*III.- De las que notoriamente vivan de esos mismos actos, cualquiera que sea el lugar en que los cometan.*

*ARTICULO 17.- Toda mujer inscrita que viva en comunidad o aisladamente, esta obligada a someterse una vez por semana y a la hora que le sea señalada, al reconocimiento medico reglamentario. El de las que vivan en comunidad se hará siempre en la inspección de Sanidad, y el de las aisladas, en los Dispensarios que para este fin establezca el Departamento de Salubridad.*

*ARTÍCULO 24.- Además de las obligaciones que desde el punto de vista sanitario fijan los artículos anteriores de este Capítulo, las mujeres inscritas quedan obligadas a:*

*I.- Presentar su libreto o certificado de inscripción cuando para ello sean requeridas por la Autoridad o por sus Agentes, o por individuos con quienes tengan relaciones sexuales. En el concepto de que no podrán usar libretos o certificados que no les correspondan.*

*II.- Vestir con aseo y honestidad.*

*III.- Abstenerse de cometer en público faltas a la moral, y de saludar o de interpretar igualmente en público a cualquiera persona cuando vaya acompañada de señoras y niños.*

*IV.- No transitar a pie ni en vehículos por las calles o paseos, en compañía de otras mujeres inscritas, formando grupos que llamen la atención.*

*V.- No concurrir a los espectáculos públicos en las circunstancias fijadas en la fracción anterior.*

...

*XI.- No hacerse acompañar en público de niños o jóvenes menores de veinte años.*

*XII.- No presentarse a los establecimientos, salas de espectáculos u otros sitios públicos, cuando exista prohibición especial de que sean frecuentados por ellas, dictada por el Gobierno del Distrito.*

...

*XIV.- No cultivar relaciones ni visitar a personas honradas siempre que estas ignoren su condición de mujeres públicas.*

*ARTÍCULO 31.- Las mujeres que hayan obtenido su separación definitiva, serán borradas del registro de la Inspección de Sanidad, y la policía sanitaria las vigilará discretamente por el tiempo que estime necesario, a efecto de comprobar si siguen o no, dedicándose al comercio sexual.”<sup>63</sup>*

El Régimen abolicionista se expresaba con fuerza en contra del régimen reglamentarista, indicando su trato inhumano, despectivo y promovente de la prostitución y del proxenetismo; quedando extinguida la reglamentación de la prostitución e iniciándose el abolicionismo y su aplicación con tintes de prohibicionista, ya que por un lado se adelanto en materia sanitaria al no estigmatizar a las meretrices registrándolas o sometiéndolas a inspecciones de salud obligatorias pero por otra parte, prohibió la prostitución forzada y la libre, y es así que: 1) con el decreto del 31 de enero de 1940 se modifico el Código Sanitario; 2) el día 8 de Febrero de 1940 en el Diario Oficial se publicó el Reglamento para la campaña contra las enfermedades venéreas; y 3) el 14 de Febrero de 1940 se publicó un decreto modificativo del Código Penal, el cual castigaba el ejercicio de la prostitución y la promoción del comercio sexual.

---

<sup>63</sup> **Reglamento para el ejercicio de la prostitución.** Diario Oficial de la Federación, Tomo XXXV, número 36. México. 14 de abril de 1926.

En la actualidad, en México el turismo sexual, la prostitución infantil, la masculina, la homosexual y la femenina, de nacionales o extranjeros, ya sea en las ciudades o en las zonas fronterizas se ejerce en hoteles, en la calle, en automóviles, y a su vez es solicitada a través de una llamada telefónica o vía Internet, sección amarilla, en burdeles de buena, regular y mala calidad; así mismo, existe una amplia variedad de servicios sexuales que son ofrecidos desde bailes eróticos, desnudos, pasando por relaciones sexuales entre varias personas, pedofilia y hasta el sadomasoquismo.

Por lo anterior, no cabe duda que la prostitución en México esta presente y que con o sin reglamentación, toma muy diversas formas de manifestación, que además conllevan nuevos problemas que repercuten tanto a nivel nacional como internacional.

Otra parte importante del meretricio moderno, lo constituye el proxenetismo, el cual se ha actualizado y reviste nuevas formas, inclusive de carácter internacional; a su vez, la presencia de militares en zonas de conflicto, como Chiapas "... ha generado un mercado del sexo. Virtualmente viven como esclavas en posadas, cantinas e incluso instalaciones policíacas y militares, cientos de mujeres -muchas aún niñas-, se ganan la vida como prostitutas de las tropas." <sup>64</sup>

Carlos Puig, considera que el cambio e inicio de la nueva vida nocturna en México se dio en los noventas y con ello aparecieron las nuevas formas de prostitución y participación en el negocio del sexo, con "... *strip tease* de hombres o de mujeres, *table dance* en todas su versiones, con tanga, sin tanga tocando poco, tocando más, tocando todo, espectáculos de sexo en vivo, o gay o travestí; con o sin participación del público, prostitución clásica, discotecas con cuarto oscuro... el inicio del nuevo *boom* de la noche sexual mexicana se puede establecer el 12 de noviembre de 1992 con la inauguración del Foxys... el Foxys traía desde Estados Unidos y de otras partes del mundo mujeres bellísimas que se

---

<sup>64</sup> RAMÍREZ CUEVAS, Jesús. "**Las muchachas de los cuarteles: militarización y prostitución en Chiapas**". "Masisiosare". Nº 41, año 1, del 6 de Septiembre de 1998. Pág. 4.

desnudaban... inmediatamente abrieron decenas de nuevos antros. Viejos cabarets cambiaron de nombre y de giro. Bares de la Zona Rosa incluyeron un *Show* y *table dance*... los lugares de "ficha" tradicional se reconvirtieron. Loncherías con licencia de alcohol, de unos cuantos metros cuadrados, pusieron una pista y unas cuantas muchachas listas para desnudarse."<sup>65</sup>

Ciudades como Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, Tlaxcala, Veracruz, Puerto Vallarta y Tijuana son consideradas como las que poseen mayor explotación sexual de menores de edad y cuya cantidad fluctuó en el año dos mil, según cálculos de UNICEF en dieciséis mil individuos, asegurando que en la actualidad llega a cincuenta mil menores explotados sexualmente. En las noticias de la prensa nacional destacan informes de que el número de sexoservidoras en el Distrito Federal fluctúa entre veinte mil y doscientas mil, concentradas principalmente en las delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez.

Además, se debe agregar a esta lista la prostitución masculina y la homosexual, las que adquieren más auge en nuestra sociedad.

Las elevadas cifras de personas prostitutas, representan un alarmante problema que afecta a un amplio sector de la sociedad, que requiere y reclama el interés por parte del Estado en sus diferentes niveles de poder y en especial del Poder Ejecutivo.

Tratados Internacionales, leyes, reglamentos y otras disposiciones legales en los Estados Unidos Mexicanos han regulado y rigen a los fenómenos que se dan alrededor de la prostitución, ya sea castigando el lenocinio, prohibiendo la propia prostitución, vedando la prostitución de menores de edad; sin embargo, al no darle una respuesta satisfactoria a la problemática que se genera en el meretricio, éste sigue su marcha al paralelo del desarrollo de la nación mexicana, reclamando su **incorporación a la sociedad con los mínimos derechos de**

---

<sup>65</sup> PUIG, Carlos. *"Del table dance al sexo en vivo, el auge de la nueva noche mexicana, tiene para todos los gustos"*. *"Proceso"*; N° 1030, del 28 de julio de 1996. Pág. 53.

**seguridad social que durante toda la historia de la humanidad y de la nación mexicana les han sido negados a quienes libremente han elegido este oficio; así como un verdadero y eficaz ataque frontal contra el proxenetismo de menores de edad y de la prostitución forzada.**

### **CAPITULO III. ASPECTOS IMPORTANTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.**

La problemática que encierra el ejercicio de la prostitución por ser un fenómeno social complejo, contiene en su estudio, aparte de las discusiones de si es o no un oficio o trabajo, los aspectos de la conveniencia de su control sanitario y jurídico, así como los éticos-morales, los problemas sociales, económicos y de abusos de autoridad, los cuales se tratan a continuación para así estar en aptitud de ofrecer un estudio serio sobre el tema en cuestión.

#### **1. En la moral.**

Dada la importante y estrecha relación que la moral guarda con el Derecho en la regulación del ejercicio de la prostitución, es que abordo su estudio en el presente trabajo.

El comportamiento sexual del ser humano dentro de la sociedad, se encuentra sujeto a normas muy diversas en su contenido y sentido que le pueden establecer, indicar, prohibir, permitir, ordenar u obligar coactivamente a dirigirse de una determinada forma. Así, se tiene que hay normas de contenido jurídico, morales, religiosas y de trato social; es decir, la sexualidad del ser humano, a parte de su sus elementos biológico y psicológico, se conforma con un elemento más que es el social, el cual se encuentra constituido por la ideología, educación, valores y normas establecidas por la sociedad; se trata, pues, de la intervención del mundo del deber ser en el sexo.

A mayor abundamiento, cabe mencionar las características que puede poseer una norma ya sea jurídica, moral, religiosa o de trato social, son: la unilateralidad o la bilateralidad, la heteronimia o la autonomía, la exterioridad o la interioridad, la coercitividad o la incoercibilidad.



Respecto de las **normas del Derecho**, estas se caracterizan por ser: **bilaterales**, ya que frente a la persona que se encuentra obligada a obedecerlas se encuentra alguien o una institución que le puede exigir su cumplimiento; son **exteriores** por que su cumplimiento debe de efectuarse sin que para ello deba de concordar con el ánimo o interés de obedecer del sujeto obligado; son **coercitivas** pues su cumplimiento debe de ser aún sin el consentimiento del sujeto obligado, es decir puede ser satisfecho por la fuerza; y, son además, **heterónomas** ya que su origen y cumplimiento no dependen de la voluntad del sujeto obligado, sino que son impuestas por el Estado.

El concepto de normas jurídicas que se puede extraer es el siguiente: *“...son aquellas disposiciones que el Poder Público por medio de sus órganos legislativos señala como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo con los órganos judiciales.”*<sup>66</sup>

Por lo tanto, solo estas normas jurídicas, son las impuestas por el Estado y ordenan en un determinado momento a una persona a realizar una conducta en un sentido u en otro, la cual puede ser exigible por otra persona e inclusive el Poder Público intervenga para obligarle a cumplirlas.

En cuanto a las **normas morales**, estas se caracterizan por ser: **unilaterales**, esto es, no existe enfrente de la persona obligada a obedecerlas alguien o una institución que le pueda exigir su deber de cumplirlas; su **interioridad**, que implica su cumplimiento tanto al exterior como al interior del sujeto, obedeciendo no solo a cumplir por cumplir con la norma al exterior, sino que concuerde tal cumplimiento con la rectitud de su propósito; **incoercibilidad**, el cumplimiento debe de ser espontáneo, sin que medie obligación o medio de coacción; **autonomía de la voluntad** del sujeto para acatar o no la norma, que se distingue de la norma heterónoma en cuanto a que es en ésta donde se somete la voluntad del sujeto a un querer ajeno.

---

<sup>66</sup> FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, Gustavo Carvajal Moreno. **Nociones de derecho positivo mexicano**. Editorial Porrúa. Trigésimo segunda edición. México. 1993. Pág. 39 y 40.

Las normas morales se encuentran en relación con el concepto de "moral", el cual se define como todo aquello: "*Perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia.*".<sup>67</sup>

Así, las normas morales se encuentran no en el ámbito del Derecho, sino fuera de él, ya que la persona obligada a cumplirlas no tiene al frente quien le orden u obligue a cumplirlas, existiendo en el sujeto la libertad de acatarlas o no, debiendo en caso de su cumplimiento concordar con su fuero interno, es decir, que su ánimo sea el cumplirlas y no solo cumplir por cumplir (hipocresía).

Respecto de las **normas de trato social** o convencionalismos sociales, se tiene que son: **unilaterales**, esto es, no existe enfrente de la persona obligada a cumplirlas, sujeto o institución que le exija su deber de cumplirlas; **exteriores**, ya que su cumplimiento se realiza sin que necesariamente se acepte o concuerde internamente con el querer del sujeto que las cumple; cierta **incoercibilidad** ya que no obliga al cumplimiento forzado, sino que el infractor solo es mal visto, repudiado o censurado; **heterónomas** ya que son impuestas al individuo por la sociedad.

Los convencionalismos sociales, entonces, se presentan como normas no exigibles por alguna persona u órgano público y, se cumplen sin que medie necesariamente un ánimo por cumplirlos (cortesía o hipocresía), sin embargo son establecidos por una sociedad, pero qué, a pesar de ello no se puede forzar, imponer o presionar para que se cumplan.

Las normas morales y de trato social reclaman su ejecución por parte del individuo debido a su conveniencia o bondad, es decir, se hace una distinción entre lo que se considera válido, correcto, conveniente o bueno y lo inválido, incorrecto, inconveniente o malo; con la importante nota distintiva de las normas jurídicas en la falta de un mecanismo coercitivo para hacerse cumplir o ejecutar;

---

<sup>67</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Op cit.* Tomo II. Pág.1400.

sin embargo, su incumplimiento se desaprueba con la opinión de los demás (heteronimia de las normas de trato social), o se genera en el individuo un sentimiento de incumplimiento a lo considerado moralmente correcto (autonomía de la normas morales). Siendo posible en ambas la hipocresía, es decir, que la persona las cumpla al exterior, sin que guarde interés o ánimo de cumplirlas.

Así en el ejercicio de la sexualidad humana, influyen el Derecho, la moral y las normas de trato social, estableciendo las directrices por las cuales se ha de conducir.

Marcela Lagarde al respecto indica que en la moral “...occidental católica conservadora, los seres humanos deben reprimir sus deseos eróticos, como estereotipo de lo bueno. La humanidad se constituye en consecuencia, a partir de la represión del deseo...”.<sup>68</sup>

Lourdes Romero A. y Ana María Quintanilla E., por su parte consideran como normas de la moralidad católica en relación con la sexualidad, las siguientes:

- “...a) El matrimonio es el medio permitido socialmente para establecer una vida en común entre un hombre y una mujer.*
- b) Las relaciones sexuales debe de realizarse dentro del matrimonio.*
- c) La mujer debe de conservarse virgen antes del matrimonio, sino lo hace, pierde su valor y no es digna de desempeñar los roles de esposa y madre.*
- d) La mujer debe depender del esposo, serle fiel, cumplir con su deber sexual ante él y de proveedora asistencial en la familia*
- e) El hombre tiene el deber de desempeñar fundamentalmente el papel de proveedor económico.”*<sup>69</sup>

En mi opinión, en los Estados Unidos Mexicanos, la sexualidad de hombres y mujeres es reprimida cuando se ejerce con fines placenteros y fuera del matrimonio, siendo más desaprobada y reprochada moralmente la sexualidad extramatrimonial de la mujer, así como la de menores de edad y homosexuales, llegando a constituirse en tabúes y delitos. Sin embargo respecto de la sexualidad

---

<sup>68</sup> LAGARDE, MARCELA. *Op. Cit.* pág. 568.

<sup>69</sup> ROMERO A., Lourdes y Ana María Quintanilla E. *Op. Cit.* Pág. 21.

del varón, podría decirse que éste posee una excluyente que le permite ejercerla de forma promiscua y fuera del matrimonio. En esto último, se encuentra la teoría sociológica de conflicto que indica: “...*la práctica de la prostitución tiende a implantarse en todas las sociedades regidas por una moral sexual de doble Standard; esto es, que prescribe normas distintas según el género. A la mayoría de las mujeres se les prohíbe toda relación sexual fuera del matrimonio; a los varones, sin embargo, se les toleran las relaciones sexuales con mujeres fuera de la esfera conyugal, siempre que no afecten a las mujeres situadas bajo la tutela familiar de otro varón.*”<sup>70</sup>

Sin embargo, la sociedad a pesar de la apertura respecto a la libertad sexual, se muestra aún reprobatoria, así como sancionadora a través de las costumbres, la moral y los convencionalismos sociales e inclusive legales por lo que hace a la prostituta, pues, en ella se encarna a la “mala mujer” que se opone a la madre – esposa o “buena mujer”. Es decir, son las malas, las pecadoras, las delincuentes, las llenas de maldad, las transgresoras de las normas buenas y positivas (monogamia y matrimonio). En el mismo sentido por estar fuera del sexo monogámico y matrimonial, la homosexualidad y la prostitución homosexual se estigmatizan y se consideran igual de negativas que la prostitución femenina.

Otros aspectos que trae aparejada la moralidad actual son: a) que algunos(as) prostitutas(as) interiorizan y se reprochan que son malas personas por dedicarse al meretricio(culpabilidad), lo cual en algunos casos conlleva al refugio en el alcohol y drogas; b) como miembros de un grupo interiorizan valores, principios y normas guardando lealtad; c) el aspecto económico es altamente valorizado y se trata de diferenciar o distanciar la prostitución de otras formas consideradas inmorales de obtener recursos.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro:

---

<sup>70</sup> VÁZQUEZ, Francisco J. **"Mal menor": políticas y representaciones de la prostitución: siglos XVI-XIX**. Cádiz: Universidad de Cádiz, Serie Textos y Estudios de Mujeres, España. 1998. Pág. 14.

<b>Moral y prostitución.</b>		
	<b>Moral de lo sexualmente correcto.</b>	<b>Moral de lo sexualmente incorrecto.</b>
<b>Sexo.</b>	Monogámico.	Promiscuo.
<b>Finalidad.</b>	La reproducción principalmente.	El placer y erotismo.
<b>Duración.</b>	Permanente. (Por conflicto su solución es el divorcio).	Efímera, momentánea.
<b>Institución.</b>	Matrimonio.	Prostitución, entre otras prácticas sexuales.
<b>Relación.</b>	Únicamente heterosexual.	Heterosexual, homosexual y bisexual.
<b>Opinión social.</b>	Honesto, decente, legítimo, moral, bueno, correcto.	Deshonesto, indecente, ilegítimo, inmoral, malo, incorrecto.

Por ello, considero que se puede hablar de una persistente sociedad mexicana machista basada en la promiscuidad tolerada del hombre, que acepta la prostitución - en general - como el lado negativo y trasgresor de normas ya sean religiosas, morales o de trato social monogámicos, las cuales se justifican y perduran su validez con la coexistencia del meretrício.

Siguiendo esta idea, y para ejemplificar, transcribo las siguientes tesis jurisprudenciales:

**“MALA CONDUCTA Y MODO DESHONESTO DE VIDA. DEDICARSE A LA PROSTITUCIÓN LA CONSTITUYE.** Cuando probado está que la quejosa se dedica a la prostitución, es obvio que tal circunstancia se traduce en una mala conducta y modo deshonesto de vida de su parte, a que se refieren los incisos b) y c), de la fracción I, del artículo 90 del Código Penal, por lo cual es legal la negativa de beneficio alguno.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1020/90. Dora Rivera Ramírez. 12 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Martín Carrasco. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Octava Época.  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
 Tomo: VII, Enero de 1991.  
 Página: 307.

===== O =====

**VIOLACIÓN, BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE.** Por la circunstancia de que la denunciante del delito de violación se dedique a la prostitución, no debe quedar fuera de la protección de la ley, porque el bien jurídico que tutela ese ilícito no es la castidad ni la honestidad, sino la libertad sexual.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 633/88. Arturo Alonso Cadena. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: María del Carmen Villanueva Zavala. Amparo directo 635/88. José Muñiz Garrido. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: María del Carmen Villanueva Zavala.

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: II, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1988.

Página: 620.

===== O =====

**SUSPENSION. CENTROS DE VICIO. ARTICULO 124, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO.** Es cierto que en la Ley de Amparo no se precisan el concepto de "centro de vicio", pero también es verdad que si en una negociación que funciona con el giro de "cabaret", con horario autorizado de las veinte horas a las cuatro horas del día siguiente, a las seis de la mañana en que se practicó la visita de inspección, se encuentran por el visitador mujeres cuya conducta tiende hacia la prostitución, no cabe duda que se está dentro del caso que señala el artículo 124, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; es decir, que de concederse la medida suspensiva solicitada por el agraviado, en las condiciones que se encuentra acreditado en autos, se permitiría la continuación del funcionamiento de un centro de vicio; situación que como se dijo queda comprendida en el invocado precepto, puesto que la sociedad se encuentra interesada en proteger la moralidad pública, restringiendo el ejercicio de la prostitución.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 666/84. José Garrido Sicilia. 12 de junio de 1984. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Enrique R. García Vasco. Nota: En el Informe de 1984, la tesis aparece bajo el rubro "SUSPENSION, IMPROCEDENCIA DE LA. CENTRO DE VICIO. ARTICULO 124, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO."

Séptima Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: 181-186 Sexta Parte.

Página: 197.

===== O =====

**PROSTITUCIÓN. SU EJERCICIO NO PUEDE CONSIDERARSE MODO HONESTO DE VIVIR PARA LOS EFECTOS DE LA CONDENA CONDICIONAL.** Cuando la ley señala como uno de los requisitos para la concesión del beneficio de condena condicional el modo honesto de vivir, éste significa una forma socialmente no reprochada para arbitrarse los medios indispensables para subsistir; en tales condiciones, si está demostrado que la acusada vivía del ejercicio de la prostitución, no puede considerarse que tenga un modo honesto de vivir, pues si bien es cierto que dicha actividad no es considerada como delictiva por si misma, no lo es menos que es socialmente reprochable.

*Amparo directo 5099/62. Romelia Durán Flores. 14 de marzo de 1963. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Quinta Época: Tomo LXXI, página 100. Amparo penal directo 7713/41. Paredes González Amalia y coagraviada. 7 de enero de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente. Nota: En el Tomo LXXI, página 100, esta tesis aparece bajo el rubro "CONDENA CONDICIONAL.". En el Apéndice 1917-1985, página 143, esta tesis aparece bajo el rubro "MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA EL BENEFICIO DE CONDENA CONDICIONAL*

*Sexta Época.*

*Instancia: Primera Sala.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

*Tomo: Segunda Parte, LXIX.*

*Página: 18." <sup>71</sup>*

En cuanto a la prostitución de menores de edad e incapaces, debido a la condición biológica, psicológica y social de éstos, la considero fuera de cualquier tipo de justificación o aceptación, su trabajo sexual, es una verdadera explotación, que jurídica y moralmente es reprochable por truncar su sano y normal desarrollo sexual, ya que el coito, los actos eróticos sexuales y la reproducción requieren de madurez anatómica y fisiológica (elemento biológico de la sexualidad); y, madurez mental para comprender, aceptar y disfrutar las relaciones sexuales, así como la procreación (elemento psicológico de la sexualidad).

Para concluir este apartado, expongo un punto importante, que es aquel, en el cual convergen la moral y el Derecho al regular el meretricio, lo que en nuestro país se da manera intolerante, ya que en el Código Penal Federal, aun se sigue penalizando a la prostitución en sí y le denomina comercio carnal (sic), tipificándola como delito en el título de: "*Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres; ultrajes contra la moral pública*"; lo cual se constituye en una actitud pretérita e intolerante contra la sexualidad y sin concordancia con la actual sociedad mexicana, la cual va aceptando y tolerando las diferentes opciones sexuales que se han ido constituyendo a su vez en libertades sexuales.

Bajo tal rubro lo que se cuida, a mi parecer, es la moral de las personas, es decir, el objetivo o bien jurídico tutelado es el peligro que sufre la moral social en

---

<sup>71</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación. **Disco CD- ROM, jurisprudencias y tesis aisladas, junio 1917 – junio 2005.**

cada uno de sus miembros (moral pública y buenas costumbres), cuando alguien de modo escandaloso invita a otro al sexoservicio.

En opinión de Marcela Martínez Roaro la moral pública esta conformada por “...sentimientos generalizados compartidos por amplias capas de la población que, independizándose de los sentimientos individuales, terminan teniendo identidad propia...”.<sup>72</sup>

Como expuse anteriormente, las normas de derecho son bilaterales, exteriores, heterónomas y coactivas; y las normas morales son unilaterales, interiores, autónomas, incoercibles. Ahora bien, el Código Penal Federal eleva a norma jurídica la norma moral que considera a la prostitución como mala, incorrecta y deshonesto y la tipifica como *delito contra la moral pública y las buenas costumbres*, es decir, se desnaturaliza la norma moral generando mayores perjuicios a los(as) sexoservidores(as), ya que se prohíbe el ejercicio de su oficio por un Órgano Público del Estado (exterioridad y heteronomía), y cualquier persona puede exigir jurídicamente el no ejercicio de su oficio (bilateralidad), e inclusive coactivamente se les puede castigar por practicarlo (coercitividad).

Empero, la defensa del delito de comercio carnal (sic) que afecta a la “moral pública y buenas costumbres” es discutible y refutable; **primero**, como se dijo en el párrafo anterior se desnaturaliza a la norma moral y se transfiere a la jurídica y a la vez se reviste de aspectos morales a la norma jurídica, cuando la norma moral es subjetiva y personal; **segundo**, la palpable constante de permanencia de la prostitución en nuestra sociedad mexicana se debe a su demanda, por lo tanto, hay también amplios sectores de la sociedad que la requieren e inclusive la aceptan como una actividad socialmente útil (no solamente como medio de desfogue de apetencias sexuales, sino como un medio de subsistencia); **tercero**, cada individuo y clase social tienen distintas formas de pensar y de manejar su moralidad (ya sea cumpliéndola sincera e internamente; o bien, hipócritamente y exteriormente, o tal vez, incumpléndola ocultamente o de incógnito), lo que hace incomprensible que se catalogue como delincuente o enemigo de la moral pública

---

<sup>72</sup> MARTÍNEZ Roaro, Marcela. *Op cit.* Págs. 375, 376.



o buenas costumbres al sexoservidor a partir de consideraciones subjetivas; **cuarto**, el sexoservicio constituye un actividad laboral que no se encuentra prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin embargo, el citado Código Penal la tipifica como delito; **quinto**, al castigar al sexoservidor que invite “*de modo escandaloso*” al comercio carnal (sic), principalmente se esta persiguiendo a aquellos que ejercen la prostitución callejera, o sea, a los menos beneficiados de esta actividad, lo cual es socialmente inconveniente.

Andrés Roemer, opina respecto de la regulación sexual, que el principio general “... de la filosofía liberal, es que una sociedad libre y democrática no debe interferir en las decisiones de adultos con capacidad para discernir sobre lo que es mejor para ellos, y cómo deben de regular su propia conducta sexual.”.<sup>73</sup>

Por tanto, dentro del ámbito del Derecho y a pesar de los convencionalismos morales a que se encuentra sujeta la sociedad mexicana, la prostitución debe ser catalogada, considerada y respetada como una libertad sexual, que a su vez debe ser valorada como una actividad laboral generadora de ingresos económicos.

## **2. Lenocinio.**

Son términos comúnmente usados y relativos al lenocinio los siguientes: proxenetismo, *padrotear*, *rufianismo*, *alcahuetear*, *explotar*, *regentar*; y respecto de los sujetos que ejercen dicha actividad se les llama: *chulo*, *padrote*, *rufián*, *regenteador*, *explotador(a)*, *alcahuete(a)*, *madrota*, *lenon*, *proxeneta*.

Por su parte el Diccionario de la Real Academia Española,<sup>74</sup> define de la siguiente forma los conceptos de:

---

<sup>73</sup> ROEMER, Andrés. ***Sexualidad, derecho y política pública***. Editorial Porrúa. Primera edición México. 1998. Pág.15.

<sup>74</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Op cit.* Tomos I y II. Págs. 1244, 86, 1684,1817, 1755, 936.

*Lenocinio*: como la: “*Acción de alcahuetear y oficio de alcahueté*”.

*Alcahete*: “*Persona que concierta, encubre o facilita una relación amorosa, generalmente ilícita*”.

*Proxeneta*: se tiene que es la: “*Persona que, con móviles de lucro, interviene para favorecer relaciones sexuales ilícitas*”.

*Rufián*: es aquella persona que “*...hace el infame tráfico de mujeres públicas*” o el “*hombre sin honor, perverso, despreciable*”.

*Regentear*: derivado del verbo regentar que en una de sus acepciones significa “*Ejercer un cargo ostentando superioridad*”, es decir, que puede ser el dueño o no de una negociación prostibularia y que se ostenta en el mismo con un cargo de superioridad.

El concepto de *explotador*, deriva del verbo explotar, que consiste en: “*Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio*”, o “*Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona de un suceso o de una circunstancia cualquiera*”.

Manuel Ángel González Jara, cita a Carrara, quien expresa del concepto lenocinio, que es “*...un acto deshonesto, y con más precisión, todos los modos con que un tercero se pone entre dos personas, de ordinario de sexo distinto, para hacer que la una acceda al deseo carnal de la otra, o para facilitar los recíprocos deseos que esas personas tenían de conocerse carnalmente*”.<sup>75</sup>

Jurídicamente, el lenocinio se encuentra regulado por el Derecho Penal como un delito en los Códigos: Penal Federal, Penal para el Distrito Federal y los penales de cada una de las Entidades Federativas; de los cuales sólo analizaré en el presente trabajo la regulación que se realiza en los dos primeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 julio del 2002, respectivamente.

---

<sup>75</sup> GONZÁLEZ JARA, Manuel Ángel. *Op. cit.* Pág. 144.

El Código Penal Federal en su Título Octavo: “Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres”, Capítulo Tercero denominado “Trata de personas y lenocinio”, establece:

*"ARTICULO 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.*

*ARTICULO 207. Comete el delito de lenocinio:*

- I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*
- II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;*
- III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

*ARTICULO 208. Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.”<sup>76</sup>*

Por su parte, en el Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Sexto “Delitos contra la moral pública”, Capítulo Tercero “lenocinio”, ordena lo siguiente:

*“ARTICULO 189. Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:*

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;*
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o*
- III. Regentee, administre o sostenga los prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

*ARTICULO 190. Las penas se agravaran en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.”<sup>77</sup>*

---

<sup>76</sup> **Código Penal Federal.** *Op. cit.* Pág. 151.

<sup>77</sup> **Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.** Compilación penal federal y del D.F. 2006. Ed. Raúl Juárez Carro, 18ª ed. Enero 2006. Publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 16 julio del 2002. Pág.34, 35.

A su vez, la Ley de Amparo hace mención del “lenocinio”, en el Artículo 124, concerniente a la concesión de la suspensión del acto reclamado, al señalar que:

*“Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la suspensión se decretará cuando concurren los requisitos siguientes:*

- I. Que la solicite el agraviado;*
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.*

*Se considera, entre otros casos, que si se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando, de concederse la suspensión se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios....”.*<sup>78</sup>

En el mismo sentido se pronuncia el siguiente criterio jurisprudencial, el cual recoge perfectamente el pensamiento que considera a la prostitución en sí como inmoral y deshonesto; y por tanto, que todo tipo de lenocinio o proxenetismo es deshonesto e inmoral:

**“SUSPENSIÓN. LENOCINIO, IMPROCEDENCIA TRATÁNDOSE DE CENTROS DE.** Etimológicamente, la palabra “lenocinio”, tiene las siguientes definiciones: “lenocinio.- (del latín lenocinium). Acción de alcahuete./3.- V. Casa de Lenocinio”.- Diccionario de la Lengua Española, vigésima edición, Madrid, 1984.- Tomo II, página 825.- “Voz Casa.- Lenocinio.- Casa de mujeres públicas // de prostitución, casa de lenocinio”. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima edición. Tomo I. Madrid, 1984. Página 285.- “Lenocinio.- Alcahuetería, tercería, prostitución, trata, proxenetismo. Fernando Corripio.- Diccionario de Sinónimos. Bruguera Mexicana de Ediciones. México 1977. Página 689”.- 4.- “Lenocinio.- N. Alcahuetería// casa de lenocinio, mancebía, casa de prostitución.- Pequeño Larousse en color. México 1980.- Ediciones Larousse. Página 530”.- “Lenocinio.- (del latín lenocinium). M. Acción de alcahuete// oficio del alcahuete/V. Casa del lenocinio”.- Diccionario Enciclopédico Espasa. Editorial Espasa Calpe, S.A. Octava Edición. Madrid, 1979. Tomo 15, página 172.- “6.- Casa de Lenocinio.- Lex (Léxico) Casa de mujeres públicas”.- Diccionario Enciclopédico Espasa. Editorial Espasa Calpe, S.A., octava edición, Madrid, 1979. Tomo 6, página 711, Voz “casa”.- Como se observa, el lenocinio tiene como nota esencial la prostitución, entendida ésta como la acción y el efecto

---

<sup>78</sup> **Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 enero de 1936. Agenda de amparo, 2006. Ed. Ediciones Fiscales Isef. 10ª ed. México, 2005. Pág. 41.

*de prostituir o prostituirse, es decir, exponerse públicamente a todo género de torpeza y sensualidad y "entregar y abandonar a una mujer a la pública deshonra" (Diccionario de la Lengua Española. Decimonovena edición. Madrid 1970, página 1074, voces "prostituir y prostitución"). Ahora bien, si en la negociación de la quejosa se permite la estancia "de personas cuya conducta tiende a la prostitución", tal y como se acredita con la copia certificada de la resolución emitida por la autoridad responsable en la que se transcribe el contenido del acta de visita a la negociación, es inconcuso que tal extremo se encuentra ubicado en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, que en su parte conducente establece que se considera que se sigue perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público cuando de concederse la suspensión, "se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios...", razón por la que no es procedente que en el caso se conceda la suspensión definitiva solicitada.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente en revisión 503/89. Gastronomía Rivera, S.A. Unanimidad de votos. 14 de marzo de 1989. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Margarita Yolanda Huerta Viramontes.*

*Octava Época.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

*Tomo: III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989.*

*Página: 811."*<sup>79</sup>

Tanto el proxenetismo como el rufianismo son actividades ejercidas por: comerciantes, taxistas, empresarios, ascendientes, cónyuges, tutores, parejas o por servidores públicos; constituyéndose los proxenetas en algunos casos como dueños, patrones o jefes del sujeto prostituido o en otros como mediadores, siendo el caso de los trabajadores de los negocios, hoteles, centros nocturnos, taxistas, promotores; y los segundos -los rufianes- como parásitos o mantenidos (compañero sentimental, chulos, ascendientes, hermanos,...). Siendo frecuente la explotación del sujeto prostituido en ambos casos.

Considero que el lenocinio y el proxenetismo son sinónimos y su finalidad es obtener un negocio o beneficio lucrativo y que como delito consiste en: auxiliar, intervenir, concertar, pactar, negociar, o comercializar la unión sexual entre dos o más personas, obteniendo por ello un beneficio económico lucrativo, que puede rallar en algunos casos, en la explotación del sujeto prostituido, el cual puede ser un hombre, una mujer, un homosexual, un menor de edad o un interdicto.

---

<sup>79</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación. **Disco de CD- ROM IUS 2005, junio 1917 – diciembre 2005, jurisprudencias y tesis aisladas.**

Desde ahora distingo al *rufián* (rufianismo) del *lenon* o *proxeneta* (lenocinio o proxenetismo), ya que el primero es solo una persona mantenida; es decir, es un vividor, un mantenido, que puede o no proteger al sujeto prostituido y esté a su vez le puede dar voluntaria o forzosamente el total o parte de sus ingresos al grado de la explotación.

El rufianismo puede ser clasificado a su vez como: 1) Aquel que se da cuando el rufián vive a expensas del sujeto prostituido como un parásito y sin protegerlo; o, 2) Rufianismo proxenético, el rufián es un parásito pero en este caso brinda al sujeto prostituido su protección contra los clientes y la acción policíaca.

En relación con los artículos de los ordenamientos legales citados, las conductas que se consideran lenocinio (delito), son tanto la de los proxenetas como la de los rufianes, es decir, incorrectamente se tipifican conjuntamente.

Por lo que hace al lenocinio, en mi opinión deben distinguirse dos tipos: 1) El ejercido con coacción, intimidación o amenazas; y 2) El ejecutado de forma pactada y aceptada con la persona prostituida.

Siendo pertinente destacar el comentario de Marcela Martínez Roaro, que indica:

*“En un actitud honesta, responsable y despojada de toda sexofobia, habremos de reconocer que el lenocinio no daña a la sociedad ni a sus “buenas” costumbres, daña a las personas, cuando existen verdaderos elementos de explotación. El reconocimiento de esto, puede ponernos en el camino de la protección a un autentico valor social lesionado: el patrimonio, la salud y la vida de las persona que dedican su cuerpo al trabajo sexual.”*<sup>80</sup>

Coincido en su pensar, debiendo por tanto sólo considerarse como lenocinio delictivo y como conductas antisociales y antijurídicas las que representen una explotación, o se basen en: **a)** La ignorancia o engaño respecto

---

<sup>80</sup> MARTÍNEZ ROARO, Marcela. *Op cit.* Pág. 434.

del empleo y sus condiciones de ejecución; **b)** Violencia o amenaza de violencia tanto física o moral en el sujeto prostituido o familiares; **c)** Privación de libertad; **d)** Abusos de autoridad; **e)** Esclavitud, implicando la venta o compra de la persona prostituida por parte de sus parientes u otros; **f)** Deudas del sexoservidor o familiares que lo comprometan a ejercer el sexoservicio para pagarlas. En estos casos, la fuerza y coacción del Derecho, en específico del Derecho Penal, debe hacer una presencia y función de extrema vigilancia y control.

Ahora bien, respecto de la prostitución de los menores de edad e incapaces, toda vez que moral y jurídicamente es reprochable el alterar su normal desarrollo psico-sexual es que el Derecho Penal, debe continuar dirigido a abolir y castigar aquellas conductas tendientes a explotar y/o comerciar la sexualidad de los menores de edad e interdictos, aun y cuando existiere algún pacto o manifestación de voluntad de éstos, pues no se trata personas prostitutas, sino de sujetos prostituidos por otros, que se aprovechan de sus condiciones especiales.

Por tanto, desde mi punto de vista, debe de hablarse y regularse jurídicamente por separado del proxenetismo y del rufianismo, y en los siguientes términos:

**a) PROXENETISMO:** Es aquel que ejerce una persona en provecho propio obteniendo de un modo abusivo un lucro o beneficio económico desproporcionado en la repartición de las ganancias obtenidas por el sexoservidor (a) adulto, ya sea negando la división de los frutos económicos o siendo mayores los del lenon a los del sexoservidor (a); así también el que se realiza en base a coacciones como: **a)** La ignorancia o engaño respecto del empleo y sus condiciones de ejecución; **b)** Violencia o amenaza de violencia tanto física o moral en el sujeto prostituido o familiares; **c)** Privación de libertad; **d)** Abusos de autoridad; **e)** Esclavitud, implicando la venta o compra de la persona prostituida por parte de sus parientes u otros; **f)** Deudas del sujeto prostituido o familiares que lo comprometan a ejercer el sexoservicio para pagarlas; **g)** explotación de la prostitución ajena de niños, niñas y adolescentes e interdictos.

En mi opinión, debe de tolerarse la participación del proxeneta cuando se constituya en: **1)** La manifestación de voluntad libre del sexoservidor(a) adulto de querer laborar en el meretricio; **2)** El establecimiento de las condiciones laborales y prestaciones de seguridad social a que pueda tener derecho como trabajador; **3)** Que el lucro sea proporcional en la partición de las ganancias, es decir que no se le explotación; y **4)** Que la intervención de empleados de los hoteles, centros nocturnos, taxistas, promotores y otros se realice con el conocimiento de que no se trata de personas obligadas al sexoservicio o menores de edad y/o interdictos.

Y aún en estos casos, el Estado debe de intervenir para vigilar y controlar el debido cumplimiento de lo pactado entre el lenon y el sexoservidor, así como para detectar los casos verdaderos de participación, comercialización y explotación de la prostitución de menores de edad, interdictos, y adultos que en contra de su voluntad son coaccionados a prostituirse.

Los criterios jurisprudenciales que cito a continuación, consideran a todo tipo de lenocinio como ilícito; por ello, opino que se debe iniciar una reforma que tolere el lenocinio que no se base en los medios de coacción arriba citados.

***“LENOCINIO, RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE MESEROS. El trabajo de mesero es lícito en cuanto se desempeña en algún establecimiento cuyo funcionamiento esté permitido por la autoridad, pero tal actividad desarrollada en un prostíbulo, o en casas de citas, o lugares de concurrencia específicamente dedicados a explotar la prostitución, es ilícita, pues indudablemente que coadyuva en el mantenimiento y funcionamiento de las actividades delictuosas que configuran el delito de lenocinio.***

*Quinta Época:*

*Tomo LXXVI, página 4294. Amparo penal directo 1206/43. Ramos Acosta Antonio. 10 de junio de 1943. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José María Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*Sexta Época, Segunda Parte:*

*Volumen X, página 90. Amparo directo 6723/57. Fortunato Mendoza López. 29 de abril de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.*

*Volumen XIV, página 156. Amparo directo 7521/57. Manuel Mejía Pulido. 18 de agosto de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.*



Volumen CX, página 24. Amparo directo 7300/64. Ángel García Domínguez. 4 de agosto de 1966. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández.  
Volumen CX, página 24. Amparo directo 7302/64. José Luís Rodríguez Cañada. 4 de agosto de 1966. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández.

Sexta Época.  
Instancia: Primera Sala.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo: Segunda Parte, CXIV. Página: 45.

===== 0 =====  
**LENOCINIO, COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE. Si el acusado se dedica a administrar un hotel en el que se ejerce la prostitución, y además se mantiene del comercio carnal, ya que en su calidad de regenteador del lugar obtiene beneficios directos del acto carnal que en el mismo se practica, está demostrado el cuerpo del delito de lenocinio.**

Amparo directo 3982/62. Clara González López. 4 de diciembre de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ángel González de la Vega.

Sexta Época.  
Instancia: Primera Sala.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo: Segunda Parte, XC. Página:23.

===== 0 =====  
**LENOCINIO. Está demostrado el delito y la responsabilidad del acusado en su comisión, si de las pruebas del sumario, inclusive la propia confesión del quejoso demuestran plenamente que éste obtenía lucro del comercio carnal de otras personas y facilitaba a éstas los medios para el ejercicio de la prostitución, sirviendo de intermediario en su carácter de chofer en automóviles de servicio público, para llevar meretrices a los clientes que se les presentaban, mediante la comisión respectiva.**

Amparo directo 1387/61. Efrén Javier Llamas. 12 de junio de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sexta Época.  
Instancia: Primera Sala.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo: Segunda Parte, XLVIII.  
Página:48.

===== 0 =====  
**PROSTITUCION, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONTRA LA RESTRICCIÓN DEL EJERCICIO DE LA. Contra la probable clausura de un hotel, y la prohibición de que en él se dé alojamiento a personas del sexo femenino solas o acompañadas, si en el primer caso no llevan velices o niños, y en el segundo no acreditan ser esposa, hijas o hermanas del acompañante, con sus**

**actas del Registro Civil, no procede la suspensión, ya que tales actos constituyen medidas sanitarias, que ha tomado la autoridad responsable para proteger la moralidad, restringiendo el ejercicio de la prostitución cosa en la que están interesadas la sociedad y el Estado, por lo que no surtiéndose el requisito establecido por la fracción II, del artículo 124 de la Ley de Amparo, no cabe otorgar dicha suspensión, si existen pruebas de naturaleza indubitable, sobre que en el hotel se ejerce la prostitución.**

*Amparo administrativo en revisión 4221/43. Castrejón Damián. 21 de septiembre de 1943. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*Quinta Época.*

*Instancia: Segunda Sala.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

*Tomo: LXXVII. Página: 6589.”<sup>81</sup>*

El proxenetismo sin lugar a duda debe de continuar castigándose conforme a estos criterios jurisprudenciales y con la legislación actualmente aplicable, siempre y cuando el sujeto que lo cometa tenga conocimiento de que se está prostituyendo a un niño, niña, adolescente, interdicto o a un adulto coaccionado en base a: **a)** La ignorancia o engaño respecto del empleo y sus condiciones de ejecución; **b)** Violencia o amenaza de violencia tanto física como moral en el sujeto prostituido o familiares; **c)** Privación de libertad; **d)** Abusos de autoridad; **e)** Esclavitud, implicando la venta o compra de la persona prostituida por parte de sus parientes u otros; **f)** Deudas del sujeto prostituido o familiares que lo comprometan a ejercer el sexoservicio para pagarlas.

**b) RUFIANISMO:** El cual se constriñe a las “actividades” ilícitas de inducir u obligar a ejercer el sexoservicio; así como mantenerse, vivir y explotar la actividad laboral del sexoservidor (a) adulto, vivir y explotar la prostitución del menor de edad y/o interdicto.

Correctamente los siguientes criterios jurisprudenciales, hacen referencia al rufianismo:

---

<sup>81</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación. **Disco de CD- ROM IUS 2005, jurisprudencias y tesis aisladas, junio 1917 – diciembre 2005.**

**“LENOCINIO. Si se desprende que el acusado no ignoraba que el dinero que su amasia recibía provenía del ejercicio de la prostitución, es suficiente tal circunstancia para considerar probada su responsabilidad penal en el delito de lenocinio.**

*Amparo directo 3404/61. Manuel Esteban Rivera Palacios. 5 de septiembre de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.*

*Sexta Época.  
Instancia: Primera Sala.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo: Segunda Parte, LI.  
Página: 71.*

===== O =====

**LENOCINIO. La consideración del tribunal responsable, al estimar comprobado el cuerpo del delito de lenocinio, es correcta y no es violatoria de garantías, si el reo obtenía lucro del comercio carnal de su amasia y, aún más, facilitó los medios para el ejercicio de su prostitución, sirviendo de intermediario en su carácter de chofer, al transportar a su amasia y a sus clientes.**

*Amparo directo 4927/60. Virginio Ojeda León. 24 de octubre de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.*

*Sexta Época.  
Instancia: Primera Sala.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo: Segunda Parte, XL.  
Página: 54.”<sup>82</sup>*

Congruentemente con los anteriores criterios jurisprudenciales y por ser la institución del matrimonio incompatible con la del sexoservicio, es que el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal, respectivamente establecen como causal de divorcio la propuesta que uno de los cónyuges realice al otro para que se prostituya u obtenga un ingreso por ello; para tal efecto transcribo los artículos que lo ordenan:

**“ARTICULO 267. Son causales de divorcio:**

...

**III.-La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo han haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;...”**

---

<sup>82</sup> *Ibídem.*

*ARTICULO 267. Son causales de divorcio:*

*III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;...”<sup>83</sup>*

Es de resaltarse que el Código Civil para el Distrito Federal no constriñe la conducta rufanesca sólo al marido, sino a cualquiera de los dos cónyuges. En ese sentido, al realizar alguna de las conductas descritas en los citados artículos, el cónyuge se constituye en un rufián o en un proxeneta; por lo tanto, si en un momento dado, al otorgar el Estado la seguridad social al sexoservidor explotado y a sus beneficiarios derivado de su actividad, como lo es el garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia, a los servicios sociales para su bienestar individual y familiar, y el otorgamiento de una pensión, el cónyuge que haya propuesto u obtenido un lucro por la prostitución de su cónyuge debe de ser excluido de las prestaciones de la seguridad social a que podría ser acreedor como beneficiario.

Por ello, el lenocinio y el rufianismo, tienen que continuar tipificadas por separado como delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y no como delitos contra la moral pública y buenas costumbres, los cuales el Estado debe vigilar, investigar, prevenir, reprimir y castigar como conductas delictivas.

Dejándose a salvo del Derecho penal únicamente la regulación del lenocinio que se pacte y convenga entre el lenon y el sexoservidor adulto de manera voluntaria, estableciéndose las mínimas bases y normas para que se lleve a cabo con un control y vigilancia Estatal que evite la explotación.

---

<sup>83</sup> **Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal.** Agenda Civil del D.F. 2006. Ed. Ediciones Fiscales Isef. 12ª edición. Mayo de 2006. México. Págs. 34 y 35.

### 3. Trata de Personas.

El concepto de persona, es amplio, y se entiende como: “*Individuo de la especie humana*”;<sup>84</sup> en el sentido jurídico es aplicado a dos sujetos del Derecho, a saber: las personas físicas (seres humanos) y las personas morales (entes ficticios) los cuales tienen derechos y obligaciones.

El concepto de *persona física*, se aplica, únicamente al ser vivo llamado humano, no en su total realidad psicológica, biológica y social, sino solo, cuando obra en su carácter de sujeto jurídico (poseedor de derechos y obligaciones) y en determinadas situaciones con otros humanos (personas físicas), contando por ello en el ordenamiento jurídico con una personalidad jurídica. Y es, en estas dimensiones en las que el sexoservidor(a) o sujeto prostituido se encuentra inmerso con derechos y obligaciones.

Las personas morales, son ficciones jurídicas que el derecho crea y que a pesar de no gozar de libre albedrío y voluntad como la persona física (humano), se les dota de personalidad jurídica para poder ser sujetos de derecho, es decir tener obligaciones y derechos.

El Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación, y vigentes a partir de 1 de octubre de 1932 establecen respectivamente en su artículo 25, quienes son personas morales:

*“Artículo 25. Son personas morales:*

*I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;*

*II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;*

*III. Las sociedades civiles o mercantiles;*

*IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;*

*V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;*

*VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.*

*VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”*<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Op. Cit.* Tomo II. Pág.1583.

Sin lugar a dudas, todas estas personas morales o ficticias guardan relación con la prostitución, ya sea en el caso de las primeras y segundas regulando y controlando jurídicamente su ejercicio; de las demás el abanico de opciones es inmenso y puede ir de la defensa al ataque a las personas físicas dedicadas a la prostitución.

En la actualidad la movilidad de un lugar a otro de las personas físicas es cada vez mayor, ya sea que el desplazamiento se realice en el interior de un país o de país a país; el objetivo: la obtención de suficientes recursos económicos, un trabajo bien remunerado o un mejor nivel de vida. Dado que los desplazamientos internacionales *“...se producen normalmente de países pobres hacia estados ricos, es de esperar que esos últimos intenten excluir a los que ahora se les da el calificativo de <<inmigrantes económicos>>, término que deslegitima sus tentativas de instalarse en Europa o en Estados Unidos, y conduce cada vez más a su repatriación. Mientras el dinero y las mercancías circulan sin límites fronterizos cada vez con mayor facilidad, no se aplica el mismo criterio al otro elemento principal de la producción, la mano de obra.”*<sup>86</sup>

Dentro de esta migración internacional de trabajadores, se encuentra también la actividad laboral del meretricio, su comercialización, así como su explotación a lo cual se le ha denominado “trata de personas” (hombres, mujeres, homosexuales, menores de edad e interdictos) con fines sexuales, ya que se realiza a nivel internacional recibiendo o enviando a los sexoservidores de un punto a otro en el globo terráqueo.

La trata de personas físicas con fines sexuales implica *“...la captación o el transporte de personas dentro del territorio de un país o más allá de las fronteras nacionales para...”* iniciarlas o dedicarlas a la prostitución *“...por medio de violencia, amenazas, abuso de autoridad o cualquier otro medio de imposición, servidumbre por deudas, engaño u otra formas de coacción.”*<sup>87</sup>

---

<sup>85</sup> **Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal.** *Op.cit.* Págs. 4 y 5.

<sup>86</sup> Skrobanek, S. N. Boonpakdi y Ch. Janthakeero. **Tráfico de mujeres; realidades humanas en el negocio internacional del sexo.** Ed. narcea. Madrid, España. 1997. Pág. 33.

<sup>87</sup> *Ibidem.* Pág.158.

La tendencia actual en el Derecho Internacional (corriente abolicionista), es de castigo y represión de todo tipo de mediación en el comercio sexual. Un claro ejemplo de lo indicado se tiene en el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, firmado en Ginebra, Suiza el 21 de Marzo de 1950 y aceptado seis años después por México, publicado el 19 de junio de 1956 en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, desde mi perspectiva, debe de tolerarse la movilidad de personas de un punto a otro del globo terráqueo, con el fin de prestar su servicio sexual, cuando se haya pactado voluntariamente entre el tratante de personas y el sexoservidor adulto la forma de prestación de sus servicios en otro país, es decir, que no medie engaño, violencia, amenazas o cualquier otro tipo de coacción.

Insisto en que no intento hacer una apología de todo tipo de lenocinio, sino, solo del pactado ya en el ámbito nacional o internacional, es decir, el realizado con la concurrencia del consentimiento de la persona adulta que se dedique a la prostitución, es decir, no se debe de victimizar al sexoservidor que por si mismo decidió dedicarse a la prostitución, por el contrario debe de respetarse su libertad de trabajo.

Respecto de la trata de personas con fines sexuales, manifiesto total rechazo, cuando no tiene su origen en un consentimiento pleno y libre, ya que se deriva de actos de coacción, como: **a)** La ignorancia o el engaño respecto del empleo y sus condiciones de ejecución; **b)** Violencia o amenaza de violencia tanto física o moral en el sujeto prostituido o familiares; **c)** Privación de libertad; **d)** Abusos de autoridad; **e)** Esclavitud, implicando la venta o compra de la persona prostituida por parte de sus parientes u otros; **f)** Deudas del sujeto prostituido o familiares que lo comprometan a ejercer el sexoservicio para pagarlas; **g)** Explotación de la prostitución ajena de niños, niñas y adolescentes e interdictos.

En este último caso, (trata de personas para fines sexuales), se deben de establecer reglas específicas en la legislación nacional protectoras de los derechos humanos, garantías y condiciones de trato a nivel internacional de las víctimas de dicho tráfico y explotación sexual.

#### **4. Prostitución de menores de edad e incapaces.**

Es de mencionar que, dividido en dos partes el estudio de la prostitución de menores de edad e incapaces: a) por un lado, estableceré y analizaré las características de estos sujetos, para esclarecer a quienes se les deben de considerar como tales; y, b) por otro lado, se determinará porqué deben quedar fuera de cualquier empleo o explotación de prostitución y en que consisten dichas actividades.

**a)** En el anterior subcapítulo se especifico quién es persona física para el derecho, y se apunto que es el sujeto de derechos y obligaciones con personalidad jurídica, que se desempeña en el ámbito jurídico con las siguientes características, denominadas atributos de la personalidad: *capacidad, nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y patrimonio*. Siendo la capacidad el atributo que servirá para esclarecer quienes son menores de edad e incapaces.

En relación al ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas físicas, se tiene que hay capaces e incapaces, siendo los primeros los que por sí mismos disfrutan y cumplen sus derechos y obligaciones (aspecto positivo); y los segundos disfrutan sus derechos y cumplen sus obligaciones por medio de sus representantes (aspecto negativo). La capacidad jurídica en sus dos aspectos, se manifiesta de dos formas, a saber: con la **capacidad de goce**, entendiendo por ésta, la aptitud de ser titular de un derecho y con la **capacidad de ejercicio**, que es la aptitud para adquirir y ejercer los derechos por sí mismo.

El Código Civil para el Distrito Federal y el Federal en su artículo 22 respectivamente, se refieren a la capacidad jurídica en sus dos aspectos:



*“Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”<sup>88</sup>*

Los indicados ordenamientos en sus artículos 23 y 24 aclaran quiénes son capaces e incapaces:

*“Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.*

*Artículo 24. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.”<sup>89</sup>*

En el caso que nos ocupa, se traduce todo lo anterior de la siguiente manera: los menores de edad y los interdictos son personas físicas que tienen una personalidad, es decir, un papel jurídico en el Derecho, el cual les reconoce ciertas prerrogativas, las cuales disfrutan a través de su capacidad de goce; y a su vez se le establecen o pueden contraer obligaciones, las cuales no pueden cumplir por sí mismos, esto es, no tienen la capacidad de ejercicio, por lo que deben realizarlas por medio de sus representantes.

Los mismos ordenamientos citados, en sus artículos 646, 647, indican cuando se es mayor de edad y cuando no:

*“Artículo 646. La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.*

*Artículo 647. El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.”<sup>90</sup>*

El Código Penal para el Distrito Federal<sup>91</sup>, ordena en su artículo doce que solo los mayores de edad sean capaces de ejercer por sí mismos sus derechos y cumplir sus obligaciones:

---

<sup>88</sup> **Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal.** Ob. Cit. Pág. 4.

<sup>89</sup> *Ídem.*

<sup>90</sup> *Ibidem.* Págs.86 y 83 respectivamente.

<sup>91</sup> *Nuevo código penal para el Distrito Federal.* Op. cit. Pág. 10.

*Artículo 12. Las disposiciones de este Código, se aplicaran a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34, establece que los menores de edad e incapaces son nacionales mexicanos, que aun no son ciudadanos mexicanos por no ser mayores de edad:

*“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. haber cumplido dieciocho años; y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.”<sup>92</sup>*

Cada ser humano (persona física para el Derecho) en su sexualidad tiene un proceso de desarrollo biológico, psicológico y social, consistente en la diferenciación y maduración sexual; dentro dicho proceso puede encontrarse con diversas etapas, como los son: el nacimiento, la infancia o niñez (niños o niñas); pubertad y adolescencia (jóvenes); madurez (adultos); y por último, la muerte.

La infancia, la pubertad y la adolescencia se desarrollan del primer año a los veinte años de vida, durante los cuales el niño (a), o bien, el joven o la joven no han adquirido la madurez biológica, psicológica y social de su sexualidad, es decir, su cuerpo se encuentra en pleno desarrollo anatómico y fisiológico y en la búsqueda de su maduración física y sexual; por otra parte, sus aspectos psicológico y social tampoco han adquirido la madurez suficiente y se encuentra con un desarrollo que tiene que ver primero con la asignación de su sexo por su aspecto fisiológico (niño o niña); luego, con su diferenciación jurídica entre hombre o mujer y que a la vez identificará con el género femenino o masculino en lo social (debiendo de aprender la forma de vestir, las expresiones corporales y actitudes de su sexo; las pautas respecto a la sexualidad), esto es, la mujer u hombre deben de aceptar y asimilar su sexo, además de las pautas establecidas para él y para el ejercicio de la sexualidad como algo íntimo.

---

<sup>92</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op cit. Pág.27.*

Este desarrollo de maduración sexual constituye una etapa del crecimiento que se debe consolidar y la cual no debe de ser perturbada por ningún factor ya que *“... el niño, como el adolescente, no tienen todavía formados los frenos mentales, los poderes de inhibición; sus ideas y concepciones están o en formación o en franca evolución inestable; su espíritu es menos vigoroso pero mas emotivo y la personalidad, por no estar definida ni firmemente formada, tiende mas frecuentemente a ser absorbida que a absorber a imitar tanto como a sufrir la fuerza de los contagios mentales...”*<sup>93</sup>.

Por tanto el varón o mujer adolescente, adquiere la madurez, llamémosla jurídica, (implicando virtualmente la sexual, psicológica y social), a los dieciocho años cumplidos. Por lo que, se debe entender como menores de edad, a todos aquellos sujetos que no han alcanzado la mayoría de edad, es decir, los menores de 18 años.

Respecto de los incapaces, el maestro Sergio Rosas Romero indica que son aquellos *“... enfermos mentales, los cuales sin importar su edad y debido a alteraciones cerebrales que sufren, consecuencia de causas como enfermedad, herencia, traumatismo, insuficiencia o inadecuada alimentación y aún inapropiada atención medica, sufren daños cerebrales que los incapacitan para responder de sus actos...”*<sup>94</sup>.

En cuanto a los incapaces, el Código Civil para el Distrito Federal, establece:

*“Artículo 450. Tiene incapacidad natural y legal:*

- I. ...
- II. *Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no pueden gobernarse, obligarse, por sí mismos o por algún medio que lo supla.”*<sup>95</sup>

<sup>93</sup> GONZÁLEZ JARA, Manuel Ángel. *Op. Cit.* pág.50.

<sup>94</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. **Los menores infractores**. Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón 2000.Pág. 4.

<sup>95</sup> *Op. cit.* Pág.62.

Las personas físicas mayores o menores de edad, que sufran una enfermedad mental, un estado particular de discapacidad, o que no puedan gobernarse u obligarse por si mismas; pienso que deben de ser consideradas personas incapaces de aceptar o comprender sus actos o los que son ejecutados en ellos y que indudablemente afectan su sexualidad.

b) Una vez establecido quienes son menores de edad e incapaces, es dable exponer ahora lo que se ha denominado prostitución de menores e incapaces.

El Código Penal Federal respecto de la prostitución de menores de edad e incapaces, prohíbe en su Capítulo II “Corrupción de menores e incapaces. Pornografía infantil y prostitución sexual de menores”, lo siguiente:

*“Artículo 201.- **Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u oblique a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Al que oblique o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.***

*No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.*

***Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz** adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, **se dedique a la prostitución** o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.*

*Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.*

*Artículo 201 Bis 1.- Si el delito de corrupción de menores o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública que tuviese,*

se le impondrá hasta una tercera parte más de las penas a que se refieren los artículos 201 y 201 bis y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

Artículo 201 Bis 2.- Si el delito es cometido con un menor de dieciséis años de edad, las penas aumentarán hasta una tercera parte más de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis. Si el delito se comete con menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis de esta Ley.

Artículo 201 Bis 3.- Al que **promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad**, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.

**Las mismas penas se impondrán a quien realice las acciones a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que persona o personas obtengan relaciones sexuales con menores de dieciocho años.**

Artículo 204.- Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores y curadores.

Artículo 205.- **Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a mil días de multa.**

*Si se emplease violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad.*<sup>96</sup>

En relación con lo anterior, el mismo Código Penal, prohíbe el lenocinio, como a continuación se expone:

*“Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.*

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- *Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*

II.- *Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;*

---

<sup>96</sup> Código Penal Federal. Op. Cit. Págs.50, 51,52.

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 208.- Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.”<sup>97</sup>

En cuanto al Código Penal para el Distrito Federal, éste refiere en su Título Sexto “Delitos contra la moral pública”, Capítulo I, “Corrupción de menores e incapaces”; establece:

**“Artículo 183. Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.**

**Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.**

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Quando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

**Artículo 186. Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.”<sup>98</sup>**

---

<sup>97</sup> *Ibíd.* Págs. 52,53.

<sup>98</sup> Nuevo código penal para el Distrito Federal. *Op. Cit.* Págs.33, 34.

El mismo Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Sexto “Delitos contra la moral pública”, Capítulo III “lenocinio”; establece:

*“Artículo 189. Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:*

*I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;*

*II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o*

*III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

*Artículo 190. Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.*

*Artículo 191. Si en la comisión de los delitos previstos en este Título el sujeto se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.*

*Artículo 192. Las sanciones que se señalan en los capítulos precedentes se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.”<sup>99</sup>*

Así, la conducta que se tipifica como delito y castiga, no es en sí la prostitución de menores e incapaces, sino: **la corrupción y lenocinio de menores de edad e incapaces**. Sin embargo, hay que distinguirlas como lo establece Manuel Ángel Gómez Jara, al citar a Groizard y Gómez de la Serna:

*“La prostitución no es lo mismo que la corrupción. Su significado vulgar es diverso, y desde en que las dos palabras se emplean en el texto, no puede ser idéntico tampoco su sentido técnico, por que es contrario a los buenos principios de la hermenéutica legal el uso en la redacción de las leyes de voces sinónimas.”<sup>100</sup>*

---

<sup>99</sup> *Ibidem*. Págs.34, 35.

<sup>100</sup> GONZÁLEZ JARA, Manuel Ángel. *Op, cit.* Pág. 129.

En mi opinión, la prostitución no deberían ejercerla los menores de edad e incapaces pues no es apropiada para ellos; primero, por ser considerada por la sociedad la prostitución como tal, mala y deshonesto; segundo, por que su seguridad y libertad sexual se podrían ver afectadas; y tercero, su desarrollo psicosexual podría sufrir un daño o peligro. Es por eso, que se habla no de niños prostitutos, sino de niños prostituidos.

Las conductas que deben y afortunadamente se castigan son la mediación para su ejercicio, es decir:

- El **lenocinio de menores de edad e incapaces**, el cual pueden darse cuando: 1) Se promueva, publicite, facilite o gestione viajes para tengan relaciones con ellos; 2) Se explote, regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia donde acuda un menor de edad o incapaz, para su prostitución. A nivel internacional se le considera como “trata de personas menores de edad”.
- El **rufianismo**, el cual se constriñe a mantener, vivir y explotar la actividad sexual del menor de edad o incapaz. Esta conducta delictiva se encuentra actualmente tipificada dentro del lenocinio.
- La **corrupción** de los menores de edad e incapaces, tiene lugar cuando se les procure, induzca o facilite a su prostitución o ejercer su sexualidad prematura e inadecuadamente, entre otras conductas.

Es pertinente aclarar que por *pederastia* se entiende: “Abuso sexual cometido con niños” y por *paidofilia*: “Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.”.<sup>101</sup>

---

<sup>101</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.



Cuando el deseo sexual de un adulto por un niño o adolescente se proyecta en la realidad a través de la ejecución de un acto sexual en ellos, se está ante la pederastia la cual se manifiesta a través conductas que son catalogadas delitos como lo son: la violación, el abuso sexual, el hostigamiento sexual, el estupro, el incesto; por mencionar algunas, y las cuales son cometidas por pederastas, pudiendo desempeñar tal papel los ascendientes, hermanos, clientes del sexoservicio, patronos, entre otros.

Tratándose de la corrupción de infantes e incapaces se persigue al delincuente que procura, induce o facilita su prostitución, es decir, se le castigará por generar las circunstancias, (ropa, dinero, local, drogas, invitación, persuasión,...), que lleven al menor de edad o incapaz a prostituirse o ejercer su sexualidad de manera voluntaria, prematura e inadecuada.

Considero que el objetivo de tipificar como delitos tales conductas, es que no se altere con su corrupción el normal desarrollo sexual (en sus tres aspectos físico, mental y social) de los niños e interdictos, (**delito de corrupción de menores e incapaces**), que puede degenerarlo y afectarlo, ni mucho menos, que se comercialice, explote o mantenga, (**delito de lenocinio, que incluye al rufianismo**), con la actividad sexual de los menores de edad e incapaces, es decir, que no se obtenga un lucro o manutención.

La trascendencia del problema de la prostitución, rufianismo y corrupción de menores de edad tiene alcances internacionales y se ha convertido en una nota constante de los medios de comunicación, que alertan: “Sólo por debajo del narcotráfico, y disputándose el lugar con la venta ilegal de armas, el tráfico de niños para explotarlos en el mercado del sexo se ha consolidado una industria de dimensiones mundiales que arroja ganancias de entre siete mil y doce mil millones de dólares anuales, según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA).”<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup> BARRALES ALCALÁ África. *Tráfico sexual niñez al mejor postor. Detrás de la noticia, México, D.F. num. 89. año 1. 16 de Febrero de 2002. Pág. 9.*

Por ello, concluyo que tales delitos aunque estén limitados al Título de “Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres”; se deben constreñir mas bien, a los “Delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual”, pues, de lo que se trata es de proteger a dichos sujetos del peligro o daño físico, mental y social que puedan sufrir, toda vez que el meretricio y la reproducción, requieren de madurez anatómica y fisiológica (elemento biológico de la sexualidad); madurez mental para comprender, aceptar, tolerar o disfrutar las relaciones sexuales y la procreación (elemento psicológico de la sexualidad).

Moralmente es reprochable que se obtenga un lucro o se induzca, facilite o procure la prostitución de un menor o incapaz, pero no debe tipificarse y castigarse la corrupción, lenocinio y rufianismo de incapaces, niños y adolescentes, con la bandera de la moral pública y las buenas costumbres ya que el bien jurídico verdaderamente tutelado, es en el caso de los menores de edad e incapaces su NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, así como su LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL, es decir, se protege a estas personas de pedófilos y pederastas.

## **5. Enfermedades de transmisión sexual.**

Al normal desempeño de las funciones de los seres vivos, se le conoce como bienestar físico y mental o estado de salud, pero, existen alteraciones que el estado de salud presenta y que pueden ser o no graves, y son denominadas como “enfermedades”.

Para preservar un correcto estado de salud, es preciso que antes de que sufra alguna alteración, se realicen conductas tendientes a evitar la presencia de las enfermedades; y en caso de que se presente alguna, utilizar tratamientos y medicamentos, para el reestablecimiento de la salud y habrá casos en que las enfermedades no son curables.

Debido a que los seres humanos no viven aisladamente, las enfermedades que afectan a uno pueden tener efectos en la colectividad; existiendo una *“... interdependencia entre la parte y el todo, la salud individual y la colectiva tiene estrecha relación entre sí, y toda medida sanitaria o progreso higiénico dirigido a una de ellas, produce, también, efectos favorables en la otra.”*<sup>103</sup>

La diversidad de enfermedades ha dado paso a su clasificación, así atendiendo a su propagación, éstas pueden ser:

*“... endémicas cuando se dan constantemente en una zona o región: epidémicas cuando atacan a muchos seres y se extienden ampliamente, y pandemias, cuando atacan a casi todo el mundo y en todo el planeta.”*<sup>104</sup>

Es de recordar que el ser humano anatómicamente se encuentra constituido en diversos sistemas de funcionamiento, como por ejemplo, el sistema nervioso, sistema óseo y el sistema sexual entre otros; los cuales se pueden ver alterados en su normal funcionamiento o amenazados por alguna enfermedad.

El sistema sexual es, para el tema que se expone, el más importante, debido a que los sujetos que ejercen la prostitución se encuentran en riesgo permanente de contraer algunas enfermedades; por ello, a la medicina, a la sociedad y a el derecho les preocupa la protección, prevención y tratamiento de los males que afectan tanto a sexoservidores(as), como a los demás participes del ambiente prostibulario.

Los órganos sexuales y otras partes del cuerpo humano involucradas en la actividad sexual, pueden entrar en contacto con alguna de las siguientes enfermedades sexuales:

---

<sup>103</sup> *Enciclopedia ilustrada cumbre*. Ed. Cumbre. T. 12. 24° ed. México, D. F. 1983. Pág. 217.

<sup>104</sup> *ibídem*. T. 5. Pág. 307.

- a) **Gonorrea.**
- b) **Sífilis.**
- c) **Herpes genital.**
- d) **Uretritis no específica.**
- e) **Chancroide o chancro blando.**
- f) **Linfogranuloma venéreo.**
- g) **Verrugas genitales.**
- h) **Tricomoniasis.**
- i) **Hepatitis B.**
- j) **VIH/SIDA.**

No menos importantes, pero si con menos incidencia, se tiene entre otras enfermedades de transmisión sexual o que se encuentran en relación con los órganos sexuales: **la candidiasis, vaginitis, cistitis, prostatitis, pediculosis púbica, sarna, molusco contagioso, tiña crural, shigelosis, amibiasis, enterobiasis, haemophilus vaginalis.**

Las denominaciones que han tenido estas enfermedades, en conjunto, son enfermedades venéreas (EV), en honor a Venus la diosa del amor, pero en poco tiempo este término se cargó con prejuicios, calificativos y señalamientos moralistas, ya que con el se evidenciaba la existencia de actividad sexual fuera del matrimonio; por lo que posteriormente han sido llamadas enfermedades de transmisión sexual (ETS) o infecciones de transmisión sexual (ITS).

La norma oficial mexicana NOM-039-SSA2-2002, denominada *“Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual”*, plantea y alerta la problemática de las infecciones de transmisión sexual (ITS) en la actualidad:

*“Las ITS son causa de enfermedad aguda, crónica, infertilidad y muerte, con graves consecuencias médicas, sociales, económicas y psicológicas, para millones de mujeres, hombres, niñas y niños. El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para facilitar la propagación de la infección por el VIH.*

*Las ITS son un problema de salud pública a nivel mundial, los países en vías de desarrollo son los que se ven más afectados, ya que 85% de su población es sexualmente activa, por lo que aumenta el riesgo de contraer estas infecciones.*

*Las ITS representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo, sino también en aquellas personas de la población general que llegan a exponerse al contagio inadvertido con parejas ya infectadas pertenecientes a grupos con prácticas de riesgo para adquirir y transmitir estas infecciones, a través de contactos sexuales sin protección.*

*En México, las ITS ocupan uno de los cinco primeros lugares de demanda de consulta en el primer nivel de atención médica y se ubican entre las diez primeras causas de morbilidad general en el grupo de 15 a 44 años de edad, con un efecto diferencial para la vida y el ejercicio de la sexualidad de mujeres y hombres.”<sup>105</sup>*

Las personas que ejercen la prostitución más marginal, se encuentran además con los problemas de salud del frecuente padecimiento y contagio de las enfermedades sexuales arriba citadas, la automedicación y la frecuente utilización de métodos anticonceptivos anacrónicos o ineficaces, desconocimiento de las medidas necesarias para la protección de la salud, la pasividad y adaptación al contagio, demanda extemporánea de los controles médicos cuando los síntomas de padecer alguna enfermedad sexual son evidentes, consumo de drogas .

La presencia en la sociedad de los males descritos ha generado la intervención estatal, debido “...el alarmante incremento y propagación de las enfermedades venéreas, con sus terribles peligros y efectos, se (sic) produjo una venerofobia, o temor morboso a las enfermedades venéreas, provocando en todos los países civilizados, que los legisladores dictaran disposiciones de carácter profiláctico y aun de carácter represivo, como una forma de atender el problema de la higiene pública de estas enfermedades.”<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> Norma Oficial Mexicana, **NOM-039-SSA2-2002**, “**Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del 2003. pág. 3.

<sup>106</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. *Delitos contra la vida y la integridad corporal*. Editorial Porrúa, México. 2001. pág. 385.

## 6. Éticos.

El estudio de la prostitución en el contexto moral de la sexualidad humana ha sido realizado en el primer apartado del presente capítulo, concluyendo que se encuentra en su hacer cotidiano y diario desvalorizada y considerada como el lado negativo de la sexualidad.

Ahora toca estudiarla desde el punto teórico o a partir de la ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad, es decir, a través de la ética, como objeto de reflexión.

Adolfo Sánchez Vázquez, esclarece cual es el campo de acción de la ética: *“...el problema de qué hacer en cada situación concreta es un problema práctico-moral, no teórico-ético. En cambio, definir qué es lo bueno no es un problema moral que corresponda resolver a un individuo con respecto a cada caso particular, sino un problema general de carácter teórico que toca resolver al investigador de la moral, es decir, al ético. Así, por ejemplo, Aristóteles se plantea...el problema teórico de definir lo bueno. Su tarea es investigar el contenido de lo bueno, y no determinar lo que el individuo debe de hacer en cada caso concreto para que su acto pueda considerarse bueno ... las respuestas acerca de qué sea lo bueno varían, por supuesto, de una teoría a otra: para unos, lo bueno es la felicidad o el placer; para otros, lo útil, el poder, la autoproducción del ser humano, etcétera.”*<sup>107</sup>

Previo a exponer las teorías éticas, hay que aclarar que la sexualidad humana en general no se limita a su ejercicio para la procreación, sino que busca también la satisfacción del placer.

Al plantearse el problema del ejercicio de la prostitución a nivel ético, se han ofrecido diferentes respuestas ético-sociales de su existencia y de la participación estatal, a saber: a) de libertad sexual, b) de prohibicionismo, c) o tolerancia como un mal necesario.

---

<sup>107</sup> SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*. Editorial Grijalbo. 65ª reimpresión. 2004. México. Págs.17, 18.

**a) De Libertad Sexual:** Siendo que el hombre es libre por naturaleza, éste tiene derecho a decidir, elegir y realizar las conductas que considere convenientes para sí y su actividad sexual, la cual puede realizar como a él mejor le plazca y responder de sus consecuencias cuando afecte el cuerpo ajeno o se lesionen bienes sociales o de terceros. La libertad sexual se manifiesta con la elección, decisión y acción del ejercicio de la sexualidad con quién, dónde y en qué circunstancias se quiere realizar. El sexoservicio se considera como una expresión de libertad sexual que debe de respetarse y permitirse su libre ejercicio. Se antepone como mejor o buen valor moral a la libertad sexual y como menos valioso o negativo a la represión, limitación o control de la sexualidad prostibularia que afecta y tiene consecuencias en el que se prostituye.

**b) De Prohibicionismo:** Se condena a la prostitución como inmoral porque implica el ejercicio de la genitalidad fuera de la relación afectiva del matrimonio, además de la degradación de las personas que venden su cuerpo y de los que reducen la satisfacción sexual solamente al desahogo fisiológico-sensorial. Otras razones, son el adulterio, el uso de anticonceptivos, el aborto. Por ello, según esta respuesta ético social debe prohibirse su ejercicio, por que sus ejecutores son la hez de la sociedad; son peligros que deben de extirparse y excluir de la sociedad.

**c) Tolerancia como un mal necesario:** Dada la complejidad de la prostitución otras posturas consideran que es un mal necesario que debe controlarse y vigilarse para evitar males mayores; "...hija del desorden y del vicio, es el grito de los apetitos sensuales del hombre. Sólo podría desaparecer cuando la humanidad llegará a un tal grado de perfección moral, que no es dado ni soñarlo. Pero en la humanidad tal cual es, mientras sufra la ciega influencia de los instintos y los ímpetus sensuales, la prostitución tiene que existir, y más aún, es indispensable para conservar el orden y tranquilidad pública; sin ella, sin ese vergonzoso vicio social la pureza de las costumbres no tardaría en desaparecer, y

la moral pública se trastornaría sensiblemente. San Agustín ha dicho: Suprimid la prostitución y entregareis á la sociedad en las garras del libertinaje.”<sup>108</sup>

Cada una de las posturas éticas plantea si es buena o no la intervención Estatal, ya sea para controlar, prohibir o permitir el meretricio; siendo en el caso de la primera, el que se debe dejar hacer y ejercer toda la sexualidad prostibularia, toda vez que se trata de una libertad; la segunda considera que el Estado debe prohibir cualquier tipo de prostitución y por ende castigarla por considerarse un mal social; y la tercera propone controlar y vigilar su ejercicio ya que se acepta que es un mal de la sociedad, pero necesario.

A mi parecer, sí se trata de una libertad y no de un mal necesario, la cual debe de ser controlada, con miras a beneficiar y ayudar a las personas que sean victimas de la explotación, de las enfermedades y otros males y permitir el ejercicio de las que lo llevan acabo de manera conciente y voluntariamente (elección, decisión, acción de prostituirse), y que unas y otras suelen interiorizar como mala la actividad que ejercen, sin darse cuenta que en un caso son victimas y en el otro trabajadores en actividades sexuales.

## **7. Sociales.**

Dentro de los aspectos sociales que se encuentran en relación con la prostitución, se tiene primero a los que la generan o la causan; segundo los que se dan en el ejercicio de la misma; siendo ambos momentos en algunos de sus aspectos solucionados y otros siguen quedado pendientes de resolverse.

La existencia de sujetos prostitutos, se debe entre otras causas a: 1) la falta de un trabajo bien remunerado que les permita obtener las ganancias que les representa la prostitución; 2) a la inestabilidad o desintegración familiar, razón por la cual carecen de un desarrollo emocional, social y económico estable, ya sea por

---

<sup>108</sup>Ramírez De Arrellanó, Juan J. *La prostitución en México: leyes y reglamentos á que debe sujetarse en beneficio de la salubridad pública: Memoria leída en la sesión del día 29 de julio de 1895 [en el] concurso científico [de la] sociedad médica pedro Escobedo*. México, Sría. de Fomento, 1895. Págs. 6,7.



abandono o maltrato; 3) la falta de educación e ignorancia que permiten la persuasión por otras personas para que ejerzan el oficio; y por ultimo 4) la fármaco dependencia, el alcoholismo o las adicciones al juego.

Considero que los aspectos sociales más frecuentes en el ejercicio de la prostitución son:

- a) Rechazo social.**
- b) Falta de mínimos de seguridad social.**
- c) Riesgos de salud.**
- d) Rufianismo o lenocinio.**
- e) Actos delictivos del sujeto prostituido.**
- f) Delitos cometidos en contra del sujeto prostituido.**
- g) Explotación laboral.**
- h) Abusos de autoridad.**

**a) Rechazo social.**

La sociedad y las personas que la conforman en su individualidad, han establecido y aceptado normas o mecanismos de control social que rechazan a los sujetos que se prostituyen, expresándose respecto de ellos con burla, repudio social, menosprecios, infravaloración y censura social, lo que principalmente se refleja en la prostitución ejercida por y para las clases bajas (prostitución callejera principalmente); por ser la que se presenta a la vista de toda las personas, no así, de la ejercida por y para las clases altas.

En cuanto a las meretrices, las circunstancias y expresiones son en el mismo sentido, además de agregar otro aspecto, el de la escisión de las mujeres buenas - honestas y mujeres malas – deshonestas; tal como lo demuestra los sinónimos utilizados por la sociedad para referirse a las prostitutas y su ambiente:

<p><b>Ellas:</b>  Las <i>siniestras</i>;  Las <i>terribles</i>;  Las <i>degeneradas</i>;      <i>Lujuriosas</i>;      <i>Pecadoras</i>;  Mujer de <i>vida airada</i>;  Las <i>inmorales</i>;  Las de <i>infancia sin amor</i>;  Las <i>descarriadas y corruptas</i>;  Seres de <i>vida fácil</i>.</p>	<p><b>Su ambiente:</b>  <i>Negocio de carne humana</i>;  <i>Cloaca de perdición</i>;  <i>Sedimente medio</i>;  <i>Vergüenza social</i>;  <i>Sitios de libertinaje</i>;  <i>Bajos mundos</i>;  <i>Casas nefandas</i>;  <i>Venta de falso amor</i>;  <i>Sodoma resucitado</i>;  <i>Cáncer social</i>.<sup>109</sup></p>
---	---

No muy distinta es la opinión o rechazo social de los sujetos que se prostituyen en su carácter de homosexuales y de los hombres prostitutos; sin embargo, a éstos no les recaen como a la mujer meretriz los prejuicios, estigmatización y desprecio social que rebasa el ámbito de su oficio y penetra en todos los aspectos de sus vidas. Así médicos, abogados, jueces, sociólogos, psicólogos, gobernantes, partidos políticos, medios de comunicación masiva, clientes, expresiones musicales y fílmicas; y, hasta las mismas opiniones de los sujetos prostituidos y familiares están cargadas de prejuicios y estigmatización de ser personas malvadas y faltas de moral.

Respecto de los menores de edad e incapaces que son prostituidos el rechazo social está dirigido hacia sus *lenones o proxenetas* y *clientes* pedofilos que al aprovecharse de las condiciones de indefensión, necesidad y decisión, en que se encuentran, afectan e invaden el normal desarrollo sexual o se perturba su sexualidad; infiriéndoles maltratos físicos o emocionales. Lo anterior no quiere decir que los explotados no sean vistos como seres extraños o personas “*non gratas*” y por ende rechazados y marginados.

El rechazo social del que son objeto los sujetos prostituidos en nada ayuda ni facilita el que se pueda generar un cambio que les permita tener una opción distinta al oficio ejercido voluntaria o forzosamente y por el contrario, constituye un obstáculo social casi insalvable que solo se limita severamente a condenar y a recriminar.

<sup>109</sup> Gómez jara, Francisco. *Op. Cit.* pág. 50.

Resulta interesante la propuesta que un grupo de investigadores y activistas realizaron a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicho grupo "... propone la legalización plena del ejercicio directo e indirecto del sexoservicio en todas sus vertientes: penales, civiles, administrativas, mercantiles y policíacas, pues propone que se le considere como un servicio personalizado que debe formarse y desarrollarse de forma institucional. Esta revalorización de la profesión, expone Francisco Gómez Jara, quedaría reflejada en un cambio de comportamiento, pues no se requeriría acudir al alcoholismo para evadir el enfrentamiento con su identidad, ni cae en conductas agresivas como una manera de compensar su devaluación. Y, concordando con nuestra propuesta, su inclusión en los servicios de seguridad social le permitiría gozar de pensiones, servicios médicos, guarderías y demás prestaciones." <sup>110</sup>

#### **b) Falta de mínimos de seguridad social y explotación laboral.**

El artículo 123 de la Constitución, establece:

*Artículo. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*XXIX. Es de utilidad pública la Ley de Seguro, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;*

Empero, la falta de una regulación básica e incluyente del oficio en estudio, provoca que ni siquiera tengan jurídicamente reconocidos los más mínimos derechos laborales y de seguridad social encaminados a la protección y bienestar de las y los sexoservidores adultos. Lo que les ha generado un estado de incertidumbre e inseguridad, a pesar de que cualquier Estado debe de evitar tal

---

<sup>110</sup> Otis, Martha. Tovar, Antonio, Coaut. *Op. Cit.* Pág. 236.

situación garantizando a sus ciudadanos, incluyendo a los sujetos prostituidos, una vivencia digna y lo más civilizada posible.

### **c) Riesgos de Salud.**

La gama de enfermedades de transmisión sexual a que se encuentra expuesto el ser humano en general, es amplia, infecciosa y peligrosa, incluso en algunos casos son incurables; sin duda alguna, las personas que se encuentran en frecuente contacto íntimo, como las y los sexoservidores, están en un alto grado de riesgo de contagio y transmisión, así como sus clientes, proxenetas, parejas, hijos, familiares.

Lo anterior está provocando un cambio de actitudes en la actividad sexual, además la falta de información y educación sexual de la población en general ha facilitado la proliferación de las enfermedades hasta el grado de ser pandémicas, como el VIH/ SIDA, es por ello que la apertura de la sociedad respecto a la sexualidad, sin invadir la intimidad sexual de las personas, debe de ampliarse con el propósito de: 1) Hacer del conocimiento de todo el mundo la existencia de las enfermedades venéreas, las formas de prevención, higiene y tratamiento; 2) Promover la participación de la población, las autoridades locales, las instituciones públicas y del sector social y privado.

Otros dos aspectos importantes, que no son privativos de las personas prostitutas, son el alcoholismo y la drogadicción, que requieren especial atención para auxiliar al sujeto prostituido. El abuso habitual y compulsivo de bebidas alcohólicas y el hábito de consumir drogas de algunos sexoservidores o sujetos prostituidos hace aun más complejo el ejercicio de su actividad, debido a que su consumo los obliga a ejercer este oficio para así obtener recursos económicos y sostener su adicción.

#### **d) Rufianismo o lenocinio.**

Como ya mencioné anteriormente, considero que se debe tolerar aquel lenocinio que no se base en: **a)** La ignorancia o el engaño respecto del empleo y sus condiciones de ejecución; **b)** Violencia o amenaza de violencia tanto física o moral en el sujeto prostituido o sus familiares u otros; **c)** Privación de libertad; **d)** Abusos de autoridad; **e)** Esclavitud, implicando la venta o compra de la persona prostituida por parte de sus parientes u otros; **f)** Deudas del sujeto prostituido o familiares que lo comprometan a ejercer el sexoservicio para pagarlas; **g)** Explotación de la prostitución ajena de niños, niñas y adolescentes e interdictos. Las ventajas que tendría son el regularlo y vigilarlo de cerca, es decir, permitiría inmiscuirse en el mundo prostibulario.

En cuanto al lenocinio, que si se base en lo antes indicado, constituye un grave problema que aqueja a la humanidad al igual que el trabajo forzado, que como se ha mencionado en el subcapítulo correspondiente al tema, es de interés social debido a que afecta el desarrollo normal de la sexualidad del adulto prostituido, del menor de edad o se perturba la sexualidad del incapaz; por tanto se deben de encontrar las medidas que erradiquen tal proxenetismo.

En el caso de las personas adultas, por no mediar su voluntad o consentimiento, además del peligro de ser explotados o sufrir maltratos, la intervención estatal debe de ser enérgica y prohibitiva ante cualquier tipo de conducta lenona o rufianesca.

#### **e) Actos delictivos del sujeto prostituido.**

En el ejercicio de su oficio, el sexoservidor puede realizar algunas actividades delictivas y ello despierta el interés social pues se pueden ver afectados los bienes jurídicos vitales para una buena convivencia humana. Por ello, considero que un sexoservidor (a) se puede inmiscuir en la comisión de los siguientes delitos en diferentes grados de autoría o participación:

- **Contra la vida e integridad corporal.**
  1. **Aborto**, (Art. 144 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 329 y demás relativos del Código Penal Federal).
  2. **Lesiones**, (Art. 130 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 288 y demás relativos del Código Penal Federal).
  3. **Homicidio**, (Art. 123 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 302 y demás relativos del Código Penal Federal).
- **De peligro para la vida o la salud de las personas.**
  1. **Peligro de contagio**, (Art. 159 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 199-bis y demás relativos del Código Penal Federal).
- **Contra el patrimonio.**
  1. **Robo** (Art. 220 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 367 y demás relativos del Código Penal Federal).
- **Promoción de conductas ilícitas y cohecho.**
  1. **Cohecho**, (Arts. 277, 278 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 222 y demás relativos del Código Penal Federal).
- **Contra el servicio público cometidos por particulares o delitos contra la autoridad.**
  1. **Ultrajes a la Autoridad o desobediencia y resistencia de particulares.** (Art. 287 del Código Penal para el Distrito Federal, y demás relativos del Código Penal Federal).
- **Contra la moral pública y las buenas costumbres.**
  1. **Ultrajes a la moral pública.** (Art. 200, fracción III del Código Penal Federal).

Algunas tipos penales establecidos en el Código del Distrito Federal, o bien, el Federal, han sido cuestionadas por los autores, ya que, más que vigilar y proteger un bien jurídico vital, protegen la opinión y forma de pensar de un grupo de personas que rechazan socialmente a las personas que se dedican al comercio de su actividad sexual; tales delitos son: ultrajes a la moral pública, peligro de contagio.

Al respecto, Francisco Gomes Jara, indica:

*“Dos cosas saltan a la vista; una es el vacío mayúsculo sobre los padecimientos venéreos, reducidos sólo a problema de contagio pues se ignora sustancialmente las medidas profilácticas y terapéuticas que en todo caso vendrían a superar el mal. Es decir,...el problema de la enfermedad venérea no es el padecimiento en sí, sino el hecho de que se transmite, aunque para ello no prevé más que el castigo, y la otra es la traspolación entre delito por contagio solo en caso de que no se esté casado. En otras palabras significa que en última instancia el castigo es contra la relación sexual extramatrimonial y no contra la persona contagiante. Un problema de contagio biológico se trata mediante el matrimonio civil! (Sic) De tal manera que siendo las prostitutas quienes ejercitan públicamente tales relaciones extramatrimoniales resultan de antemano un ser peligroso como contaminante. Es decir se llega a identificar la prostitución como sinónimo de enfermedad venérea.”<sup>111</sup>*

En cuanto al delito de ultrajes contra la moral pública, ya mencionado en el capítulo primero de esta tesis, la doctrina se ha manifestado en su contra, ya que si bien no es un oficio - el de la prostitución - apreciable y elogioso; tampoco lo es agravante, insultante, ofensivo, injurioso para todas las personas o ciudadanos de la sociedad, ya que resulta ser un medio de subsistencia, un oficio que ofrece servicios de ocio, aprendizaje sexual, desfogue de represiones y fantasías sexuales de los clientes, salida del aburrimiento monogámico; pues a pesar del sistema ideológico, jurídico, social y político, la prostitución existe y la sociedad la tolera por los múltiples beneficios que le genera.

Marcela Lagarde, establece que:

*“La prostitución es el espacio social, cultural y político de la sexualidad prohibida, explícita y centralmente erótica, de la sexualidad estéril, de la sexualidad no fundante de futuro.*

*“Aunque las esposas son objetos sexuales – objetos sexuales procreadores -, aplican su energía erótica, y realizan un esfuerzo sexual para otro, lo hacen positivamente, en el bien. En la conyugalidad del matrimonio, bajo el manto del amor y en ciclo cultural de la procreación. La diferencia de calidad y de contenido está dada por que cada tipo de relación sexual pertenece una institucionalidad social y una valoración ideológica diferentes.*

---

<sup>111</sup> GÓMEZ JARA, Francisco. *Op. Cit.* Págs. 57, 58.

*“La compra o pago de los servicios de la prostituta es distinta de las remuneraciones que recibe la esposa en bienes y en dinero. Sin embargo, tanto en el amasiato como en el matrimonio se compran también, entre otros, los servicios sexuales de las mujeres. El hecho de que estas transacciones ocurran en instituciones diferentes les da sentidos diferentes. Pero existe la compra en todos los casos: como dote, compra de la novia, regalos que no son entendidos como compra, sino como muestras de amor, y de interés, invitaciones, hasta la manutención económica para toda la vida que hace el esposo de la esposa –en dinero, en bienes materiales -, y que para muchas es el costo del resto de su vida.”*<sup>112</sup>

#### **f) Delitos cometidos en contra del sujeto prostituido.**

En contra del sexoservidor(a) así como de los menores de edad e incapaces prostituidos, existen conductas criminales que son de interés social, ya que pueden alterar los bienes jurídicos vitales para una buena convivencia humana. Por lo que considero que los delitos que pueden afectar a un sexoservidor(a) y menores de edad e incapaces, son:

- **Contra la vida e integridad corporal.**
  1. **Lesiones**, (Arts. 130 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 288 y demás relativos del Código Penal Federal).
  2. **Homicidio**, (Art. 123 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 302 y demás relativos del Código Penal Federal).
- **De peligro para la vida o la salud de las personas.**
  1. **Peligro de contagio**, (Art. 159 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 199-bis y demás relativos del Código Penal Federal).
- **Contra el patrimonio.**
  1. **Robo**, (Art. 220 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 367 y demás relativos del Código Penal Federal).
- **Promoción de conductas ilícitas y cohecho.**
  1. **Cohecho**, (Art. 277, 278 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 222 y demás relativos del Código Penal Federal).

---

<sup>112</sup> Lagarde, Marcela. *Op. Cit.* Págs. 563, 565.



- **Privación de la libertad con fines sexuales.**
  1. **Privación de la libertad con fines sexuales**, (Art. 162 del Código Penal para el Distrito Federal).
  
- **Contra la libertad y la seguridad sexuales.**
  1. **Violación**, (Art. 174 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 265 y demás relativos del Código Penal Federal).
  2. **Abuso sexual**, (Art. 176 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 260 y demás relativos del Código Penal Federal).
  3. **Hostigamiento sexual**, (Art. 179 del Código Penal para el Distrito Federal).
  4. **Estupro**, (Art. 180, y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 262 y demás relativos del Código Penal Federal).
  
- **Delitos contra la moral pública.**
  1. **Corrupción de menores e incapaces**, (Art. 183, y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 201 y demás relativos del Código Penal Federal).
  2. **Pornografía infantil**, (Art. 187, y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 201 y demás relativos del Código Penal Federal).
  3. **Lenocinio y trata de personas**, (Art. 189, y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 206 y demás relativos del Código Penal Federal).
  
- **Contra la dignidad de las personas.**
  1. **Discriminación**, (Art.206, y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal).
  
- **Contra el honor.**
  1. **Difamación e injurias**, (Arts. 214, y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 350 y demás relativos del Código Penal Federal).
  
- **Contra la seguridad colectiva.**
  1. **Pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada**, (Art. 252, y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 164 y demás relativos del Código Penal Federal).
  
- **Contra el servicio público cometidos por servidores públicos.**
  1. **Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública**, (Art. 262 del Código Penal para el Distrito Federal, 215 y demás relativos del Código Penal Federal).

2. **Cohecho**, (Art. 272 del Código Penal para el Distrito Federal, 222 y demás relativos del Código Penal Federal).

- **En contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos.**

1. **Tortura**, (Art. 294 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, 225 del Código Penal Federal).

## **8. Económicos.**

La prostitución, por su naturaleza, reviste la forma de un comercio. Es el comercio de los encantos y los placeres eróticos y su ejercicio está sometido a las normas de una economía especial. En ella encontramos la ley de la oferta y la demanda, precios y descuentos, prestaciones y servicios. Se contrata personal, se le intercambia, se le coloca. Para los servicios de distribución y reparto existen formas de redes comerciales bien jerarquizadas.

Guarda un valor económico, que para todos los sujetos relacionados con esta actividad tiene un beneficio lucrativo, que se basa en la satisfacción de necesidades (sexuales o económicas); cuando los servicios de dicha actividad no se limitan a ser únicamente usados sino ser intercambiados, estos adquieren un valor de intercambio además del de uso.

En mi opinión, debe distinguirse el comercio prostibulario que se basa en el engaño, explotación y violencia y el que se realiza pactada y voluntariamente, ya que con dicha distinción, el Estado podría ingresar al mundo de la prostitución de una manera más accesible y por tanto poseería mayores facilidades para controlar su ejercicio e inclusive como se ha sostenido por algunos autores, podría ser objeto de gravámenes fiscales, es decir, se obtendrían beneficios para la hacienda del Estado.

Por comercio prostibulario pactado y voluntario tolerado entiendo, aquél que es realizado conforme a las leyes de un país y con el consentimiento pleno de la persona que como empleado que presta sus servicios sexuales celebra un

contrato y por ello recibe a cambio un beneficio económico de su empleador o patrón; lo cual acarrearía a su vez un reconocimiento de derechos y obligaciones laborales.

Del comercio sexual ilícito, cabe mencionar que es el que se realiza sin el consentimiento, con engaño, violencia física o moral de la persona que presta sus servicios sexuales a otros, y que a pesar de recibir un beneficio económico o de recibir poco o nada de él, se le explota o “contrata” para prostituirse, lo cual constituyéndose en verdaderos delitos de lenocinio o trata de personas.

El trabajo sexual se puede ejercer de manera independiente o bien, subordinado y remunerado, siendo en este último caso los sujetos de la relación laboral:

- a) El sexoservidor(a) adulto;
- b) Patrón (persona física o moral);
- c) Intermediarios.

Dichos sujetos deberán de respetar los mínimos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga en su artículo 123 apartado “A” a los trabajadores.

Es pertinente recordar lo sustentado por el maestro Néstor de Buen Lozano, al referirse al derecho laboral:

*“Se trata... de una disciplina que va más allá de la sola prestación del trabajo. Le interesa el hombre, como merecedor de protección; atiende a la especial condición de la mujer y prohíbe que los menores participen en el campo del trabajo, para proteger su salud y su derecho a la instrucción. Procura la seguridad social, que intenta la protección al trabajador, defendiéndolo de los riesgos y estableciendo también una responsabilidad social para poner remedio, en lo posible, a sus nefastas consecuencias, cuando se producen. El derecho establece, además las normas que permitirán proporcionar a los trabajadores casas cómodas e higiénicas, trasladando esta obligación de la esfera individual del patrón, a otra solución de responsabilidad colectiva. En resumen el derecho laboral no sólo es un derecho regulador sino también un derecho tutelar.”<sup>113</sup>*

---

<sup>113</sup> BUEN LOZANO, Néstor de. **Derecho del trabajo**. Ed. Porrúa. 16ª ed. act. T.I. México., D. F. 2002. Págs. 29, 30.

Para el derecho fiscal el sexoservidor(a), trabajando independiente o subordinadamente; el patrón, ya sea un individuo o una empresa e inclusive cualquier otro tipo de intermediario, pueden constituirse en contribuyentes potenciales que generen ingresos; por desempeñar una actividad productiva generadora de ingresos. Al respecto, opino que en el caso de los primeros sujetos indicados, el derecho tributario no debe de serles aplicado por ser el eslabón que obtiene los menos de los mejores ingresos y beneficios económicos que se generan en el comercio sexual. De los segundos debe cobrarse un impuesto especial, el cual podría repercutir en la disminución de negocios prostibularios y mejorar las condiciones de los que ya existen para beneficio de los sexoservidores.

## **9. Abusos de autoridad.**

En el estado de incertidumbre e irregularidad jurídica en que se encuentran todos los sujetos prostitutos, pero principalmente los que ejercen la prostitución más marginal, o sea, aquella que se realiza en las calles o en burdeles de baja calidad (prostitución para y de la clase baja); son los que reciben la vigilancia, control y represión más severa del Estado, a través de sus diversas organizaciones policiales; con la bandera de las buenas costumbres y el orden público. Para la alta prostitución ejercida en los burdeles de lujo, se tienen dispositivos, menos policíacos y más mercantiles.

Por lo tanto, debe de encontrarse la forma de intervención de la policía y organismos relacionados con el control de la prostitución (principalmente la callejera), sin que se afecte la esfera jurídica de libertad de trabajo del sexoservidor(a) adulto, se preserve el orden público y se persigan los delitos cometidos por cualquiera de los participantes en el ejercicio de la prostitución.

**CAPITULO IV.**  
**RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANOS PÚBLICOS DE VIGILANCIA Y CONTROL**  
**DE LA PROSTITUCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

**1. Regímenes Jurídicos aplicables a la prostitución.**

El sexoservicio interesa a diversos sectores de la sociedad (investigadores, académicos, iglesia, organismos de salud pública, grupos de poder, medios de comunicación, organismos no gubernamentales, entre otros); constituye una cuestión de pero preocupación social y pública que reclama la intervención jurídica por parte del Estado.

El Derecho interviene en la regulación del ejercicio de la prostitución, sin embargo, a través de la historia de la humanidad ha cambiado la perspectiva y la forma de regular este oficio, dando paso a ordenamientos que: 1)Dan plena libertad de su ejercicio inclusive con la participación del propio Estado, que lo permite y regula, 2)Se da una implacable legislación que lo castiga y reprime, prohibiéndolo y sancionándolo, o bien, 3)No se acepta pero se tolera, es decir, se le reconoce pero se intenta suprimirlo. Cabe agregar otros elementos que inclinan la balanza de la regulación jurídica de la prostitución hacia la prohibición, permisibilidad o tolerancia, como lo son: el lenocinio, el rufianismo, y la explotación de menores e incapaces.

El pensamiento moral y el médico, principalmente a través del aspecto higiénico, se han constituido en las fuentes reales de la legislación, (la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, las Leyes locales, los Decretos, los Reglamentos) y la jurisprudencia que norman al sexoservicio. Actualmente existe una nueva postura basada en la libertad sexual de las persona mayores de edad para ejercer la prostitución como un oficio y no por coacción alguna.

Por las características de su control y regulación jurídica se han establecido los siguientes regímenes, mismos que han sido aplicados en distintos países:

- a) Régimen de plena libertad.
- b) Régimen prohibicionista.
- c) Régimen reglamentario.
  - Reglamentarista apostibulario.
- d) Régimen abolicionista.

En mi opinión, la plena libertad, no constituye propiamente un régimen jurídico, toda vez que no existe normatividad o disposición alguna que regule la prostitución, es decir, la intervención estatal es nula, ya que no se realiza alguna acción de fiscalización, control, represión, prohibición o prevención, claro ejemplo lo constituye la cultura hindú, de la que ya se habló en el capítulo relativo a los antecedentes de la prostitución.

Por lo que respecta a los demás regímenes, y toda vez que constituyen verdaderos sistemas legales vigentes, es que se analizan a continuación.

#### **a) Régimen prohibicionista.**

La legislación de este régimen se encuentra enfocada a la completa prohibición de la prostitución, proxenetismo y lenocinio, concibiéndose como delincuentes el sexoservidor, el cliente, el proxeneta y el rufián. No acepta, tolera, regula ni previene la actividad prostitucional, sino que **se limita sólo a prohibir y castigar** a la actividad en sí y todo lo relacionado con ella.

Entres sus postulados destacan los siguientes:

- La prostitución es una grave infracción moral, que corresponde castigar al Estado,
- La prostitución es un mal social,
- Si no se prohíbe la prostitución en sí, no se pueden actualizar las disposiciones legales que castigan el lenocinio y el rufianismo,

- Al prohibir la prostitución, se generará un desaliento y desinterés por su ejercicio,
- Algunos sectores de la sociedad reclaman del Estado que no fomente y tolere la prostitución como un mal necesario, y solo puede lograrlo prohibiéndola.

### **Características:**

- Prohíbe todo tipo de prostitución,
- Prohíbe cualquier tipo de negocio relacionado con la prostitución,
- Prohíbe el lenocinio,
- Prohíbe el rufianismo,
- El cliente puede también ser castigado,
- No acepta ningún tipo de control, sino mas bien la represión del meretricio,
- Se sanciona la provocación de la prostitución.

### **Problemática de su aplicación:**

- Tipifica como delito a la prostitución, lo cual impide el control y vigilancia del mundo prostibulario,
- Califica como delincuente al sexoservidor(a),
- Se persigue principalmente al prestador del servicio y no al cliente,
- Dificulta la prevención y control sanitario,
- Fomenta la prostitución clandestina,
- Fomenta la marginación social del sexoservidor(a),
- No se puede controlar el rufianismo, la trata de personas con fines sexuales y lenocinio,
- No disminuye su demanda,
- No se erradica la prostitución,
- Son más probables los abusos de los policías,
- Fomenta la existencia y el enriquecimiento de grupos criminales que conocen, controlan y trafican con dicho oficio.

## **b) Régimen reglamentario.**

Este régimen tolera la existencia de la prostitución, pero no da rienda suelta a su ejercicio, sino que la vigila y controla, buscando evitar la trata de personas, la prostitución de menores de edad e incapaces y la prostitución forzada, además su importancia al aspecto sanitario.

Entre los razonamientos que justifican su aplicación, se tiene que:

- La sexualidad que se lleva a cabo en el marco de la prostitución, se deriva de la continua demanda de satisfacción sexual y de una oferta de los servicios,
- Así, la prostitución se constituye en un mal necesario, que jamás podrá desterrarse,
- Por tanto, es preferible encauzar su ejercicio, a través de su reglamentación,
- El Estado debe controlar directamente el fenómeno de la prostitución, permitiendo para ello la existencia de los prostíbulos, por ser uno de los campos más amplios para su ejercicio.
- Dada su orientación a la protección de la salud pública, se resalta que al contar con “...*un registro de los prostíbulos autorizados, así como de las mujeres dedicadas a la prostitución, es posible combatir en modo eficaz la propagación de enfermedades venéreas.*”.<sup>114</sup>

### **Características:**

- Tolera el ejercicio de la prostitución,
- Tolera las casas de cita, prostíbulos, burdeles, casas de asignación,
- Tolera la prostitución callejera,
- Obliga a inscribirse en un registro tanto a los y las sexoservidores como a los prostíbulos,

---

<sup>114</sup> FRANCO GUZMÁN, Ricardo. *Ob. Cit.* Pág. 32.



- Impone la obligación de obtener una cartilla para ejercer el sexoservicio,
- Ordena el sometimiento a exámenes médicos periódicos de las personas que se prostituyen,
- Si se encuentra alguna enfermedad venérea en un sexoservidor (a) se le retira del ejercicio de su oficio y se le somete a tratamientos médicos,
- Ejerce un control sanitario de los burdeles,
- Sanciona a los prostíbulos no registrados y autorizados,
- Castiga la prostitución clandestina, es decir, la no registrada y controlada,
- Prohíbe la prostitución de menores de edad e incapaces.

**Problemática de su aplicación:**

- No reduce los estragos causados por las enfermedades venéreas,
- No elimina el ejercicio de la prostitución,
- Interfiere en la libertad de ejercer dicho oficio,
- La legislación se inmiscuye en la actividad sexual de las personas,
- Se distingue y controla a la persona prostituta, fichándola y discriminándola *per se* por la actividad que realiza,
- Se afecta la libertad de las personas en pos de la salud pública, al someterlas a exámenes médicos y controles sanitarios obligatorios,
- Se provoca la existencia de la prostitución clandestina.

- **Régimen reglamentarista apostibulario.**

Constituye una modalidad del régimen anterior, y coincide prácticamente en todas sus características pero con la distinción de no permitir la existencia de casas de tolerancia, casas de cita o prostíbulos, ya que los considera núcleos de trata de personas y lenocinio.

Entre las razones a las que debe su existencia y aplicación, se encuentran:

- Considera que la prostitución constituye un mal necesario,
- Protege la salud pública,
- Busca el control directo de las prostitutas(os).
- Prohíbe los prostíbulos por considerarlos fuentes de proxenetas a nivel nacional e internacional.

**Características:**

- Prohíbe la prostitución que se ejerce en prostíbulos,
- Permite el ejercicio de la prostitución ejercida independientemente,
- Tolera la prostitución callejera,
- Obliga a los y las sexoservidores(as) a inscribirse en un registro.
- Obliga a tener una cartilla para ejercer el sexoservicio, previo cumplimiento de requisitos,
- Ordena el sometimiento a exámenes médicos periódicos de las personas que se prostituyen,
- Si se encuentra alguna enfermedad venérea se suspende el ejercicio de su oficio y se somete a tratamientos médicos,
- Castiga la prostitución clandestina, es decir la no registrada y controlada,
- No elimina su ejercicio,
- Prohíbe la prostitución de menores de edad e incapaces.

**Problemática de su aplicación:**

Provoca los mismos estragos que en el régimen anterior, además de que al no permitir la existencia de las casas de tolerancia se genera el ejercicio de una prostitución clandestina y aumenta el tráfico de persona con fines sexuales de manera incontrolada.

#### **d) Régimen abolicionista.**

Su denominación puede llevar a un error, ya que parece indicar que se intenta exterminar todo tipo de ejercicio de la prostitución, pero lo que en realidad busca es abolir todo tipo de reglamentación del meretricio, es decir, su origen es una respuesta a los defectos del régimen reglamentarista.

Josefina Isabel Gray de Butler inicio la corriente abolicionista al defender a las prostitutas, siendo hasta el 19 de marzo de 1875 cuando se fundó la Federación Abolicionista Internacional; los orígenes de esta postura se deben a los excesos de la reglamentación inglesa, ya que con la disposición de 1869 llamada "*Contagions Diseases Act*", se buscaba combatir las enfermedades venéreas y se daba a la policía un amplio margen de actuación frente a las prostitutas, dejándolas en un total estado de desprotección.

**Se establecen como razones de su existencia y aplicación las siguientes:**

Las siguientes: *"a) la reglamentación plantea una regla de excepción policíaco-moral contra el sexo femenino, exponiendo a la arbitrariedad de la policía a toda mujer por pura sospecha y, según atestiguan los hechos a menudo se ceba a la persona absolutamente inocentes, siendo además atentatoria a la libertad individual; b) la reglamentación brinda al sexo masculino una especie de seguridad contra el contagio en el comercio sexual fuera del matrimonio, mostrando a la juventud el camino para él, con manifiesto perjuicio de la moral y las buenas costumbres; c) la reglamentación no consigue el objetivo que se propone, o sea el saneamiento de la moral pública y de la prostitución, sino que más bien empeora ambas cosas. Por un lado se pervierte el concepto del Derecho y de la Moral en el pueblo, ya que el hombre puede impunemente abusar del comercio sexual indebido y solo la mujer sufre las consecuencias del acto punible cometido por ambos; por otro lado, los burdeles se convierten en focos de enfermedades sexuales que se contagian espectacularmente."*<sup>115</sup>

---

<sup>115</sup> GARRIDO GUZMÁN, Ricardo. *Op. Cit.* Pág. 62,63.

**Características:**

- Abolición de todo tipo de reglamentación, ya que se aplica la legislación de manera excepcional y únicamente sobre la prostituta, bajo la bandera de la protección de las buenas costumbres, y sin castigo para el cliente,
- Prohíbe las casas de tolerancia,
- Prohíbe el proxenetismo,
- Prohíbe el rufianismo,
- Suprime los registros policiales,
- Suprime las cartillas sanitarias,
- No obligatoriedad de exámenes médicos,
- Permite el ejercicio de la prostitución libre, siempre y cuando no atente el pudor público,
- Castiga cualquier acto que provoque o explote la prostitución de menores.

**Problemática de su aplicación:**

La falta de una aceptación y regulación jurídica de los centros de comercio sexual provoca el ejercicio clandestino de la prostitución en casas de citas, así como el aumento del tráfico de personas con fines sexuales adquiriendo con ello mayores dividendos.

Por último, es de comentar que la implantación de los regímenes jurídicos antes comentados no ha logrado eliminar por completo el ejercicio de oficio en estudio.

El siguiente cuadro muestra como es vista la prostitución desde los cuatro regímenes que se han expuesto:

	<b>RÉGIMEN PROHIBICIONISTA.</b>	<b>RÉGIMEN REGLAMENTARIO.</b>	<b>RÉGIMEN REGLAMENTARIO APROSTITIBULARIO</b>	<b>RÉGIMEN ABOLICIONISTA.</b>
<b>Prostitución</b>	Es un mal	Mal necesario.	Mal necesario	Mal necesario.
<b>Objetivo</b>	Eliminarla	Controlarla.	Controlarla.	Tolerancia y limitación a su ejercicio libre e independiente.
<b>Motivos</b>	Va en contra de la moral pública, salud pública y orden publico.	Va en contra de la moral pública, salud publica y orden publico.	Va en contra de la moral pública y orden publico.	Respeto a la persona humana y su libertad.
<b>Medios</b>	Prohibición tipificando como delito dicho oficio y como delincuente al que lo ejerza.	Reglas para su ejercicio independiente y en casas y zonas de tolerancia.	Reglas para su ejercicio independiente.	Eliminación leyes que traten indigna y discriminatoriament e al sexoservidor.
<b>Sexoservidor</b>	Delincuente	Infractor cuando no cumple con los requisitos para laborar.	Infractor cuando no cumple con los requisitos para laborar.	Hay dos tipos: Persona libre que ejerce la prostitución y el sujeto explotado sexualmente.
<b>Cliente</b>	Castigo	Infractor, en la realidad nunca se le infracciona	Infractor, en la realidad nunca se le infracciona	Sin castigo
<b>Lenocinio</b>	Prohibición	Autorización en zonas de tolerancia	Prohibición	Prohibición
<b>Rufianismo</b>	Prohibición	Prohibición	Prohibición	Prohibición
<b>Trata de personas</b>	Prohibición	Tolerancia con autorización	Prohibición	Prohibición
<b>Prostitución de menores de edad</b>	Prohibición	Prohibición	Prohibición	Prohibición
<b>Acciones del Estado</b>	Investigación y persecución del delito y del delincuente.	Verificación, inspección, registro y control del sexoservidor(a) y prostíbulos autorizados y clandestinos	Verificación, inspección, registro, control del sexoservidor(a) autorizado y clandestino.	Investigación de los delitos proxenetismo, trata de personas, rufianismo
<b>Conductas que se sancionan</b>	DELITOS: Ultrajes a la moral publica por el comercio carnal, Trata de personas, lenocinio, rufianismo, prostitución de menores.	INFRACCIONES: Invitación escandalosa al comercio carnal y clandestinidad por falta de autorización. DELITOS: rufianismo, prostitución de menores de edad.	INFRACCIONES: invitación escandalosa al comercio carnal, y clandestinidad por falta de autorización. DELITOS: prostitución de menores de edad, Trata de personas, lenocinio, rufianismo.	INFRACCIONES: contra el pudor publico. DELITOS: Trata de personas, lenocinio, rufianismo, prostitución de menores de edad.

Los regímenes expuestos han intentado a través de la historia dar respuesta a la problemática del denominado oficio más antiguo del mundo, tratando de suprimirlo como fenómeno social y a sus fomentadores

(prohibicionismo); o tolerándolo pero controlando su ejercicio y a sus promotores, debido a la imposibilidad de eliminar su demanda a través de su regulación jurídica (reglamentarismo); o bien, aceptando su existencia como oficio libre e independiente, pero prohibiendo las conductas que lo fomentan (proxenetismo, rufianismo, demanda) o explotan (Abolicionismo).

Desafortunadamente dichos regímenes han sido creados, aplicados y ejecutados en contra de la mujer prostituta y de los demás sexoservidores; sólo el abolicionista ha pugnado por la defensa de éstos, principalmente de las mujeres, sin embargo, a pesar de ser el que mayor arraigo tiene actualmente, en la mayoría de los países se presenta el inconveniente de que al no permitirse legalmente los centros de comercio sexual, prácticamente toda la prostitución se convierte en clandestina.

## **2. Vigilancia y control de la prostitución en la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos.**

El Estado Mexicano tiene por objetivo que dentro de su territorio se cumplan los fines que se ha planteado la nación mexicana, para ello se ha reservado para sí, ciertas atribuciones que cumplirá principalmente mediante: **la función legislativa, la función judicial y la función ejecutiva**. Dichas funciones son ejercidas a nivel federal, así como a nivel estatal, es decir, a través de los Poderes de la Unión, que como es sabido son: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los que tienen competencia en el nivel de gobierno federal, por otra parte existen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatales en cada uno de los treinta y dos Estados de la Federación, incluyendo al Distrito Federal, los cuales únicamente son competentes por lo que respecta a sus regimenes interiores y conforme a su Constitución.

Lo anterior tal como lo establece la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos cuarenta y uno, párrafo primero, cuarenta y nueve párrafo primero y ciento dieciséis párrafo primero, que a la letra enuncian:

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. ...*

*Artículo 49. El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. ...*

*Artículo 116. El poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. ...”<sup>116</sup>*

En ese sentido, es menester analizar que órganos públicos encargados de la función ejecutiva federal, intervienen en la vigilancia y control de la prostitución. El actual Presidente de la Republica, con fundamento en el artículo veintiséis de la Carta Magna y noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dio a conocer, en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2001 el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, mismo que se encuentra formulado conforme a Ley de Planeación, publicada el 05 de enero de 1983; en dicho plan se establece una visión del país en el año 2025, así como una visión a mediano y corto plazo.

El Plan Nacional de Desarrollo en comento, contiene una serie de conceptos que en teoría deben de observarse para llevar a cabo el mismo, es decir, se establecen una serie de lineamientos a seguir que permiten lograr los objetivos en él trazados, así, a continuación me refiero a aquellos conceptos, los cuales considero deberían y podrían aplicarse en la vigilancia y control del sexoservicio:

*“Humanismo: Apoyo y respeto del ser humano para su desarrollo individual y colectivo buscando el mejoramiento de la vida humana, afirmar su valor y darle seguridad.*

*Equidad: Los ciudadanos son iguales ante la ley y deben tener las mismas oportunidades para desarrollarse, independientemente de sus diferencias económicas, de opinión política, de género, religiosas, de pertenencia étnica o preferencia sexual u otras. Esas diferencias no*

---

<sup>116</sup> **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**, *Op Cit.* Págs. 29, 33,78.

*pueden, en ningún caso, utilizarse o invocarse para evitar que a todas las personas se les brinden las mismas oportunidades lo que importa es que la sociedad las haya puesto a su disposición y haya mejorado su capacidad para aprovecharlas sin exclusiones.*

**Cambio:** *Para que se establezcan las condiciones y oportunidades que requiere el conjunto de la población en México es necesario el cambio; éste, a su vez, exige el establecimiento de un sistema democrático y de responsabilidad compartida entre las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad.”<sup>117</sup>*

Para poder cumplir los fines propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2000 - 2006, el Estado posee las siguientes atribuciones que le permiten a los Poderes de la Unión cumplir y realizar cada una de sus funciones, sean legislativas, ejecutivas y/o judiciales:

- “a) atribuciones de mando, de policía o de coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden públicos.*
- b) atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.*
- c) atribuciones para crear servicios públicos.*
- d) atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país.”<sup>118</sup>*

Tales atribuciones del Estado mexicano guardan con su población, las siguientes relaciones:

- “...a) atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada;*
- b) atribuciones que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad, y c) atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con el en la satisfacción de una necesidad colectiva.”<sup>119</sup>*

Por mandato constitucional el Poder Ejecutivo se deposita en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien conforme los artículos 71, 89 de la citada Constitución establecen entre otras facultades y obligaciones, las siguientes: *iniciativa para formular leyes; promulgar y ejecutar las leyes expedidas por el*

---

<sup>117</sup> **Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006**, Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, sección segunda, 30 de mayo del 2001, México. Págs. 27, 28.

<sup>118</sup> FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. 42ª edición, Ed Porrúa, México, 2002. Pág.15.

<sup>119</sup> *Ibidem*.



Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales.

Para cumplir las obligaciones y ejecutar las facultades anteriormente mencionadas, así como todas las demás que expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le impone, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, organiza y lleva a cabo la función ejecutiva a través de la Administración Pública Federal.

Siendo de recordar que la Administración Pública Federal se divide en: **1) Administración Pública Federal Centralizada, 2) Administración Pública Federal Desconcentrada y 3) Administración Pública Federal Paraestatal (Descentralizada).**

En esta tesitura, los organismos de la Administración Pública Federal que en mi opinión interviene en la vigilancia y control del ejercicio del sexoservicio son:

- Secretaría de Gobernación.
- Procuraduría General de la República.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de Turismo.

A continuación, me refiero a cada una de éstas.

**a) Secretaría de Gobernación.**

Considero que respecto a la vigilancia y control del sexoservicio y conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde lo siguiente:

*I.- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;*  
*II.- Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;*  
*IV.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;*  
*VI.- Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;*  
*XIII.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;*  
*XXI.- Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público... ”<sup>120</sup>*

Una vez que el Presidente de la República presenta las iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, y tomando en consideración que dichos proyectos pueden ser futuras normas que regulen el ejercicio de la prostitución, es que se puede dar la intervención de la Secretaría de Gobernación, tal y como lo establece el artículo transcrito que antecede.

En cuanto a la facultad de publicar las leyes, decretos y/o reglamentos, en el Diario Oficial de la Federación, o bien, cualquier otra disposición que lo amerite, ésta adquiere relevancia ya que al ser publicadas no sólo se hacen del conocimiento de los particulares, sino que a su vez permite estar en aptitud de saber a partir de cuándo surten sus efectos y por ende, a partir de cuándo adquieren obligatoriedad y deben de cumplirse.

En ese sentido, algunas de las disposiciones jurídicas que tienen relación directa con el sexoservicio se encuentran en los siguientes ordenamientos jurídicos publicados, a saber:

---

<sup>120</sup> **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** Agenda de la Administración Pública Federal. Ed. Ediciones Fiscales Isef. Décima sexta edición. México. Noviembre 2005. Págs.6, 7,8.

- **Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**, su publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos fue el día 19 de junio de 1956.
- **Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1996.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do para"**; su adopción fue el 9 de junio de 1994 y su publicación en nuestro Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2002.
- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía**. Promulgado el 25 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.
- **Código Civil Federal, (Artículo 267, fracción III)**, el cual inicio a regir el primero de agosto del 1932 y fue publicado en el citado diario.
- **Código Penal Federal**. De fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 14 de agosto de 1931.
- **Ley General Salud**. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.
- **Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Artículo 124, fracción II)**. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936.
- **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, publicada en el citado diario el día 7 de Noviembre del 1996.

- **Ley General de Población.** Se publicó en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos del 7 de enero de 1974.
- **Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana,** Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de enero de 1995 y publicada su modificación el 21 de junio del 2000.
- **Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.** Dada a conocer mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2003.

En cuanto a la competencia a la formulación y conducción de la política poblacional, existen entre la diversidad de habitantes que posee el territorio nacional, las personas que se dedican al sexoservicio, los clientes, los rufianes y los proxenetas, algunos de ellos son nacionales otros son extranjeros; hay mujeres, hombres, menores de edad, homosexuales, constituyéndose en un fenómeno que afecta a la población del Estado mexicano en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, es decir, su presencia es latente día con día, y ante ello el Estado al formular y conducir la política poblacional a través de la Secretaría de Gobernación interviene en el ejercicio del sexoservicio.

La competencia de formular y conducir la política poblacional, consiste en reducirla a términos claros y precisos, guiándola y llevándola a los objetivos en materia de población, es de agregar que la Ley General de Población en su artículo tercero establece cuáles son las orientaciones o directrices a seguir, o sea, la política que en materia poblacional se persigue.

Ahora bien, de conformidad con los artículos quinto y sexto de la Ley General de Población corresponde al Consejo Nacional de Planeación, como comisión intersecretarial, trazar los planes que en materia de población requiera el país, asimismo la citada ley en sus artículos segundo, tercero y cuarto le asigna a la Secretaría de Gobernación, tareas concretas como dictar, promover, coordinar y ejecutar ante las dependencias competentes o entidades correspondientes las

medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales y lograr los fines en materia poblacional; además, para ello, exclusivamente le corresponde la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas en materia demográfica; es decir, le corresponde orientar y dirigir a las dependencias y entidades del Estado Mexicano hacia los fines que en política poblacional se persiguen.

Es conveniente señalar algunos de los aspectos que tienen relación con el este tema y que abarca la política poblacional, de la cual se ocupa la Secretaría de Gobernación conforme al artículo 3° de la Ley General de Población, algunos de ellos son:

- “...I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;*
- II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr e mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país; ...*
- IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;*
- V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;*
- VI.- Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;*
- VII.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio;*
- VIII.- Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija...”*<sup>121</sup>

Considero que al buscar la integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultura; así como la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional; los sujetos que ejercen la prostitución deben ser tomados en cuenta para ser integrados a los procesos y desarrollo mencionados.

---

<sup>121</sup> **Ley General de Población.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos el 07 de enero 1977, siendo su última reforma 04 enero 1999.

El que se busque influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, así como el obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan; son objetivos que se plantean en razón de los diversos fenómenos que afectan a la población del Estado mexicano, entre ellos el de la prostitución. Por ello, las medidas que tome la Secretaría de Gobernación al respecto pueden ser en perjuicio o beneficio de las personas que se prostituyen.

Asimismo, los asuntos de migración son competencia de esta Secretaría en estudio conforme al artículo séptimo de la Ley General de Población, correspondiéndole organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, revisar la documentación de los mismos, sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio; el restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; son acciones que trascienden al ejercicio de la prostitución, ya que parte los sujetos que de ella se sirven son nacionales o extranjeros que se encuentran laborando fuera o dentro de nuestro país.

Es de resaltar que la Ley General de Población, da prioridad en todo lo relativo a la inspección de la entrada y salida del país de las personas, al personal de migración y a la Policía Federal Preventiva, con excepción del servicio sanitario.

La citada secretaria para todo lo relacionado con la migración se vale de un órgano técnico denominado Instituto Nacional de Migración (I.N.M.), el cual tiene por objetivo conforme al artículo cincuenta y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación: la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la

materia. Y para tal efecto, el citado reglamento le otorga las siguientes atribuciones, que considero son particularmente importantes por lo que se refiere al ejercicio de la prostitución:

**"ARTÍCULO 57.-** *A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

**I.** *Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;*

**II.** *Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;*

**III.** *Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado;*

**IV.** *Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;*

**V.** *Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;*

**VI.** *Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;*

**VII.** *Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;*

**VIII.** *Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto;*

**IX.** *Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;*

**X.** *Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;*

**XI.** *Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;*

**XII.** *Llevar el control del movimiento migratorio de las delegaciones regionales del Instituto;*

**XIII.** *Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;*

**XVI.** *Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;*

**XVII.** *Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;*

**XVIII.** *Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;*

- XIX.** Asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;
- XX.** Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el titular del ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;
- XXI.** Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;
- XXII.** Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querella;
- XXIII.** Intervenir, rendir informes previos y justificados en materia de amparo; interponer recursos y contestar cualquier demanda, así como dar seguimiento y atender toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos que competan al Instituto;
- XXIV.** Asesorar en materia jurídica a las delegaciones regionales del Instituto, así como establecer y definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los lineamientos que para tal fin determine la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- XXV.** Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con dependencias y entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales;
- XXVI.** Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto y del personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia;
- XXVII.** Diseñar y aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección de personal, de conformidad con lo que señale la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría;
- XXVIII.** Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de informática, estadística y comunicaciones;
- XXIX.** Realizar acciones orientadas a prevenir delitos previstos en la Ley General de Población;
- XXX.** Actuar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los casos previstos en las fracciones VIII, XIII y XXV del presente artículo cuando exista solicitud de asilo o de refugio o bien estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y
- XXXI.** Las demás funciones que las disposiciones legales y normas aplicables, así como aquéllas que le confiera el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades." <sup>122</sup>

En cuanto al aspecto inmigratorio, es decir, de la internación de extranjeros al país, éstos solo pueden ingresar a través de tres calidades a saber: No inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados, en las que no ahondaré por no ser tema principal de este trabajo.

---

<sup>122</sup> **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos el 30 de julio 2002, siendo su última reforma 16 agosto 2005.



Las competencias y funciones que le corresponden a la secretaria en el aspecto inmigratorio son amplias -vigilancia, control, condicionar, suspender y prohibir la entrada de extranjeros- por ello, con su desempeño puede influir en la vigilancia y control de todo lo relacionado con la prostitución ejercida por extranjeros en el Estado mexicano.

Ahora me refiero a la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que otorga a la Secretaría de Gobernación la facultad de tramitar la expulsión de los extranjeros respecto los cuales el Poder Ejecutivo juzgue inconveniente su permanencia en el territorio nacional.

A su vez, dicha facultad se relaciona lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Mexicana, e implica la implantación de un procedimiento de verificación y vigilancia en puntos fijos de revisión y a través de diligencias con el fin de encontrar a los extranjeros *non gratos* que deban ser echados del país, así, el personal de migración y la Policía Federal Preventiva pueden conforme al artículo 151 de la Ley General de Población, realizar las siguientes diligencias:

- I.- Visitas de verificación;
- II.- Comparecencia del extranjero ante la autoridad migratoria;
- III.- Recepción y desahogo de denuncias y testimonios;
- IV.- Solicitud de informes;
- V.- Revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos, y
- VI.- Obtención de los demás elementos de convicción necesarios para la aplicación de dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas procedentes.

Si de dichas diligencias se desprende alguna infracción que amerite la expulsión del extranjero infractor, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento en las estaciones migratorias que se encuentran en el país; correspondiéndole, conforme al artículo 57 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto.

Al procedimiento de la orden expulsión en cita, se le podrá sustituir por medio del oficio de salida el cual permite al extranjero poder volver entrar al país, tal y como lo establece el artículo 212 del Reglamento ya citado:

La Ley General de Población establece las hipótesis que ameritan la cancelación de la calidad migratoria y la expulsión del territorio nacional, independientemente de que le sean aplicadas las penas correspondientes, dichas hipótesis se encuentran previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138.

Además, los referidos artículos establecen otras sanciones administrativas y penas, que en un momento dado pueden ser aplicadas a las personas que se encuentren relacionadas con el sexoservicio, siendo relevantes a la materia en estudio, los artículos 120, 121 y 124, ya que las y los sexoservidores extranjeros por el simple hecho de dedicarse a su oficio encuadran en las hipótesis, cometiendo un delito que amerita penas pecuniarias y privativas de libertad.

***"Artículo 120.- Se impondrá multa hasta de tres mil pesos y pena hasta de dieciocho meses de prisión, al extranjero que realice actividades para las cuáles no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.***

***Artículo 121.- Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país.***

***Artículo 124.- Al extranjero que para entrar al país o que ya internado, proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente."***<sup>123</sup>

Al constituirse un delito, se puede iniciar su persecución y dar aviso al Ministerio Público Federal, por medio de denuncia o querrela que en cada caso formulará la Secretaría, lo anterior por disposición expresa de la ya mencionada Ley General de Población.

---

<sup>123</sup> Ley General de Población. Op Cit.

Por tanto, las acciones legales que corresponda ejercer por la comisión de algún delito de los previstos, no se limitan ni dejan de ejercerse por el procedimiento de expulsión que corresponda, según sea el caso, y más bien, se complementan.

Es de mencionar que a la Secretaria en estudio también le compete vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto, en tal tesitura, considero, como sostuve en el Capítulo Primero de la presente Tesis, que existe en el artículo 5º de nuestra Carta Magna la protección del oficio del *sexoservicio*, toda vez que no es considerado como una actividad ilícita en sí, por lo cual, la Secretaria de Gobernación al despachar los asuntos relativos a la fracción XIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, en lo inherente a vigilar el cumplimiento de las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para protegerlas, es que debe ser más participativa y defensora de los *sexoservidores*. Dada la importancia de realizar la vigilancia descrita, el Reglamento Interno de la Secretaria de Gobernación retoma en su artículo 5º fracción VIII dicha obligación.

Respecto de la vigilancia de los medios de comunicación impresos, de radio y televisión, para que se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz, a la moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público, la Secretaria de Gobernación los controla, incluyendo todos aquellos por los que se hace la oferta y promoción del *sexoservicio*.

Es de mencionar que la publicación de las ofertas de *sexoservicio* en los medios impresos ha sido tolerada, principalmente en la prensa diaria, ya que en sus secciones de avisos de ocasión se puede encontrar una inmensa cantidad de promociones tanto de *sexoservidoras(es)* independientes, como de negociaciones mercantiles que ofrecen variedad de servicios sexuales.

Las dependencias encargadas de vigilar a los medios de comunicación son: la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y la Dirección General de Medios Impresos, las que dentro de sus facultades establecidas en los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación tienen la posibilidad de intervenir en la publicación de ofertas de servicios sexuales.

#### **b) Procuraduría General de la República.**

Corresponde en este momento, referirme a la participación en la vigilancia y control del sexoservicio de una de las instituciones públicas más importantes de la sociedad mexicana, como lo es el Ministerio Público Mexicano, que con la colaboración de la policía judicial, servicios periciales y demás órganos de apoyo o auxilio administrativo, realiza la investigación y persecución de los delitos que afectan los bienes jurídicos tutelados por orden jurídico, mediante el ejercicio de la acción penal ante la autoridad jurisdiccional.

En consonancia con el sistema de gobierno mexicano que se conforma como una república democrática, representativa y federal, integrada por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unificados por una Federación, la institución del Ministerio Público Mexicano se encuentra tanto en el nivel de Gobierno Federal ocupándose fundamentalmente de la persecución de los delitos federales, y en cada uno de los Gobiernos locales persiguiendo e investigando principalmente los delitos del orden común, es decir, hay un Ministerio Público Federal y 32 Ministerios Públicos Locales, en razón de los 31 Estados de la Federación y del Distrito Federal. Tocando en esta tesis analizar únicamente al Ministerio Público Federal, que es el caso que nos ocupa y, más adelante el del Distrito Federal.

En la actualidad, a este ente público del Estado Mexicano, a nivel federal se le han encomendado una multiplicidad y variedad de tareas que lo convierten en un Representante Social, que ya no se encuentra circunscrito únicamente como

órgano exclusivo de acusación de delitos, sino que, dentro de dicha exclusividad de acusación y fuera de ella, se le hace participe importante de diversos asuntos y procedimientos.

Lo anterior, tal y como se desprende de las bases constitucionales que rigen a la Procuraduría General de la República, en los artículos 21º, 102º apartado A, 105º fracciones II, inciso c) y III, 107º fracciones V, XIII y XV y 119º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como de los siguientes ordenamientos jurídicos: **1) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, artículos 28º fracción XI, 30º BIS, fracción XV; 37º, fracción XXIV BIS, y; **2) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**, artículos 3º, 4º, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 5º fracciones de la I a la X, 6º fracciones I a la XII.

La Procuraduría General de la República, es el órgano de la Administración Pública Federal ubicado en el ámbito del Poder Ejecutivo, encargado del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales encomiendan al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República, siendo éste último quien a su vez preside al ministerio público y a la procuraduría.

No obstante, que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no se refiere de manera precisa a este órgano como integrante del la administración Pública Federal, existen algunos fundamentos legales para pensar que sí lo es, como lo son: **1)** Los artículos 29, 89 fracción II y 102 apartado A de la Constitución Mexicana, en efecto, el nombramiento y remoción del procurador se realiza libremente por el jefe del Poder Ejecutivo, además de que debe de acudir al acuerdo con los secretarios y jefes de departamento para la suspensión de garantías; **2)** Los artículos 1º y 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, lo ubica dentro del poder ejecutivo, es decir, depende inmediata y directamente del titular del Poder Ejecutivo Federal y no de algún otro órgano centralizado, en ese sentido sus Servidores Públicos y en general, toda persona

que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución, está sujeto al régimen de responsabilidades a que se refiere el cuarto título de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Los fines a que el Estado Mexicano intenta llegar a través de la institución en estudio, son el de crear y conservar el orden público y social, es decir, mantener el Estado de Derecho que permita la adecuada convivencia social. Para ello, se reserva la atribución de ejercer el poder punitivo, esto es, se encarga de la definición de las conductas antisociales, la determinación de las penas imponibles al delincuente y su aplicación concreta.

En ese sentido, las funciones que el Estado mexicano llevan acabo son:  
1.- Legislativas, a través del Poder Legislativo que se encarga de definir y determinar los delitos y sus penas; 2.- Judiciales, con la imposición al acaso concreto de la sanción penal que establece la ley penal; 3.- Administrativas, mediante el Poder Ejecutivo que se encarga de la procuración de justicia y de la seguridad pública, así como de la investigación y persecución de los delitos.

En efecto, al encargarse de las funciones administrativas de procuración de justicia y seguridad pública, el Poder Ejecutivo Federal, otorga competencia exclusiva conforme al artículo 21 constitucional, a la Procuraduría General de la República, en la investigación y persecución de los delitos del orden federal, a fin de lograr una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y con respeto a los derechos humanos, así como, para participar en la salvaguarda de la seguridad pública para la tranquilidad ciudadana.

Así, este órgano federal centralizado, se encarga de la persecución e investigación del los siguientes delitos federales que guardan relación directa con la vigilancia y control del ejercicio de la prostitución, los cuales son perseguibles de oficio, es decir, el Ministerio Público tiene la obligación de perseguirlos aún en contra de la voluntad del ofendido y en los que no puede mediar su perdón:

**Ultrajes a la moral pública**, se persigue de oficio y tiene una pena conmutativa, es decir, que se le puede aplicar al sentenciado prisión de seis meses a cinco años o bien una sanción de trescientos a quinientos días multa (\$14,040 pesos a \$23,400 pesos M.N.), o ambas a juicio del juez. Se caracteriza por poner en peligro a la moral pública y a las buenas costumbres; únicamente puede ejercerse de manera dolosa y en contra de la sociedad como sujeto pasivo y ofendido.

Se lleva, en el caso que nos ocupa, mediante una conducta de acción, consistente en invitar de modo escandaloso a otro al comercio carnal, acción que puede estar ausente por falta de voluntad al existir una fuerza física superior e irresistible proveniente de otro hombre que obligue a realizarla. La falta de adecuación al tipo penal (atipicidad) se puede dar cuando la invitación no se realice de manera escandalosa. La antijuricidad, considerada como el choque de la conducta con el orden jurídico, se puede justificar operando el estado de necesidad, ejercicio de un derecho. La inculpabilidad opera cuando existe error, temor fundado, o la no exigibilidad de otra conducta. Como causas absolutorias son las invitaciones escandalosas al comercio carnal realizadas con fines de investigación o divulgación científica, artística o técnica. La participación en la comisión de este delito (artículo 200, fracción III) puede realizarse a través de un autor material, coautor, autor intelectual, autor mediato, cómplice, encubridor.

La tipificación de la invitación al comercio carnal de manera escandalosa, como un delito resulta incongruente con la realidad que nos atañe día con día en nuestra ciudad, por que son muchas las maneras en que se invita al comercio carnal, ya sea a través de los medios de comunicación (televisión, prensa, revistas e Internet), o bien en la vía pública en donde los ciudadanos con frecuencia presencian la atrayente actividad del sexoservicio, cabe aclarar, que no es correcto además manejar la expresión comercio carnal, por que es indeterminada ya que el comercio carnal se puede referir a la venta y compra de carne de aves, reses, porcina u otras.

Martínez Roaro, opina al respecto de este delito:

*“La fracción tercera del artículo 200, nos parece ridícula, pues si la invitación al comercio sexual se hace de forma discreta y no escandalosa, ya no se tipifica la conducta, como tampoco hay adecuación, si de modo escandaloso se le dice a alguien que “no” se le invita al comercio sexual. Es preferible como lo hacen otros ordenamientos dejar la contemplación de este tipo de actos a los reglamentos de policía y buen gobierno.”*<sup>124</sup>

**Corrupción de menores e incapaces**, la configuración de este delito puede darse por diversas formas, es decir, es un tipo penal alternativo, ya que, basta para su ejecución de una sola de ellas para la tipificación de la conducta, solo me referiré a las que se relacionen con el ejercicio de la prostitución de menores de edad e incapaces.

El artículo 201 del Código Penal Federal, párrafo primero establece que se aplicará al autor del este delito, las penas de prisión de cinco a diez años y de quinientos a dos mil días multa (aproximadamente de \$23,400 pesos a \$93,600 pesos moneda nacional); las conductas de acción punibles son las de: *inducir, procurar, facilitar u obligar* a la prostitución a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; pero si de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor de edad o incapaz se dedica a la prostitución, la pena se agrava en cuanto a la pena de prisión que puede ser de siete a doce años de prisión y en cuanto a la multa esta disminuye de trescientos a seiscientos días multa (\$14,040 pesos a \$28,080 pesos moneda nacional).

Los sujetos activos pueden llegar a ser los mismos clientes, ya que inducen a los sujetos pasivos a que se dediquen y mantengan en la prostitución, en virtud de que al demandar, negociar o intercambiar acciones sexuales con ellos por el dinero que se les otorga se favorece su prostitución. Resultando irrelevante que el menor de edad o incapaz otorgue su consentimiento o que éste ya con anterioridad haya tenido experiencia o actividades sexuales fuera y dentro del

---

<sup>124</sup> MARTÍNEZ ROARO, Delitos sexuales. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1982, pág.187.



sexoservicio, en razón de que lo que se busca evitar es la motivación a la prostitución.

Cabe agregar que el artículo 194 del Código de Procedimientos Penales lo califica como delito grave, en ese sentido, el inculpado no tendrá derecho conforme al artículo 399, fracción cuarta, a que le sea otorgada la libertad provisional bajo caución ya sea durante la averiguación previa o el proceso que sea instaurado en su contra.

Actualmente el denominado turismo sexual de menores de edad, en nuestro país se encuentra penado por el artículo 201 bis 3, del Código Penal Federal, con prisión de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa; castigando al que *promueva, publicite, invite, facilite o gestione* por cualquier medio a persona(s) a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito u obtenga, relaciones sexuales con menores de dieciocho años. El castigado es el intermediario, por realizar conductas que se dirigen al cliente para que viaje para tener relaciones con el menor o incapaz prostituido.

El artículo 205 del citado código castiga con prisión de cinco a doce años y de cien a mil días multa al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional. El castigado sigue siendo el intermediario, pero ahora por realizar conductas que se dirigen al sujeto prostituido, para que este se dedique a la prostitución en el país o fuera de él, además se aumentará la pena hasta en una mitad si se emplease violencia o se valiese de su función pública.

Por su parte el artículo 201 bis 1, establece una agravante, que si al momento de la comisión del delito de corrupción de menores o incapaces, el sujeto activo se vale de una función pública que tuviese, este será castigado con hasta una tercera parte más de las penas a que se refiere el artículo 201, así como la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

El artículo 201 bis 2, ordena que se aumenten las penas hasta una tercera parte más, de las sanciones a que se refiere el artículo 201 si la corrupción se realiza con un menor de dieciséis años, y en el caso de que se realice con menor de doce años las penas aumentarían hasta en una mitad de las sanciones previstas en el artículo 201 del Código Penal Federal. Otras agravantes de las penas son además de que cualquiera que cometa el delito de corrupción de menores e incapaces quedaran inhabilitados para ser tutores o curadores y si los que cometen el delito en referencia son tutores o curadores, parientes, o son personas que viven en el mismo domicilio con la víctima; las penas también se duplicarían; asimismo perderá la patria potestad sobre su descendencia, los derechos de alimentos y respecto de los bienes de la víctima. Si el delincuente o delincuentes son miembros de la delincuencia organizada la pena es de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

En la atención a la víctima o el ofendido del delito de corrupción de menores e incapaces el Ministerio Público está obligado básicamente en términos de artículo 4 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

**a)** Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

**b)** Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**c)** Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

**d)** Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

f) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño, y

g) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables."<sup>125</sup>

Estas funciones son para el mejor desarrollo de la investigación para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, que a su vez permitirán una mejor atención y auxilio de la víctima u ofendido.

**Lenocinio.** El perdón del ofendido o de la víctima no es posible en la persecución de este delito, ya que es perseguible de oficio aún en contra de su voluntad. La pena está constituida tanto por la prisión (2 a 9 años), como por una pena pecuniaria (de 50 a 500 días multa). Si las conductas van encaminadas al comercio carnal de un menor de dieciocho años la pena aumenta de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

Propiamente las fracciones II y III del artículo 207 del Código Penal Federal son las que constituyen el lenocinio o proxenetismo, y la fracción I refiere al caso típico del rufianismo; resulta doctrinalmente impropio que todas se encuentren aglomeradas en el capítulo denominado trata de personas y lenocinio, pues no todas son conductas de lenocinio.

Las conductas propias de un proxeneta son: **inducir o solicitar** a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le **facilite** los medios para que se entregue a la prostitución; así como las de **regentear**,

---

<sup>125</sup> **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.** Agenda Penal 2006. Ed. Ediciones Fiscales Isef. 15ª edición. México, noviembre 2005. págs. 4, 5.

**administrar o sostener directa o indirectamente**, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, y por ello se **obtenga** cualquier beneficio con sus productos. Debiéndose agregar las establecidas en el artículo 208 del citado código, consistentes en **promover, encubrir, concertar o permitir el comercio sexual de menores de edad aún sin que medie ganancia alguna.**

Y las de un rufián son las de **explotación habitual o accidental** del cuerpo de otra por medio del comercio carnal, o su **mantenimiento** de este comercio o la **obtención** de él un lucro cualquiera.

Considero que las personas que actualmente pueden considerarse como responsables del delito de lenocinio debe de tolerarse cuando sus acciones u omisiones se deriven de: **1)** La manifestación de voluntad libre del sexoservidor(a) adulto de querer laborar en el meretricio; **2)** El establecimiento de las condiciones laborales y prestaciones de seguridad social a que pueda tener derecho como trabajador; **3)** Un pacto donde el lucro sea proporcional en la partición de la ganancias, es decir que no se le explótela sexoservidor y; **4)** Las conductas o intervención de empleados de hotel, centro nocturno, prostíbulos, casas de cita, taxistas, promotores y otros que presente servicios de colaboración indirecta, no se derive promover, encubrir, concertar o permitir o explotar el sexoservicio de personas obligadas o coaccionadas o menores de edad e interdictos.

**Trata de personas.** Se encuentra tipificada como delito en el artículo 205 del Código Penal Federal, al castigar las conductas de promoción facilitación, conseguir o entrega de una sexoservidor (adulto, incapaz o menor de edad) para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, aun sin que medie un lucro.

En mi opinión las personas que actualmente pueden considerarse como responsables del delito de trata de personas debe de tolerarse cuando sus acciones u omisiones se deriven de: **1)** La manifestación de voluntad libre del sexoservidor(a) adulto de querer laborar en el meretricio y de ser trasladado

dentro o fuera del país; **2)** El establecimiento de las condiciones laborales y prestaciones de seguridad social justas a que pueda tener derecho como trabajador; **3)** Un pacto donde el lucro sea proporcional en la partición de la ganancias, es decir, que no se le explote y; **4)** Las conductas o intervención de empleados e intermediarios y otros que presente servicios de colaboración indirecta y directa, no se derive de promover, encubrir, concertar o permitir o explotar el sexoservicio o su trata como personas obligadas o coaccionadas o se trate de menores de edad e interdictos.

Otros delitos del orden federal que se pueden derivar del ejercicio de la prostitución y que a su vez se realizan por el sexoservidor(a) o por alguno de los demás individuos relacionados con ellos, son: trafico de personas, aborto, lesiones, homicidio, peligro de contagio, robo, violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro, discriminación, difamación e injurias, pandilla, asociación delictuosa, delincuencia organizada, abuso de autoridad, uso ilegal de la fuerza pública, cohecho, tortura.

Al investigar y perseguir los anteriores delitos del orden federal, le compete a la Procuraduría General de la República, a través del Ministerio Público, en la:

***En la Averiguación Previa:*** recibe las denuncias o querellas sobre las acciones u omisiones que puedan constituirse en algunos de los delitos indicados, en ese sentido, practica las diligencias necesarias para investigar y recabar los datos y elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; ordenando la detención o reteniendo a los probables responsables de la comisión de los delitos; pudiendo solicitar al órgano jurisdiccional las ordenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa o cumplimiento de la sentencia, dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, asegurar y restituir al ofendido sus derechos; todo lo anterior con el

propósito de excitar al órgano jurisdiccional para que, en el momento procesal, determine el derecho y se logre la impartición de justicia.

En esta misma etapa, se encuentra auxiliado, por la Policía Judicial Federal, la cual puede recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituirse en delitos federales y las cuales por las circunstancias no puedan formularse directamente ante el Ministerio Público; practicar las diligencias que le dicte el Ministerio Público Federal, relacionadas con la investigación ministerial; así como llevar acabo las citaciones, notificaciones y presentaciones que le ordene.

***Ante los órganos jurisdiccionales:*** Ejercer la acción penal, poner a su disposición las personas detenidas y aprehendidas, aportar pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación del delito, las circunstancias de su comisión y peculiaridades de inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación de su monto de su reparación, formular las conclusiones y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios, en su caso las causa de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal.

Para el desempeño de su competencia de investigación y persecución de los delitos del orden federal que tiene relación directa con la prostitución, así como de aquellos que se derivan de su ejercicio, la Procuraduría General de la República primariamente se encuentra integrada con los siguientes órganos que le permitirán lograr la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia:

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

**Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías**

Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica

Dirección General de Cooperación Internacional

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO**

Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

Dirección General de Control de Procesos Penales Federales

## **Coordinación General de Delegaciones**

Delegaciones Estatales (32)

## **SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores Indocumentados y Órganos

## **SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección

Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito

Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

## **AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN**

Dirección General de Planeación Policial

Dirección General de Investigación Policial

Dirección General de Análisis Táctico

Dirección General de Despliegue Regional Policial

Dirección General de Operaciones Especiales

Dirección General de la Oficina Central Nacional Interpol México

## **Unidad de Operaciones**

Dirección General de Intercepción

### **c) Secretaría de Seguridad Pública.**

Sin lugar a duda esta es una de las secretarías del poder ejecutivo más importantes en el control y vigilancia del ejercicio de la prostitución, ya que en términos del artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras actividades lo siguiente:

*I.- Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;*

*II.- Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal...*

*VI.- Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;*

*VII.- Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común...*

X.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario...

XII.- Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII.- Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos...

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución...

XX.- Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI.- Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII.- Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII.- Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados."<sup>126</sup>

Como se podrá apreciar el objetivo fundamental a que va dirigida la competencia de esta Secretaría, es a la prevención de la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, es decir, combatir y controlar a la delincuencia que perturba a las personas, a sus bienes, posesiones y derechos. En esa tesitura, los delitos como el lenocinio, corrupción de menores, trata de personas con fines sexuales, contra la mora pública y demás relativos al ejercicio de la prostitución, se encuentran tomados en cuenta dentro de una política de seguridad pública y una política criminal que busca abatirlos. No siendo limitativa su competencia a la prevención de delito, sino que además se encuentra ante la labor de auxiliar a la víctima del delito, organizando, dirigiendo y administrando el servicio que para tal efecto se encuentre instrumentado.

---

<sup>126</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Op cit. Págs.12, 13, 14.



Asimismo, la Secretaría de de Seguridad Pública cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Policía Federal Preventiva, es decir, que cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que le permite establecerse como un elemento de la estrategia general contra el crimen organizado y la delincuencia, no sólo al prevenir los delitos federales y del fuero común en el ámbito federal, sino al constituirse en una institución de coadyuvancia con las policías locales y ministerios públicos en la investigación de los delitos de impacto social.

Su competencia se encuentra establecida en el artículo cuarto de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y en relación con el tema de tesis se encuentran las siguientes:

*I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;*

*II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;*

*III. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de delitos, en:*

*a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;*

*b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;*

*c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación, y*

*d) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas.*

*IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se*

*hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;*

*VI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;*

*VII. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;*

*VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

*IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales;*

*X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;*

*XI. Levantar las infracciones, en los formatos proporcionados por la autoridad competente, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de la zona terrestre de las vías generales de comunicación y remitirlas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;*

*XII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional;*

*XIII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;*

*XIV. Ejercer las atribuciones que sobre migración le confiere la Ley de la materia."<sup>127</sup>*

Los crímenes cometidos en agravio de menores a través de una computadora y otros medios han tenido un incremento sin precedentes, tanto en México como en el mundo, derivado de la velocidad del desarrollo tecnológico y con las crecientes oportunidades de acceso a Internet. La red ha sido utilizada por organizaciones criminales de pedófilos que promueven y transmiten pornografía infantil; también, se sabe de las operaciones de bandas internacionales de

---

<sup>127</sup> **Ley de la Policía Federal Preventiva.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos el 04 de enero 1999. Págs. 2, 3.

prostitución, que utilizan sistemas informáticos como medio de promoción y sobre todo de reclutamiento.

Es de destacar que la Policía Federal Preventiva desarrolló en México la primera Unidad de Policía Cibernética, que además de las acciones preventivas en materia de delitos cometidos en Internet y usando medios informáticos, cuenta con un área específica en materia de prevención y atención de denuncias de delitos contra menores, como existen en los países desarrollados.

Por ello este órgano desconcentrado se aboca a la identificación y desarticulación de organizaciones dedicadas al robo, lenocinio, tráfico y corrupción de menores, así como a la elaboración, distribución y promoción de pornografía infantil, por cualquier medio; a localización y puesta a disposición ante autoridades ministeriales de personas dedicadas a cometer delitos informáticos; realización de operaciones de patrullaje anti hacker, utilizando Internet como instrumento para detectar a delincuentes que organizan sus actividades delictivas en la red; análisis y desarrollo de investigaciones en el campo sobre las actividades de organizaciones locales e internacionales de pedofilia, así como de redes de prostitución infantil.

En los últimos dos años la Unidad de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública Federal ha descubierto más de 400 páginas de Internet dedicadas a la distribución de pornografía infantil, siendo mexicanos la mitad de estos sitios, estas investigaciones condujeron a la captura de más de 20 sujetos y a la supresión de 300 páginas de este tipo. A su vez, y como parte del combate a estos sitios se trabaja ya en la integración de un Banco Nacional de Datos sobre Pedofilia y Agresores Sexuales, que permitirá la identificación de patrones, rangos, preferencias y modus operandi de los casos reportados. <sup>128</sup>

---

<sup>128</sup> OTERO, Silvia. “**Invaden de pornografía infantil la red**”. *El Universal*. (México). Veinte de marzo de 2005. Pág. A1.

#### **d) Secretaría de Salud.**

En la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática dispone en relación con la salud:

*"Artículo 4º. ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI de artículo 73 de esta Constitución."*<sup>129</sup>

En ese tenor los(as) sexoservidores(as) tienen derecho a la protección de su salud y por ende al acceso a los servicios de salud que el Estado les brinde y bajo las leyes de salubridad que el Congreso de la Unión establezca.

En ese tenor los(as) sexoservidores(as) tienen derecho a la protección de su salud y por ende al acceso a los servicios de salud que el Estado les brinde y bajo las leyes de salubridad que el Congreso de la Unión establezca.

En su parte orgánica la Constitución ha dotado al Poder Legislativo de LA facultad para legislar respecto de la salubridad en general en los Estados Unidos Mexicanos, sujetándose a cuatro bases de competencia, así tenemos que el artículo 73, fracción XVI constitucional, establece:

*"Artículo 73. El Congreso de la Unión tiene facultad:*

**XVI.** *Para dictar leyes sobre ... salubridad en general:*

**1ª.** *El Consejo de Salubridad General dependerá del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaria de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país;*

**2ª.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República;*

**3ª.** *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;*

**4ª.** *Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancia que envenenan al individuo degeneran la especie humana; así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán, después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competen."*<sup>130</sup>

<sup>129</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Op. Cit. Pág.6.

<sup>130</sup> *Ibidem.* Págs 40, 41.

Para tales efectos, el Congreso de la Unión dictó la Ley General de Salud que entro en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, el siete de febrero del mismo año, la cual en su artículo cuarto establece como autoridades sanitarias al Presidente de la República, al Consejo General de Salubridad, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a la Secretaria de Salud.

Siendo la Secretaria en estudio, la dependencia de los Estados Unidos Mexicanos más importante en materia de protección a la salud, en razón de que le compete coordinar y promover la participación en el Sistema Nacional de Salud, el cual consiste en la prestación de los servicios de salud al individuo y al sociedad en general y los mecanismos de coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, federal y local, así como los de las personas físicas o morales de los sectores social y privado.

Así, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en mi opinión las atribuciones de la Secretaria de Salud que se encuentran relacionadas con el tema de la presente tesis, son las siguientes:

*“Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.*

*...*

*VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.*

*Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;*

VII.- *Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;*

VIII.- *Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento;*

IX.- *Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;*

X.- *Dirigir la política sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;*

XI.- *Dirigir la política sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;*

...

XVI.- *Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;*

XVII.- *Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;*

...

XX.- *Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;*

XXI.- *Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;*

XXII.- *Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento...".<sup>131</sup>*

Por otra parte, la Ley General de Salud se refiere a las enfermedades transmisibles, dentro de las cuales se encuentran las sexuales, en su Título Octavo denominado "*Prevención y control de enfermedades y accidentes*", Capítulo II, y al efecto transcribo:

*"Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de **vigilancia epidemiológica, de prevención y control** de las siguientes enfermedades transmisibles: ...*

*VIII.- Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual;....*

*XI.- Helmintiasis intestinales y extraintestinales;...*

*XIII.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y*

<sup>131</sup> **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** Op. Cit. Págs.34, 35, 36.

*XIV.- Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>132</sup>*

Como se menciona en el capítulo III de este trabajo, las enfermedades de transmisión sexual son uno de los aspectos más importantes en el ejercicio de la prostitución, al poder éstas incidir y afectar en alguna de las personas que se encuentre inmiscuida en ella; siendo además patente su presencia en la sociedad en general; por lo que su vigilancia, prevención y control es fundamental, siendo competentes para ello la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas; y en el supuesto de que se constituyan en un problema real o potencial para la salubridad general de la República, la Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo programas o campañas temporales o permanentes para su control y erradicación, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

En cuanto a la vigilancia, es obligación de toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de algún caso de las enfermedades transmisibles indicadas, dar aviso a la autoridad sanitaria o a la Secretaría de Salud, y en específico le corresponde a las indicadas en los siguientes artículos:

*“Artículo 137.- Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles, posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.*

*Artículo 138.- Están obligados a dar aviso, en los términos del artículo 136 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley.”<sup>133</sup>*

---

<sup>132</sup> **Ley General de Salud.** Agenda de salud, 2006. Ed. ediciones fiscales isef. 7ª ed. Octubre de 2005. México. Pág.48.

<sup>133</sup> *Ibidem.* Pág.49.

La gravedad de las enfermedades como el VIH – SIDA, que va más allá de su transmisión por la actividad sexual en la prostitución, o la epidemia o brote de enfermedades, o la presencia de enfermedades transmisibles en un área no infectada, requieren de una inmediata reacción de las autoridades sanitarias y en específico de la secretaria en estudio, por ello en la Ley General de Salud se dispone lo siguiente:

*“Artículo 136.- Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:*

*I.- ...;*

*II.- Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia;*

*III.- ..., y*

*IV.- En un plazo no mayor de veinticuatro horas, de los primeros casos individuales de las demás enfermedades transmisibles que se presenten en un área no infectada.*

*Asimismo, será obligatoria la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana, de los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos a dicho virus, en alguna persona.”<sup>134</sup>*

Ante la existencia de Sífilis, infecciones gonocócicas, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión, establecidas en el artículo 134 de la Ley arriba citada se ordena, para su prevención y control la adopción de las siguientes medidas según sea el caso de que se trate:

*I.- La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;*

*II.- El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas;*

*III.- La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;*

*IV.- La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;*

*V.- La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;*

*VI.- La destrucción o control de vectores y reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud;*

---

<sup>134</sup> Ídem.



*VII.- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y VIII.- Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud.”<sup>135</sup>*

Así, para un mejor control y prevención de las enfermedades transmisibles los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, están obligados a adoptar las providencias necesarias para proteger la salud de las personas, al efecto transcribo el artículo que lo regula:

*“Artículo 142.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.”<sup>136</sup>*

La Ley General de Salud establece en su título décimo octavo, denominado medidas de seguridad, sanciones y delitos, capítulo I “medidas de seguridad sanitaria”, que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, podrán ordenar o ejecutar diversas medidas de seguridad sanitaria, de las cuales en mi opinión, las siguientes pueden ser ejecutadas en los sexoservidores o en el ejercicio de la prostitución: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios. Incluso se podría excluir de determinados sitios a los enfermos o a los portadores de determinados gérmenes; siendo también posible la aplicación de alguna sanción administrativa, en términos de los siguientes artículos de la citada ley:

*“ARTICULO 150.- Las autoridades sanitarias señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos.*

*Artículo 416.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.*

---

<sup>135</sup> *Ibíd.* Págs. 49, 50.

<sup>136</sup> *Ibíd.* Pág. 50.

*Artículo 417.- Las sanciones administrativas podrán ser:*

*I.- Amonestación con apercibimiento;*

*II.- Multa;*

*III.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y*

*IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.”<sup>137</sup>*

Cabe agregar, que por su parte, el Código Penal Federal, en su Título Séptimo “Delitos contra la salud”, Capítulo II “Del peligro de contagio”, artículo 199-bis, establece:

*“Artículo 199- bis. El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra forma de enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días multa.*

*Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.*

*Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela de ofendido.”<sup>138</sup>*

En esa tesitura el cliente o sexoservidor son indudables candidatos de ser delincuentes cuando sabiéndose contagiados de alguna enfermedad sexual pongan en riesgo, contingencia o situación que aumente la inminencia de contagio de una enfermedad sexual al otro, lo que es castigado con las penas de prisión y multa, es decir, el Estado represivamente impondrá un castigo.

El derecho a la salud y por ende al acceso a los servicios para la protección de salud que el Estado brinde, deben realizarse lejos de prejuicios morales o discriminatorios en contra de las personas que ejercen la prostitución; además, en mi opinión, en términos del artículo 167 de la Ley General de Salud, son personas que requieren de la asistencia social del Estado Mexicano, es decir, deben de realizarse acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que le impidan su desarrollo integral.

---

<sup>137</sup> *Ibidem.* Págs.51, 122.

<sup>138</sup> **Código Penal Federal.** *Op. cit.* Pág. 49.

Por ello, en la Ley de asistencia social en su artículo 4º considera entre otros sujetos preferentes de la asistencia social: a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o afectados por el tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; así como las mujeres en situación de explotación, incluyendo la sexual.

En mi opinión, la redacción del artículo 4º, excluye de la asistencia social a los(as) sexoservidores(as) que no se encuentran en circunstancias de explotación, en razón de solo referirse a las mujeres explotadas sexualmente y a los menores de edad prostituidos, y no a los homosexuales, hombres y mujeres que si bien no sufren una explotación sexual, si se encuentran en circunstancias de desventaja, como la discriminación por dedicarse a la prostitución, es decir, todos aquellos sexoservidores que han sufrido una distinción, exclusión o restricción que les impide o anula el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos y la igualdad de oportunidades para su desarrollo integral.

Considero que la Secretaría de Salud, directamente tiene como órganos competentes para intervenir en los problemas de salud que se desprenden del ejercicio de la prostitución:

La Subsecretaría de Prevención y promoción de la Salud, a la que se le encomiendan las siguientes actividades:

*I. Proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y de las adicciones;*

*II. Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y el Control del VIH/SIDA;*

*III. Elaborar, conducir, coordinar y promover la integración de los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como de los relativos a la salud mental y de los vinculados con las adicciones;*

*IV. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas y estrategias en materia de seguridad en salud y dirigir su ejecución;*

V. *Dirigir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como establecer las normas y lineamientos para su operación y vigilar su cumplimiento;*

VI. *Definir y emitir las políticas y normas sobre información epidemiológica que deban reportar los servicios de salud;*

VII. *Coordinar la expedición de normas oficiales mexicanas, así como proponer reformas a las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia;*

VIII. *Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias;*

IX. *Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*

X. *Contar con un sistema estadístico nacional e internacional sobre adicciones, en el que se contenga el diagnóstico sobre la situación prevalente del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como de la atención preventiva y rehabilitación de adictos;*

XI. *Normar y conducir el proceso de evaluación del desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud en lo referente a prevención, promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones y, en su caso, analizar y proponer alternativas;*

XII. *Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas, la política normativa en materia de prevención y promoción de la salud, así como de control de enfermedades;*

XIII. *Apoyar y proponer las políticas y acciones de salud pública de carácter internacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*

XIV. *Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general, de la comunidad, así como de los sectores público, privado y social y de las dependencias y entidades federales y estatales en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones;*

XV. *Coordinar el Comité de Salud Pública del Consejo Nacional de Salud;*

XVI. *Presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades;*

XVII. *Representar al Secretario del Ramo ante Organismos Internacionales vinculados con su ámbito de competencia;*

XVIII. *Proponer, en su ámbito de competencia, instrumentos y mecanismos para la reforma y la modernización de la Secretaría, así como definir y proponer la aplicación de estrategias de vanguardia en los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones;*

XIX. *Planear, organizar, programar y administrar las actividades de las unidades administrativas que le estén adscritas, y*

XX. *Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.”*<sup>139</sup>

El órgano desconcentrado denominado Centro Nacional para la Prevención Y Control del VIH/SIDA, el cual conforme el artículo 46 del Reglamento interior de la Secretaria de salud tiene expresamente designado realizar, lo siguiente:

*“I. Fungir, por conducto de su titular como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;*

*II. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención, atención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, y evaluar su impacto;*

*III. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención, atención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y de las infecciones de transmisión sexual;*

*IV. Formular el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así como evaluar la ejecución del citado programa;*

*V. Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual;*

*VI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, por lo que se refiere a los Servicios de Salud a la Comunidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*

---

<sup>139</sup> **Reglamento Interior de la Secretaria de Salud.** Agenda de Salud, 2006. Ed. ediciones fiscales Isef. 7ª ed. Octubre de 2005. México. Págs. 9, 10.

VII. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;

VIII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover la concertación de acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con estas materias;

IX. Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas con el objeto de que éstas puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del Virus de la Inmunodeficiencia Humana y de otras infecciones de transmisión sexual;

X. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de prevención y control del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual;

XI. Promover la coordinación y la cooperación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en actividades relacionadas con el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII. Fijar criterios en materia de investigación sobre el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover y apoyar la realización de investigaciones y eventos de carácter científico, relacionados con la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Regular y promover la difusión de la información sobre prevención, atención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIV. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social en el ámbito de su competencia, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación y actualización de los prestadores de servicios de salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas en materia de prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, formular las respuestas a los

comentarios recibidos a los proyectos de dichas normas, así como vigilar su cumplimiento;

XVI. Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas del ámbito de su competencia;

XVII. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos y, en su caso, promover modificaciones al marco jurídico, con el propósito de eliminar toda forma de discriminación en contra de las personas que viven con VIH/SIDA;

XVIII. Colaborar con la Dirección General de Relaciones Internacionales en el seguimiento de los compromisos de carácter internacional que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito en relación con la materia de su competencia;

XIX. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, e

XX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.”<sup>140</sup>

Y por ultimo el Consejo Nacional para Prevenir y Controlar el Sida (CONASIDA), presidido por el titular de la Secretaria de Salud, que tiene como objetivo fungir como instancia de coordinación de los sectores público, social y privado para promover y apoyar las acciones de prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual; las funciones para llevar a cabo su objetivo, son:

*I. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y operación del Programa (de Acción para la Prevención y Control del VIH/SIDA y otras infecciones de Transmisión Sexual)*

*II. Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, para la prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones*

---

<sup>140</sup> *Ibidem*. Págs. 62, 63, 64.

*de transmisión sexual; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado en la instrumentación del Programa citado;*

*III. Proponer las medidas que considere necesarias para la prevención y el control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;*

*IV. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, en materia de prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;*

*V. Recomendar proyectos de investigación en la materia de su competencia;*

*VI. Promover la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;*

*VII. Opinar sobre los programas de capacitación y de atención médica relacionados con la prevención y el control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;*

*VIII. Opinar y hacer propuestas sobre el sistema de información y evaluación del Programa en el ámbito nacional, estatal y municipal;*

*IX. Recomendar modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la prevención y el control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;*

*X. Aprobar y modificar su Reglamento, y*

*XI. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de su objeto.”<sup>141</sup>*

***(lo resaltado es mío)***

Sin lugar a dudar la Secretaría de Salud, es la institución que por su participación en la prevención y el control del virus de la inmunodeficiencia humana, del SIDA, así como de otras infecciones de transmisión sexual tiene más cercanía con las personas que se dedican al sexoservicio, por lo cual sus acciones deben de quedar fuera de concepciones discriminatorias.

---

<sup>141</sup> **Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos el 05 de noviembre de 2002. Págs. 2, 3.



### **e) Secretaría de Relaciones Exteriores.**

A esta Secretaria, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos que guarda relación con el ejercicio de la prostitución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

*"I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;*

*II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano e impartir protección a los mexicanos..."<sup>142</sup>*

Al promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, la Secretaria se puede constituir en un órgano público que participe en la vigilancia y control del ejercicio de la prostitución, ya que su intervención logra una mejor ejecución de las estrategias de política exterior en las que se encuentren inmiscuidos los órganos de la administración pública de los Estados Unidos Mexicanos.

En temas como la discriminación, la violencia contra las mujeres, la cooperación internacional para la prevención del delito y el crimen organizado, como la trata de personas, se encuentra envuelto el sexoservicio en el ámbito internacional, por ello, el Poder Ejecutivo cuenta con la Secretaria de Relaciones Exteriores, que facilita las acciones del Estado Mexicano en el concierto internacional y asegura que las mismas no le sean generadoras de alguna responsabilidad internacional por incumplir obligaciones o cometer infracciones a normas del derecho internacional a que se ha sometido.

---

<sup>142</sup> **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** *Op. Cit.* Pág. 9.

En ese sentido su intervención en la celebración de tratados, ha sido fundamental para que nuestro país se encuentre vinculado a los siguientes acuerdos internacionales vigentes y relativos a la prostitución:

**Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final**, el cual fue adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA, el 21 de marzo de 1949, siendo vigente su aplicación en los Estados Unidos de México a partir del 21 de mayo de 1956 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1956. Convenio que abrogó los siguientes instrumentos internacionales, los cuales se consideran caducados cuando todas las Partes de aquellos sean Partes del presente Convenio: 1. Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de mujeres (No está en vigor para México). 2. Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas (No está en vigor para México). 3. Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la Trata de Mujeres y Niños. 4. Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la Trata de Mayores de Edad.

En el, se expresa la corriente abolicionista, al establecer el compromiso de los Estados Parte de castigar a toda persona que: Concertare o explotare la prostitución de otra persona, indujere o corrompiere con objeto de prostituirla, aun con su consentimiento; mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena, pactándose el castigo de la tentativa y participación intencional en alguna de las infracciones citadas. Es decir, en el se pacta castigar todo tipo de lenocinio, trata de personas internacional o nacional para fines de prostitución. A su vez reconoce la existencia de la prostitución libre, misma que deberá de estar lejos de registros o posesión de documentos especiales. Conviniendo además la adopción de diversas medidas: preventivas, de protección, de ayuda, de rehabilitación y adaptación social de las víctimas del

lenocinio, de vigilancia, de suministración de información entre los Estados respecto de las infracciones de lenocinio y proxenetismo, entre otras.

**Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil**, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo del 2000, entrando en vigor para nuestro país el 15 de abril del 2002, siendo publicado el 22 de abril del 2002 en el Diario oficial de la Federación. El pacto fundamental entre los Estados Partes consiste en prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, integrando tales acciones a su legislación penal como delitos.

En cuanto a la Prostitución infantil, su artículo segundo, la define como: “... *la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier retribución...*”, debiendo de ser también castigados los actos y las acciones de ofertar, poseer, adquirir o entregar a un niño para su prostitución.

De forma no limitativa su artículo 10, establece que los Estados Partes deben de participar en la cooperación internacional en el combate de la prostitución infantil, turismo sexual o pornografía infantil y venta de niños:

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.*

*2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.*

*3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.*

4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole, por conducto de los programas existentes en el plano multilateral, regional o bilateral o de otros programas.

**Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belem do para"**, fue adoptada en Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, y la vinculación de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de noviembre de 1998, entrando en vigor en México el 12 de diciembre de 1998 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación: el 19 de enero de 1999.

Su artículo segundo establece lo siguiente:

*Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b) **Que tenga lugar en la Comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende**, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, **trata de personas, prostitución forzada**, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.*

Los Estados Partes se obligaron a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convinieron en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, siendo importante reasaltar que no se considera a la prostitución ejercida libremente como un acto de violencia contra la mujer o una actividad ilícita.

Por otra parte la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaria de Relaciones Exteriores es la unidad administrativa competente para salvaguardar el respeto y la protección a los derechos fundamentales de los migrantes mexicanos, así como para satisfacer la demanda de servicios que generan.

La protección consular implica acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas mexicanas en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero y atender sus demandas. Ofreciéndoles a los nacionales mexicanos:

Asistencia consular,  
Asegurar el respeto a sus derechos,  
Evitarles daños y perjuicios indebidos en sus personas o intereses,  
Evitar injusticias o arbitrariedades por parte de autoridades extranjeras,  
Evitar la persecución o discriminación por motivos de su origen nacional o cualquier otra causa.

Así, la protección consular es ejercida por funcionarios consulares ante autoridades locales o de otro tipo, dentro de la circunscripción de sus respectivas Representaciones Consulares o Diplomáticas. Este tipo de protección implica la intervención de los funcionarios de las representaciones consulares ante una autoridad extranjera para presentar reclamos por actos indebidos que lesionen los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior que le confieran la legislación local y los principios y normas del derecho internacional.

La protección consular a un mexicano solo podrá ejercerse cuando se tengan las siguientes condiciones: que se trate de un nacional mexicano; que solicite o acepte la protección y que las reclamaciones no sean tardías o fuera del marco legal del Estado en que se actué.

#### **f) Secretaría de Turismo.**

Dado que la prostitución como he mencionado antes, es un fenómeno complejo que requiere la participación de diferentes sectores de la sociedad, así como la vigilancia y control del Estado, resulta ser necesario referirme a la Secretaría de Turismo, toda vez que en la actualidad existe lo que se conoce como “Turismo Sexual”, el cual se desarrolla dentro del territorio mexicano

principalmente en las ciudades de Guadalajara, Cancún, Acapulco, Cabo San Lucas, Mazatlán, Puerto Vallarta, Ciudad de México, Ciudad Juárez y Tijuana.

A su vez, España, Francia, Italia, Alemania y Bélgica, son algunos de los países de donde procede la mayoría de los turistas sexuales que viajan para mantener relaciones con menores, lo anterior según un informe presentado en Madrid por la organización no gubernamental *Save the Children*. Dicho informe precisa, que tratándose de los españoles, uno de los principales destinos es Latinoamérica. Añadiendo, que tan solo en 2001, entre 30 mil y 35 mil españoles viajaron a esa región expresamente para tener relaciones sexuales con niños.<sup>143</sup>

Sin embargo, pese a la explotación que día a día viven miles de mujeres y menores de edad principalmente, quienes son obligados a ejercer el sexoservicio y tratados como esclavos sexuales, las autoridades mexicanas han llegado a desconocer el hecho de que el “Turismo Sexual” es una realidad en nuestro país, muestra de ello es la declaración del Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo, quien en una entrevista realizada en enero de 2004, señaló que México no se ha convertido en uno de los destinos principales para el turismo sexual.<sup>144</sup>

Un estudio realizado por David Shirk y Alexandra Weber, dado a conocer en enero de ese mismo año, intitulado *Esclavitud sin fronteras: tráfico humano en el contexto estadounidense-mexicano*, revela que México es uno de los principales destinos del turismo sexual y de los pederastas, particularmente de Estados Unidos, además de ser un punto de entrada de los principales países de procedencia de las cerca de 18 mil personas que son traficadas cada año a territorio estadounidense.<sup>145</sup>

---

<sup>143</sup> “**España entre los mayores clientes del sexoturismo**”. *El Universal*. (El Mundo). Seis de febrero de 2004. Pág. A5.

<sup>144</sup> ANABITARTE, Ana. “**Ignora sector se promueva vía Internet el turismo sexual**”. *El Universal*. (México). Veintiséis de enero de 2004. Pág. A6.

<sup>145</sup> CARREÑO, José. “**México, entre los principales destinos del turismo sexual**”. *El Universal*. (México). Veintisiete de enero de 2004. Pág. A11.

El estudio en comento además, argumenta que existen sitios de Internet dedicados al turismo sexual que ofrecen paquetes que incluyen avión, hotel y direcciones de burdeles mexicanos, particularmente en la región fronteriza y en los sitios turísticos más populares. En opinión de los investigadores, la pobreza y el subdesarrollo económico crean condiciones propicias para que la gente se vuelva susceptible a los traficantes.

Las atribuciones designadas a esta Secretaría, se encuentran plasmadas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de las cuales en mi opinión solo se encuentran relacionadas con el tema del presente trabajo, las siguientes:

*"I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;*

*IV.- Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos señalados por las leyes;*

*VII.- Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;*

*X.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales;*

*XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado;*

*XVI.- Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;*

*XX.- Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística...".<sup>146</sup>*

Conforme al artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo corresponde al Subsecretario de Operación Turística promover la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo y promoción de los destinos y productos turísticos.

---

<sup>146</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Op. Cit. Pág. 38, 39.

A su vez, en términos del artículo 8 fracciones I, VII y X del citado Reglamento, el Subsecretario de Planeación Turística está facultado para establecer, con la aprobación del titular del ramo, los lineamientos de la política y la planeación estratégica del sector turismo del país; dirigir la asesoría y asistencia técnica necesaria para apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo turístico; y evaluar la aplicación de las políticas de promoción y fomento turístico por parte de las entidades del sector.

La Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos será responsable de: Proponer acciones que permitan el mejoramiento de los productos turísticos existentes en los diversos destinos del país; y promover el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos y su participación en la consolidación de productos turísticos y en la identificación de nuevas alternativas del mercado.

Por su parte la Dirección General de Mejora Regulatoria está facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento interior de la Secretaría que nos ocupa, fracciones II, V, VII, X, XI, XII y XIII para 1) participar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la formulación y revisión de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los anteproyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad turística; 2) enviar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las normas oficiales mexicanas en materia turística que hayan sido expedidas conforme a la legislación aplicable; 3) difundir y aplicar las normas oficiales mexicanas en materia turística; 4) regular y verificar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos; 5) inscribir a los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Turismo y su Reglamento y, en su caso, expedir los reconocimientos a prestadores de servicios; 6) verificar el debido cumplimiento, por parte de los prestadores de servicios turísticos, de lo



dispuesto por la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo directamente, o por conducto de organismos certificadores y unidades de verificación; 7) determinar e imponer las sanciones que procedan por violaciones a las disposiciones legales en materia turística, siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos.

Asimismo, es de preciso tener en cuenta ciertos conceptos que proporciona la Ley Federal de Turismo, como lo son Prestador del Servicio Turístico y Turista, debiendo entender por el primero: *“La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la ley”*, y por el segundo, *“La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley”*.

Por su parte, se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

*I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;*

*II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;*

*III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;*

*IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas; y*

*V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.”<sup>147</sup>*

En términos del artículo 2, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, se debe entender por *Agencia de viajes* aquella empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, así como cualquiera otro relacionado con el turismo y que al iniciar operaciones deben dar a viso a la Secretaría de tal hecho dentro de los ocho días siguientes al inicio de sus actividades; es de tener

---

<sup>147</sup> **Ley Federal de Turismo.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos el 31 de diciembre de 1992. siendo su última reforma el 06 junio del 2000.

presente este concepto pues toma relevancia al hablar acerca del “turismo sexual”, toda vez que como ya comenté líneas antes, principalmente a través de Internet algunas agencias de viajes promueven abiertamente este tipo de “paquetes turísticos con fines sexuales” los cuales pueden ser explotadores de sexoservidores.

En este orden de ideas, es de señalar que las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario son formuladas conjuntamente por la propia Secretaría de Turismo y por la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y la participación de los municipios respectivos si es el caso, lo anterior en términos del artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo. Una vez formulada la declaratoria es expedida conjuntamente por las Secretarías que la formulan y se publica en el Diario Oficial de la Federación, difundándose en el sector turístico a través de la Gaceta del Sector Turismo, tal y como lo dispone el artículo 9 del Reglamento en comento.

La Secretaría lleva a cabo la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de los servicios turísticos; para obtener la inscripción a dicho Registro es necesario dar aviso por escrito a la Secretaría, utilizando para los formatos expedidos para ello, una vez que la Secretaría ha recibido la solicitud respectiva debidamente requisitada dará de alta al solicitante, lo anterior de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, sin embargo, considero que dicho registro no debería estar supeditado a la voluntad de los prestadores, sino debiera ser una obligación de los mismos inscribirse en el Registro en comento, toda vez que de esta manera se facilitaría su control y vigilancia, lo que por supuesto ayudaría a evitar un mal uso de los servicios turísticos y asimismo para detectar conductas que en un momento dado promuevan el “turismo sexual” o alguna actividad relacionada con la prostitución forzada o de menores de edad o incapaces.

Por último, a efecto de comprobar que los prestadores de servicios turísticos den cabal cumplimiento a las obligaciones que les son establecidas tanto en la ley como en su reglamento, es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación; las cuales se practicarán en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor en días y horas hábiles, por personal autorizado que deberá exhibir una identificación y la orden de visita a cumplimentar, en la que se deberán expresar las situaciones concretas a inspeccionar, a toda visita realizada corresponde el levantamiento de un acta circunstanciada, la cual deberá cubrir las formalidades establecidas en la propia ley. Asimismo, tanto la Secretaría como la Procuraduría Federal del Consumidor establecerán las bases de coordinación que eviten la duplicación de funciones en materia de verificación, tal y como lo establecen los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

### **3. Vigilancia y control del ejercicio de la prostitución en el Distrito Federal.**

El Distrito Federal al ser el principal centro político, económico y social de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye actualmente en una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con características muy especiales en cuanto a su gobierno, por concurrir los Poderes Federales, y los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales.

En la Ciudad de México el ejercicio de la prostitución se da en sus más diversas manifestaciones, desde la callejera hasta la de lujo, siendo uno de los tantos problemas metropolitanos a resolver y atender, por eso toca ahora la exposición de cómo se encuentra vigilada y controlada esta actividad por el gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, al órgano legislativo denominado Asamblea Legislativa le corresponde en términos de los artículo 122, inciso C, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función de legislar en lo siguiente: administración pública local, su régimen interno y procedimientos administrativos; materia civil y

penal; normar el organismo protector de los derechos humanos; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; la prevención y readaptación social; la salud; la asistencia social y prevención social; turismo y servicios de alojamiento; establecimientos mercantiles; así como iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

En ese sentido, la legislación local que a continuación se expone, guarda relación directa con las y los trabajadores sexuales del sexoservicio:

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Tercero denominado “Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas”, Capítulo II “Peligro de contagio”, artículo 159, establece:

*“Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.*

*Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrá prisión de tres meses a diez años de y de quinientos a diez mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.”<sup>148</sup>*

Otros delitos que se encuentran castigados en el citado código, son el lenocinio, trata de personas, corrupción y prostitución de menores e incapaces, mismos que se omite su transcripción en este apartado, toda vez que ya se realizó cuando se tocó lo relativo a la prostitución de menores de edad e incapaces.

En materia de salud, existe la Ley de Salud para el Distrito Federal<sup>149</sup>, que entró en vigor el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete; la cual en relación con las enfermedades de transmisión sexual y el sexoservicio, establece lo siguiente:

---

<sup>148</sup> **Nuevo código penal para el Distrito Federal.** Op. cit. Pág. 29.

<sup>149</sup> **Ley General de Salud para el Distrito Federal.** Agenda de salud, 2006. Ed. ediciones fiscales isef. 7ª ed. Octubre de 2005. México. Págs.21, 22, 26, 27, 28, 29.

*Artículo 63.- La autorización sanitaria es el acto administrativo, mediante el cual, el gobierno permite la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario en su caso.*

*Artículo 70.- El gobierno podrá requerir tarjetas de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.*

*Artículo 88.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:*

*VII.- La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Está medida de seguridad, podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Está será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron;*

*XII.- La orientación y vigilancia de quienes ejercen el sexoservicio y de quienes utilizan el mismo, a fin de evitar que sean víctimas y transmisores de enfermedades de origen sexual; para lo cual se promoverá el conocimiento y uso obligatorio de medidas preventivas como el condón, asimismo la autoridad sanitaria otorgará asistencia médica gratuita a todas las y los sexoservidores carentes de recursos, que se encuentren afectadas por padecimientos de transmisión sexual, y se ordenará la suspensión de la práctica del sexoservicio en los términos de lo señalado en la fracción séptima de este artículo...*

*Artículo 89.- El gobierno, impondrá sanciones administrativas a quienes incurran en violaciones a esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.*

*Artículo 90.- Las sanciones administrativas podrán ser:*

*I.- multa;*

*II.- clausura; la cual podrá ser temporal o definitiva y parcial o total, y*

*III.- arresto hasta por treinta y seis horas*

*Artículo 101.- Cuando se haya dictado cualquiera de las sanciones previstas en este título, el gobierno, podrá sancionar con arresto hasta por treinta y seis horas a quien:*

*I.- Interfiera o se oponga al desempeño de las funciones, que el gobierno, ordene o realice con apego a esta ley y demás disposiciones aplicables, y*

*II.- Provoque un riesgo o un peligro para la salud de las personas por negarse, en rebeldía, a cumplir con las disposiciones y requerimientos que en materia sanitaria se establezca en el gobierno.*

*Impuesto el arresto, el gobierno comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.*

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 24 considera a la invitación o ejercicio de la prostitución, así como solicitar dicho servicio, como infracciones contra la tranquilidad de las personas, conductas infractoras que en términos del artículo 5° de la misma ley, solo pueden llevarse en determinados lugares, al efecto transcribo los artículos mencionados:

*"Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:*

*...*

*VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal...*

*Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.*

*Artículo 5. Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:*

*I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;*

*II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;*

*III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;*

*IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;*

*V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y*

*VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia."<sup>150</sup>*

Por su parte la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 28 de febrero de 2002, prohíbe a las personas físicas o morales que hayan obtenido licencia de funcionamiento, declaración de apertura, autorización o permiso de un establecimiento mercantil, así como a sus subordinados, lo siguiente:

---

<sup>150</sup> **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.** Agenda Penal 2006. Ed. Ediciones Fiscales Isef. 15ª edición. México, noviembre 2005. págs.3, 9,10.

*“Artículo 10.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar o participar en las siguientes actividades:*

*...*

*III .El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior, inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas;*

*V. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculos en el interior de los establecimientos mercantiles;*

*XIII. Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública...*

*Artículo 78. Serán motivo de clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio de las licencias, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:*

*II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles la pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;*

*Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la delegación podrá hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.”<sup>151</sup>*

En mi opinión las dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada que tiene relación directa con la vigilancia y control del sexoservicio, son las siguientes:

- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal,*
- Las Secretarías:  
De Gobierno,  
Desarrollo Social,  
De Salud,  
De Turismo,  
De Seguridad Pública.*
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,*

---

<sup>151</sup> **Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.** Agenda de la Administración Pública del D.F, 2006. Ediciones fiscales Isef. 4ª edición, noviembre de 2005. México págs.8, 9, 33.

*El Jefe del Gobierno del Distrito Federal*, en razón de que se le encomienda la función ejecutiva local, es decir, es el titular de la administración pública de Ciudad de México, el cual en términos del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado entre otras tareas: para iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa; promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida ésta última, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos; cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias; ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública. Contando además, para el despacho eficiente de los asuntos de su competencia con órganos administrativos desconcentrados que se le encuentran jerárquicamente subordinados o a la dependencia que éste determine.

Desde mi particular visión, las atribuciones que básicamente tienen a su cargo las Secretarías en relación con la vigilancia y control de la actividad en estudio, se encuentran establecidas en los artículos 23, 28, 29, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (D.F.), correspondiendo a la secretaria:

**De Gobierno:** Conducir las relaciones con otros órganos del gobierno local, con los Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los estados y autoridades municipales; otorga el auxilio que requieran los otros órganos del gobierno local; aplica las políticas demográficas en el D.F. y coordina acciones con el Consejo Nacional de Población; normar, operar y administrar los reclusorios y centros de readaptación social; proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común; cumplir y hacer cumplir leyes, reglamentos, acuerdos circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno.



**De Desarrollo Social:** Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en el D.F.; establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el D.F.; formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, población con adicciones, personas que viven con el V.I.H., trabajadores y trabajadoras sexuales e indigentes; apoyar los proyectos e iniciativas de la sociedad en relación con las materias de a su cargo.

**De Salud:** La formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal; vigila en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y en general todo lo relacionado con la Salud de la población del Distrito Federal.

**De Turismo:** Establecimiento de políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico; formular diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística; apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la prestación de los servicios turísticos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; formular y difundir la información oficial en materia turística.

En cuanto a la de **Seguridad Pública** su normatividad y atribuciones se encuentran determinadas por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, así como por su reglamento interior, leyes que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 1993, 20 mayo del 2003 y 20 de mayo de 2005 respectivamente; correspondiéndole esencialmente las siguientes atribuciones: realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar

las libertades, el orden y la paz públicos; colaborar en la investigación y persecución de los delitos; y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres. Cabe resaltar que el Presidente de la República tiene el Mando Supremo de la fuerza pública en el D. F. y le corresponde la designación del funcionario público que se encargara de la Secretaria de Seguridad Pública en la Ciudad de México, siendo él quien ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía del Distrito Federal, la cual es una institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil que se encuentra integrada por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria (Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial).

***La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:*** Mediante su titular, el Procurador General de Justicia, preside el Ministerio Público del D.F., al cual le incumbe en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de su Reglamento y de el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en esta entidad, la representación de la sociedad, promoviendo la pronta, completa y debida procuración de justicia, además de ejercer en el ámbito de su competencia atribuciones en materia de seguridad pública; lo anterior en términos del artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Cuenta además para el desempeño de sus atribuciones ministeriales con los siguientes auxiliares: la Policía Judicial, Servicios Periciales, Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

En su estructura orgánica básica, se encuentran las siguientes dependencias orgánicas del procurador que tienen directamente relación con los fenómenos que se dan alrededor del ejercicio de la prostitución:

PROCURADOR  
SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES

- Fiscalía Central de Investigación para delitos sexuales;
- Fiscalía Central de Investigación para menores;

SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS

- Las 16 fiscalías desconcentradas de investigaciones denominadas y ubicadas en las dieciséis demarcaciones territoriales (delegaciones) en que se encuentra dividido el Distrito Federal.

LA SUBPROCURADURIA DE PROCESOS

- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte;
- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur;
- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente;
- Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales de Paz Penal;
- Fiscalía de Procesos en lo Familiar;
- Fiscalía para Mandamientos Judiciales;

SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

- La dirección general de Atención Víctimas del Delito; y
- La Dirección General de Servicios a la Comunidad.

ALBERGUE TEMPORAL

El cual fundamentalmente se encarga de otorgar protección a los menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con averiguaciones previas o procesos penales, familiares y civiles.

Los juzgados cívicos que se encuentran en cada una de las demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal, son los encargados de conocer de las infracciones cívicas de invitación o ejercicio de la prostitución, así como la de solicitar dicho servicio, que la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 24 regula como infracciones contra la tranquilidad de las personas; en ese sentido, son sus titulares, los jueces cívicos, quienes determinan sobre la responsabilidad de los probables infractores y les aplican las sanciones que la citada ley determina. Siendo importante resaltar que derivado de una infracción al haberse determinado y aplicado una sanción, los juzgados cívicos se encuentran facultados para realizar un registro de los infractores, mismo que son compartidos por equipo informático entre todos los juzgados, consistente en los siguientes datos:

- *Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor;*
- *Infracciones cometidas;*
- *Lugares de comisión de la infracción;*
- *Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;*
- *Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y*
- *Fotografía del infractor.*

Es decir, las sexoservidoras y sexoservidores que hayan sido sancionados por invitar al comercio sexual, se encuentran registrados por el solo hecho de dedicarse a una actividad lícita constitucionalmente protegida, como una libertad al trabajo.

También la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, en razón de sus 16 demarcaciones territoriales (Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco), cuenta en cada una de ellas con un órgano político-administrativo desconcentrado denominado Delegación, con autonomía funcional de acciones de gobierno, las que también se constituyen en vigilantes y controladores de la prostitución dentro de sus límites geográficos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que titular de cada uno de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial: autoriza los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilará su desarrollo y en general se encarga de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; debe velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantando actas por violaciones a las mismas, calificando e imponiendo las sanciones que corresponda; elabora y mantiene actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcione en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables; formular, ejecutar y vigilar el Programa de seguridad Pública de su Delegación en coordinación con las Dependencias competentes; ejecuta las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno; realizar campañas de salud pública; coordina con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.

**CAPITULO V.**  
**CONTROL DE LA PROSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA**  
**ADMINISTRATIVA Y SOCIAL.**

**1. Definición de los conceptos control y política.**

Antes de exponer la propuesta personal para el control de la prostitución a través de una política administrativa y social, se debe saber que significa control y política ya que son conceptos fundamentales de las cuales se partirá.

La Real Academia Española <sup>152</sup> los define de la siguiente forma:

**Control:** “...Comprobación, inspección, fiscalización, intervención. **II 2.** Dominio, mando, preponderancia **3.** Oficina, despacho, dependencia, etc., donde se controla **II 4. torre de control. II 5. puesto de control. II 6.** Regulación, manual o automática, sobre un sistema. **II 7.** Mando o dispositivo de regulación. **II 8.** Tablero o panel donde se encuentran los mandos. U. m. en pl. **II remoto.** Dispositivo que regula a distancia el funcionamiento de un aparato, mecanismo o sistema.”.

**Política:** “...Arte, Doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados **II 2.** Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos. **II 3.** Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo. **II 4.** Cortesía y buen modo de portarse. **II 5.** Por ext., arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado. **II.6.** Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.”.

El Maestro Rafael I. Martínez Morales, define a la política como: “...la orientación, la dirección, las prioridades que el poder ejecutivo y que en ocasiones el poder legislativo dan a la tarea de la administración o del estado.”.<sup>153</sup>

---

<sup>152</sup> Op. Cit. Págs. 561,562 y 1634.

De forma más específica respecto de la actividad del Estado y desde una perspectiva más estadual, el Plan Nacional de Desarrollo 2000 – 2006, establece que por políticas públicas debe entenderse lo siguiente:

*“... son el conjunto de concepciones, criterios, principios, estrategias y líneas fundamentales de acción a partir de las cuales la comunidad organizada como Estado, decide hacer frente a desafíos y problemas que se consideran de naturaleza pública. ... Los objetivos esenciales del Estado orientan el sentido y contenido de las políticas públicas. Éstas se expresan en decisiones adoptadas en forma de instituciones, programas concretos, criterios, lineamientos y normas.”*

*Las políticas públicas están contenidas no sólo en planes, programas y asignaciones de recursos presupuestales, humanos y materiales, sino en disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, decretos, resoluciones administrativas, así como en decisiones emanadas de cortes, tribunales y órganos constitucionales autónomos. ...”*<sup>154</sup>  
(el subrayado es mío)

Entre los sinónimos y antónimos<sup>155</sup> que ambas palabras tienen, se encuentran los siguientes:

#### **CONTROL:**

**Sinónimos:** 1. Inspección, vigilancia, registro, comprobación, revisión, verificación, examen, fiscalización. 2. Regulación. 3. Dirección, mando.

**Antónimo:** 1. Descuido. 2 y 3. Descontrol.

#### **POLÍTICA:**

**Sinónimos:** 1. Gobierno, guía, dirección, representación, mandato. 2. Estrategia, línea, método, orientación, directiva, directriz, norma. 3. (Fig.) Astucia, habilidad, tacto, diplomacia, cortesanía.

**Antónimos:** Rudeza, Brusquedad.

---

<sup>153</sup> Martínez Morales Rafael I. **Derecho administrativo 3º y 4º cursos**. Ed. Oxford University y Press- Harla México. segunda edición. México. 1997. pág.124.

<sup>154</sup> **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006**, Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, sección segunda, 30 de mayo del 2001. Pág 34.

<sup>155</sup> **Diccionario de sinónimos y antónimos e ideas a fines**. Ed. Ediciones Larousse. ed. primera. México. 2000. Págs. 115 ,413.

En ese sentido el control a la prostitución, es decir, la comprobación, inspección, vigilancia, revisión, fiscalización, registro o examen que se realice a su ejercicio y las actividades que alrededor de ella se llevan acabo, puede enfocarse a fines tanto preventivos como represivos.

De la política, se puede decir, que en el ejercicio de la prostitución la Administración Pública del Estado Mexicano debe de establecer la orientación, la dirección, las prioridades o las estrategias para realizar el control del sexoservicio, mediante un conjunto de normas y acciones a seguir, así como las condiciones, los requisitos y controles a que se sujetará, lo cual en mi opinión deberán en todo momento ser de un carácter social y de protección del sexoservidor, quien es un ser humano débil que requiere de una protección especial como un derecho social, entendiéndose esto último, como “...*el conjunto de medidas jurídicas-políticas adoptadas para tutelar el interés de la parte que se encuentra en relativa desventaja en determinadas relaciones personales.*”<sup>156</sup>

## **2. Régimen conveniente para el control de la prostitución.**

El determinar que régimen, (prohibicionista, reglamentario, reglamentario apostibulario o abolicionista), es el mejor para regular el ejercicio de la prostitución, debe de basarse en que se opte por el que otorgue mayores beneficios al sexoservidor explotado, al que se dedica de manera independiente, a la protección de los menores e incapaces, además de que permita una mejor control de las enfermedades de transmisión sexual, por ello, considero que deben de tomarse en cuenta las mejores características de los regimenes expuestos en el capitulo anterior, y no precisamente optar entre un u otro régimen, sino más bien, extraerles las que proporcionen más beneficios y protección a las personas que se dedican a este oficio, así, en mi opinión, deberá de establecerse un régimen híbrido que deberá:

---

<sup>156</sup> Martínez Morales Rafael, *op cit.* Pág. 187.

- Tolerar la prostitución callejera, y la prostibularia con consentimiento libre de vicios, es decir, que no se castigue en sí a la persona prostituta por ejercer una actividad lícita.
- Tolerar y reglamentar las casas de cita, prostíbulos, burdeles que se funden en el consentimiento pactado, en caso contrario deberá castigarse.
- Prohibir el proxenetismo que se base en:
  - a)** La ignorancia o el engaño respecto del empleo y sus condiciones de ejecución;
  - b)** Violencia o amenaza de violencia tanto física como moral en el sujeto prostituido o en sus familiares;
  - c)** Privación de libertad;
  - d)** Abusos de autoridad;
  - e)** Esclavitud, implicando la venta o compra de la persona prostituida por parte de sus parientes u otras personas;
  - f)** Deudas del sujeto prostituido o familiares que lo comprometan a ejercer el sexoservicio para pagarlas;
  - g)** Explotación de la prostitución ajena de niños, niñas, adolescentes e interdictos.
  - h)** O cualquier otra conducta que se constituya en una explotación.
- Castigar al cliente que tenga conocimiento de que se encuentra con un persona objeto del proxenetismo arriba mencionado, es decir, que se le debe considerar como delincuente y castigarle por ser un proxeneta,
- Prohibir cualquier tipo de rufianismo o proxenetismo.
- Suprimir cualquier tipo de registros policial,
- Suprimir las cartillas sanitarias, pues se crea una categoría de personas, marginadas, marcadas de por vida,
- Eliminar la obligatoriedad de someterse los sexoservidores a exámenes médicos,
- Abolir de todo tipo de reglamentación o norma que se aplique de manera excepcional y únicamente sobre el o la prostituta(o), bajo la bandera de la



protección de las buenas costumbres y que de alguna manera excluya impunemente al otro elemento de esta actividad: el cliente. Además, de ser una fuente de excesos y abusos policíacos o judiciales.

Respecto de la prostitución de menores de edad e interdictos, es menester reiterar que no apruebo de ninguna manera su ejercicio ya sea voluntario o forzado, y que cualquier acto tendiente a su facilitación, promoción, o explotación debe ser severamente castigado.

### **1. Propuesta para el control normativo del ejercicio de la prostitución.**

Como se puede apreciar a lo largo del presente trabajo, se cito una diversidad de normas jurídicas que se encuentran contenidas en varios ordenamientos legales que se refieren, regulan o sancionan el oficio en estudio, así como la problemática que alrededor del él se da, lo que propicia una dispersión legislativa en la materia, produciendo, en mi opinión, una falta de certeza jurídica por carecerse de un solo ordenamiento jurídico que contenga normas explícitas, adecuadas y sistematizadas que establezcan la manera en que se proporcionaran los recursos humanos materiales, financieros y técnicos para atender y resolver la problemática que implica el sexoservicio.

Aunado a dicha incertidumbre jurídica, la intervención en el control de este oficio no es tarea que depende de un solo órgano, sino a varios órganos de la administración pública del Estado Mexicano, dada su complejidad como problema social.

Asimismo, el sexoservicio se constituye como un problema social que requiere de instituciones que permitan su atención concreta, especial y personalizada, por ello las autoridades de la administración pública tanto federal como local, en sus respectivos ámbitos, deben concentrar sus esfuerzos a partir de una legislación y con órganos especialmente creados para atender dicha problemática. Por ello propongo la creación de una ley y de su reglamento para el control del ejercicio de la prostitución, bajo las siguientes bases.

### **a) Bases para un proyecto de ley y reglamento.**

Es importante resaltar que el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y las legislaturas de los Estados, en términos del artículo 71 Constitucional son los únicos quienes tienen el derecho de iniciar o presentar el proyecto de ley.

Los fundamentos o apoyo principal para el proyecto de una ley y su reglamento para el control del ejercicio de la prostitución son los siguientes:

**DISPOSICIONES GENERALES:** En ellas se contendrá lo que deberá entenderse por el oficio denominado sexoservicio o prostitución, por sexoservidor, cliente, proxeneta y rufián; estableciéndose claramente que dicho oficio es lícito conforme al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que el mismo sólo y exclusivamente podrá ser ejercido por personas mayores de edad y en pleno ejercicio de sus facultades mentales; la prohibición de la utilización y explotación de menores de edad y personas interdictas en el desempeño de esta actividad o en los lugares en que esta se desenvuelva; reiterar la prohibición del lenocinio o proxenetismo en términos de la legislación penal correspondiente; las bases en que se tolerara el proxenetismo que se funde en consentimiento libre de vicios, así como la manera de intervenir, controlar y vigilar de los pactos que se celebren al respecto; claramente se establecerá que queda prohibido llevar acabo por parte de cualquier autoridad algún registro especial de las personas que se dediquen al sexoservicio.

**ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SEXOSERVICIO Y DE LAS EXPLOTADAS POR PROXENETAS:** Apartado que establecerá que las y los sexoservidores son personas que requieren de una atención y asistencia social especial, en virtud de ser sujetos que se encuentran en estado de desventaja que requieren de acciones tendientes a modificar y mejorar sus circunstancias que les impiden desarrollarse integralmente; que tiene derecho a su protección física, mental y social por parte

del Estado; su derecho a la integración a programas específicos y especiales en los servicios de atención de la salud; promoción de una nueva cultura y una imagen positiva de lo que representa el y la sexoservidor(a), eliminando cualquier acto discriminatorio ya sea de autoridades o particulares; que la instrumentación de los programas de asistencia y atención legal, psicológica y médica,) sean realizados por abogados, trabajadores sociales y médicos con experiencia en la materia; la creación de un centro de atención integral en cada una de las zonas donde haya mayor incidencia de personas que ejercen el sexoservicio, con su respectivo albergue y guardería; establecimiento de convenios con instancias gubernamentales y no gubernamentales que colaboren en la prestación de los servicios de manera gratuita; que para la prestación de los servicios y su promoción se realicen brigadas en las zonas y lugares y en los horarios en que se ejerce esta actividad, con el objetivo de dar continuidad a la relación que se tiene con las personas atendidas; la entrega gratuita de métodos anticonceptivos como lo es el condón; que se les establezcan a los prestadores del servicio sexual, sistemas de crédito especiales para la adquisición de muebles e inmuebles.

Es importante resaltar que toda actividad enfocada para los beneficiarios de estos servicios de asistencia social debe partir de una intensa labor de campo y no desde atrás de un escritorio, es decir, no deben de ser los centros de atención integral meros receptáculos de personas afectadas, sino un emisor y buscador de éstas en los lugares y horarios que sean localizables.

**CONTROL Y VIGILANCIA:** Deberá de contener las condiciones, los requisitos y los controles, inspecciones, fiscalizaciones a que debe de sujetarse el sexoservicio, de manera que se permita su ejercicio, sin que se afecte la tranquilidad de las personas y el orden público; lo cual se lograra mediante una determinación específica de los lugares tanto exteriores como internos donde podrá ofrecerse y prestar el servicio y los horarios permitidos, las normas de higiene y seguridad de los prestadores del servicio, así como de las negociaciones; la obligatoriedad compartida de la utilización de algún método que prevenga el contagio de alguna enfermedad venérea; la vigilancia y tratamiento

gratuito adecuado de las personas que dedicadas a esta actividad, se encuentren infectadas; únicamente en los casos que se tenga plenamente identificada la enfermedad de transmisión sexual en el sujeto, deberá prohibírsele el desempeño de su oficio, apercibiéndolo de las consecuencias jurídico penales a que se enfrenaría en caso de insistir en poner en riesgo la salud de sus clientes, e informándole a su vez de los derechos a la salud que como individuo tiene en el Estado Mexicano; asimismo deberá de establecerse las condiciones, características, cláusulas y demás elementos y requisitos legales necesario para que el proxenetismo tolerado no se convierta en una explotación laboral-sexual del sexoservidor; deberá garantizarse mediante la verificación e inspección regular, que únicamente en los establecimientos mercantiles autorizados para que se realice el proxenetismo tolerado y el ejercicio de la prostitución, se lleven acabo con el cumplimiento estricto a la normatividad respectiva y en su caso se encargara de aplicar las sanciones correspondientes.

Corresponderá a la Administración Pública Federal a través de un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaria de Gobernación, realizar todo lo relativo a la vigilancia y control del ejercicio de la prostitución, así como la asistencia social y atención a los sexoservidores, para ello dependerán de él, los centros de atención que se instalen en la República Mexicana, los que contarán con los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para su operación, recursos que deberán ser aportados por la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, dichas aportaciones se fundamentaran en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece la posibilidad de que el presidente de la República celebre convenios de coordinación de acciones con los gobiernos estatales, y con su participación, en los casos necesarios con los municipios.

Se auxiliara de una comisión intersecretarial, conformada por las secretarías tratadas en el capítulo anterior, la cual tendrá como objetivo el fungir como instancia de coordinación de los sectores público, social y privado para promover y apoyar las acciones de control y vigilancia de la prostitución.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Existen actos o acciones que pueden considerarse como un ejercicio del oficio de la prostitución, sin embargo, no se constituyen en tal, por no tener la persona que la ejerce, la finalidad de hacer su modo de vida o subsistencia tal oficio, es decir, no se pretende el ejercicio de la prostitución como un trabajo.

**SEGUNDA.** El sexoservicio o prostitución que es ejercido como un medio de subsistencia o modo de vida, es decir, como un trabajo u oficio, se encuentra protegido como una garantía constitucional, ya que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que sólo podrá impedirse el ejercicio de una actividad si es ilícita o se encuentre vedada por determinación judicial, resolución gubernativa, por atacar derechos de terceros u ofender los derechos de la sociedad. En la legislación mexicana, únicamente se encuentran vedadas algunas de las modalidades de su ejercicio, pero no la prostitución en sí misma.

**TERCERA.** Los factores que producen la existencia y continuidad del ejercicio de la prostitución, son económicos, sociales y culturales, los primeros en virtud de ser un trabajo que se constituye en una fuente de ingresos y en algunos casos muy redituable; los segundos, algunas de las personas que ejercen esta actividad se encuentran en alguna inestabilidad o desventaja social que las orilla a su ejercicio; de los terceros, la sociedad considera a los sexoservidores como personas inmorales y a su actividad, sin embargo, existe un segundo discurso que juzga conveniente su existencia por ser un medio de desahogo de apetencias sexuales insatisfechas y constituirse en el arquetipo de lo malo o lo contrario de lo bueno.

**CUARTA.** La existencia de este trabajo, conocido como uno de los más antiguos, continuará en toda sociedad humana, en razón de la constante insatisfacción sexual, la cual requiere ser paliada, por diversos medios, incluidos entre ellos el oficio en estudio. Además de que con la existencia de la propiedad privada la actividad sexual se ha mercantilizado provocando la existencia de un sinnúmero de personas (mujeres, hombres, homosexuales, menores de edad e incapaces) que

en estado de necesidad o por los beneficios económicos se prostituyen o son prostituidos.

**QUINTA.** La moral no puede ser el único aspecto del cual se establezcan las condiciones en que se ha de regular el ejercicio de este oficio, ya que debe tomarse en cuenta la libertad sexual que tienen las personas para decidir si se dedican o no a este trabajo sexual, libertad que solo puede ser ejercida por personas adultas en pleno ejercicio de sus facultades mentales.

**SEXTA.** El lenocinio o proxenetismo constituye un hecho delictivo el cual debe de continuar siendo castigado por constituirse en una explotación del ser humano; sin embargo, debe de reconocerse que éste no daña a las personas que se dedican al sexoservicio cuando no existen elementos de verdadera explotación, como los son: **a)** La ignorancia o engaño respecto del empleo y sus condiciones de ejecución; **b)** Violencia o amenaza de violencia tanto física o moral en el sujeto prostituido o familiares; **c)** Privación de la libertad; **d)** Abusos de autoridad; **e)** Esclavitud, implicando la venta o compra de la persona prostituida por parte de sus parientes u otros; **f)** Deudas del sexoservidor o familiares que lo comprometan a ejercer el sexoservicio para pagarlas. En estos casos, la fuerza y coacción del Derecho, en específico del Derecho Penal, debe tener una presencia y función de extrema vigilancia y control.

**SÉPTIMA.** El rufianismo es otra actividad ilícita en contra del sexoservidor, el cual, en cualquiera de sus manifestaciones debe de ser castigado y tipificado de manera independiente del delito de lenocinio y como un hecho que afecta la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual de una persona.

**OCTAVA.** La trata de personas con fines sexuales, constituye un hecho delictivo el cual debe de continuar siendo castigado por constituirse en una explotación del ser humano; sin embargo, debe de reconocerse que éste no daña a las personas que se dedican al sexoservicio cuando no existen elementos de verdadera explotación, como los son: **a)** La ignorancia o engaño respecto del empleo y sus

condiciones de ejecución; **b)** Violencia o amenaza de violencia tanto física o moral en el sujeto prostituido o familiares; **c)** Privación de la libertad; **d)** Abusos de autoridad; **e)** Esclavitud, implicando la venta o compra de la persona prostituida por parte de sus parientes u otros; **f)** Deudas del sexoservidor o familiares que lo comprometan a ejercer el sexoservicio para pagarlas. En estos casos u otros de explotación, la fuerza y coacción del Derecho, en específico del Derecho Penal, debe tener una presencia y función de extrema vigilancia y control. Debiéndose establecer reglas específicas en la legislación nacional protectoras de los derechos humanos, garantías y condiciones de trato a nivel internacional de las víctimas de dicho tráfico y explotación sexual.

**NOVENA.** Moralmente es reprochable que se obtenga un lucro o se induzca, facilite o procure la prostitución de un menor o incapaz, pero no deben tipificarse como delitos y castigarse la corrupción, lenocinio y rufianismo de incapaces, niños y adolescentes, con la bandera de la moral pública y las buenas costumbres ya que el bien jurídico verdaderamente tutelado, es su normal desarrollo psicosexual, así como su libertad y seguridad sexual, es decir, se protege a estas personas de pedófilos y pederastas.

**DÉCIMA.** La presencia en la sociedad de las enfermedades de transmisión sexual, y en específico en el sector de la población más marginal dedicada al sexoservicio, constituye un problema de salud pública, que requiere de atención médica, legal y social que se realice mediante políticas que generen la participación voluntaria del sexoservidor en su prevención y control, es decir, las normas, las medidas de prevención y los mecanismos no les deben ser impuestos coactivamente.

**DÉCIMA PRIMERA.** Desde el punto de vista ético, la intervención del Estado en el ejercicio de la prostitución ha sido objeto de estudio de tres perspectivas ético – sociales, a saber: 1) La de libertad sexual para que las personas adultas en pleno ejercicio de sus facultades ejerzan su sexualidad de la manera en que les convenga, 2) La de prohibicionismo del sexoservicio por parte del Estado por ser

una actividad inmoral y el lado negativo de la sexualidad, lo cual afecta la moral de la sociedad, por ultimo, 3) La de tolerancia por ser un mal necesario. De las tres perspectivas, la primera, es la que se encuentra más en contacto con la realidad, en virtud de que las personas adultas conscientes y voluntariamente deciden dedicarse a este oficio, siendo en los casos de las personas adultas obligadas a prostituirse, en el de los menores de edad e incapaces, una verdadera explotación por parte del cliente, de los proxenetas y de los rufianes, los cuales afectan el desarrollo psicosexual y libertad de la persona prostituía y explotada.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los problemas sociales de los sexoservidores en el ejercicio de su oficio, principalmente los de clases bajas, son de rechazo social, de falta de mínimos de seguridad social, de riesgos de salud, del rufianismo, del lenocinio o proxenetismo, la comisión de conductas delictivas por ellos y en contra de los mismos, abusos de autoridad; tales problemas requieren ser atendidos por el Estado, tomando en cuenta que se trata de seres humanos ejerciendo su derecho a realizar una actividad lícita, debiendo garantizarles en la medida de lo posible su desarrollo integral.

**DÉCIMA TERCERA.** La sociedad ha tratado de dar solución a la problemática que envuelve al sexoservicio, ya sea tratando de suprimirlo (Régimen Prohibicionista), ya sea tolerándolo pero controlando su ejercicio (Régimen Reglamentarista), o se tolera pero prohíbe su ejercicio en prostíbulos (Régimen Reglamentarista Aprostibulario), o bien, aceptando su existencia como un oficio libre e independiente, pero no de sus fomentadores, rufianes y proxenetas, ni la explotación de adultos, menores de edad e incapaces (Régimen Abolicionista). Sin embargo, las soluciones no han sido del todo benéficas para los seres humanos dedicados a la prostitución, ya que al ejecutarse presentan problemas en su aplicación; por lo que, considero deben de tomarse en cuenta las mejores características de dichos regimenes en beneficio y protección de estas personas.

**DÉCIMA CUARTA.** En los Estados Unidos Mexicanos no existe un órgano de la Administración Pública Federal al cual se le encomiende directamente la vigilancia



y control del ejercicio de la prostitución, pero de lo expuesto en este trabajo, se puede deducir la existencia de diversas normas jurídicas en su Legislación que regulan el sexoservicio y otras normas que indirectamente influyen en él.

**DÉCIMA QUINTA.** La Legislación de los Estados Unidos Mexicanos, se adhiere fundamentalmente al régimen abolicionista, el cual proclama la abolición de todo tipo de reglamentación aplicada de manera excepcional y vejatoria de la persona que se prostituye, prohíbe el proxenetismo, el rufianismo y cualquier tipo de casa de tolerancia o prostíbulo; suprime cualquier registro policiaco o de cualquier otra índole en el cual se registre al sexoservidor por el simple hecho de ejercer su oficio, suprime la obligación de someterse a exámenes médicos, así como la eliminación de cartillas sanitarias especiales, se castiga el prostituir a menores de edad e incapaces, se permite el libre e independiente ejercicio del sexoservicio, siempre y cuando no se atente el pudor público.

Sin embargo, su aplicación no es del todo ortodoxa, ya que aún se sigue considerando a toda la prostitución como un modo deshonesto de vivir, como de ello dan muestra las tesis jurisprudenciales citadas en el capítulo III, subcapítulo 1, implicando con ello que el sexoservidor adulto y nacional deje de ser un ciudadano mexicano, en términos del artículo 34 de la Carta Magna; así también, no es ortodoxa la aplicación de este régimen, al establecerse en el artículo 5º de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que la prostitución es una infracción en sí, aunado a que si el sexoservidor es sancionado por ello, se le registrará como un infractor; resultando aún más grave la vigencia de la tipificación como delito de la invitación al comercio carnal(sic) de modo escandaloso, (artículo 200, fracción III del Código Penal Federal); así como el que en la Ley de Salud para el Distrito Federal se deje abierta la posibilidad para requerirse tarjetas de control sanitario a los sexoservidores. Sumado a lo anterior, la realidad del fenómeno social en estudio, da muestras de que su ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra controlado, y el mismo va en aumento, manifestándose a su alrededor

nuevas e innovadoras formas de su explotación por parte de proxenetas y rufianes.

**DÉCIMO SEXTA.** Ante la incertidumbre jurídica por el sinfín de normas jurídicas que regulan o pueden aplicarse al ejercicio de la prostitución y que se encuentran contenidas en diversos ordenamientos del orden jurídico de los Estado Unidos Mexicanos, es que la intervención del Estado Mexicano en el control de este oficio debe de realizarse mediante una Ley y su reglamento que establezcan las bases para la regulación, vigilancia, control de todo lo relacionado con el sexoservicio y la asistencia social de sus practicantes, correspondiéndole lo anterior, con fundamento en el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal llevarlo acabo a la Secretaria de Gobernación de la Administración Pública Federal a través de un Órgano Desconcentrado.

## BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA.

### LIBROS.

- BLOCH, Iwan. **Sade y su tiempo. psicopatología de una época y fin de una sociedad.** Ed. Juan Pablos Editor. México, D.F. 1971.
- BUEN LOZANO, Néstor de. **Derecho del trabajo.** Ed. Porrúa. 16ª ed. act. T.I. México., D. F. 2002.
- CRIMAL Pierre. **El amor en la Roma antigua.** Trd. Javier Palacios. Ed. Paidós. España. 2000.
- D' AR COURT, Laurent. **Las elegantes prostitutas.** Ed. Posada, Colec. Duda semanal. México, 1973.
- FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. **Nociones de derecho positivo mexicano.** Ed. Porrúa. 32ª ed. México. 1993.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo.** Ed. Porrúa. 42ª edición, México, 2002.
- FRANCO GUZMÁN, Ricardo. **La prostitución.** Ed. Diana. 1ª ed. México. 1973.
- FUNDACIÓN SOLIDARIDAD DEMOCRÁTICA. **La prostitución de las mujeres.** Madrid, España, Ministerio de Cultura - Instituto de la Mujer. 1988.
- GARRIDO GUZMÁN, Luís. **La prostitución: estudio jurídico y criminológico.** Colec. De criminología y derecho penal. Ed. Edersa. España, Madrid. 1992.
- GASCÓN ACOSTA, Miguel. **El lenocinio, la prostitución y su reglamentación.** San Luís Potosí, S.L.P. Ed. Visant. Facultad de Jurisprudencia, 1969.
- GÓMEZ JARA, Francisco A. y otro. **Sociología de la prostitución.** Col. rompan filas. México. Ed. Distribuciones Fontamara, 3a Ed. 1988.
- GONZÁLEZ JARA, Manuel Ángel. **El delito de promoción o facilitación de corrupción de menores.** Ed. Cárdenas Editor Distribuidor. 1º ed. mexicana. México. 1992.

- LAGARDE, Marcela. **Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas.** U.N.A.M. Col. Postgrado. Facultad de Filosofía y Letras, coordinación general de estudios de Postgrado. 2º ed. México, 1993.
- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. **Instituciones de Derecho Civil.** Tomo II. Ed. Porrúa. 1ª Ed. México. 1987.
- MALLANAGA VATSYÁYÁNA. **Kama Sutra y Ananga Ranga.** Trad. León – Ignacio. 6ª ed. Editado Plaza & Janes editores. Santa fe de Bogotá, Colombia. 1991.
- MANCINI, JEAN – Gabriel. **Prostitución y proxenetismo.** Tr. Leonor de Paiz. Ed. Diana. Colec. Moderna. México, 1965.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. **Derecho Administrativo 3º Y 4º cursos.** Ed. Oxford University y Press- Harla México. Segunda edición. México. 1997.
- MARTÍNEZ ROARO, Marcela. **Derechos y delitos sexuales y reproductivos.** Ed. Porrúa. D.F., México. 2000.
- MIRANDA NOVALES, María Guadalupe. (*et.al.*). **Guía práctica para el diagnostico y tratamiento de enfermedades infecciosas.** Ed. Méndez Editores. México.2004.
- ORELLANA WIARCO, Octavio A. **Manual de criminología.** Ed. Porrúa. 7º Ed. México, D.F., 1999.
- RAMÍREZ DE ARRELLANÓ, Juan J. **La prostitución en México: leyes y reglamentos á que debe sujetarse en beneficio de la salubridad pública: Memoria leída en la sesión del día 29 de julio de 1895 [en el] concurso científico [de la] sociedad médica Pedro Escobedo.** México, Sría. de Fomento, 1895.
- REYNOSO DÁVILA, Roberto. **Delitos contra la vida y la integridad corporal.** Ed. Porrúa, México. 2001.
- ROEMER, Andrés. **Sexualidad, derecho y política pública.** Ed. Porrúa. 1ª ed. México. 1998.
- ROMERO A, Lourdes y Ana María Quintanilla E. **Prostitución y drogas. Estudio psicológico de la prostitución en México y su relación con la farmacodependencia.** Ed. Trillas. 6ª. ed. México, 1989.
- ROSAS ROMERO, Sergio. **Los menores infractores.** Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón. 2000.

- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. **Ética**. Ed. grijalbo. 65ª reimpresión.2004. México.
- SKROBANEK, S. N. Boonpakdi y Ch. **Tráfico de mujeres; realidades humanas en el negocio internacional del sexo**. Ed. Narcea. Madrid, España. 1997.
- Janthakeero.
- VÁZQUEZ, Francisco J. **"Mal menor": políticas y representaciones de la prostitución: siglos XVI-XIX**. Cádiz: Universidad de Cádiz, Serie Textos y Estudios de Mujeres, España. 1998.
- W. GOTWALD JR., William y GALE **Sexualidad la experiencia humana**. Trad. Antonio Gartst Thalheimer. Ed El Manual moderno. Primera edición. México, D.F., 1983.
- HOLTZ Golden.
- WADE LABARGE, Margaret. **La mujer en la edad media**. Trad. Nazaret de Teran Bleiberg. Ed. Nerea. Madrid, España. 1986.

#### REVISTAS Y PERIÓDICOS.

- "España entre los mayores clientes del sexoturismo"**. *El Universal*. (El Mundo). Seis de febrero de 2004. Pág. A5.
- ANABITARTE, Ana. **"Ignora sector se promueva vía Internet el turismo sexual"**. *El Universal*. (México). Veintiséis de enero de 2004. Pág. A6.
- BÁRRALES ALCALÁ África. **Trafico sexual niñez al mejor postor**. **"DETRÁS DE LA NOTICIA,"** México, D.F. num. 89. año 1. 16 de Febrero de 2002. Pág. 9.
- CARREÑO, José. **"México, entre los principales destinos del turismo sexual"**. *El Universal*. (México). Veintisiete de enero de 2004. Pág. A11.
- JAIDER DE TORRE, Jorge I. y Alfonso **Historia de la prostitución, "CRIMINALIA"**, México, año XXI, Mayo de 1955, N° 5.  
Martín del Campo C. y Emilio Villalobos  
Madrigal.
- MARTÍNEZ, Julieta. **"Tijuana busca abatir el abuso sexual infantil"**. *El Universal*. (México). Veinticuatro de noviembre de 2005. Pág. A24.
- MILLÁN BUENO, Rosa Elena. **"Aspectos socioeconómicos y culturales de la prostitución"**. NUESTRO CONGRESO. Año II, núm. 3, Enero - junio, 1997.

OTIS, Martha y Antonio, Tovar.

**"Por red y por hora" sexo, consumismo y violencia.** "REVISTA MEXICANA DEL CARIBE". Año IV, no. 7, 1999. Chetumal, Quintana Roo, México.

PUIG, Carlos.

**"Del table dance al sexo en vivo, el auge de la nueva noche mexicana, tiene para todos los gustos"**. "PROCESO"; N° 1030, del 28 de julio de 1996.

RAMÍREZ CUEVAS, Jesús.

**"Las muchachas de los cuarteles: militarización y prostitución en Chiapas"**. "MASISIOSARE". N° 41, año 1. 6 de Septiembre de 1998.

### DICCIONARIOS E ENCICLOPEDIAS.

**Enciclopedia universal ilustrada europeo América.** Espasa-Calpe. Tomo XLVII. España, Madrid.

**Enciclopedia México a través de los siglos.** Historia del Virreinato. Tomo III. Ed. Cumbre. México, D.F. Vigésima edición. Febrero, 1984.

**Enciclopedia ilustrada cumbre.** Ed. Cumbre. T. 12. 24° ed. México, D. F. 1983.

**Diccionario léxico hispano.** T. I. Ed. W. M. Jackson, In. 11° ed. D.F., México. 1983.

**Biblioteca de consulta microsoft encarta 2005.** 1993-2004. Microsoft Corporation.

**Diccionario de sinónimos y antónimos e ideas a fines.** Ed. Ediciones Larousse. ed. primera. México. 2000.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

**Diccionario de la lengua española.** Editorial Espasa-Calpe. España. Edición XXI. 1994.

## LEGISLACIÓN.

<b>Código Civil Federal.</b>	Agenda Civil del D.F. 2006. Ed. Ediciones Fiscales Isef, 12ª Ed. mayo de 2006 México.
<b>Código Civil para el Distrito Federal.</b>	Agenda Civil Del D.F. 2006. Ed. Ediciones Fiscales Isef, 12ª Ed. mayo de 2006, México.
<b>Código Penal Federal.</b>	Compilación penal federal y del D.F. 2006. Ed. Raúl Juarez Carro Editorial. 18° ed. México, marzo de 2006.
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	Agenda de amparo 2006. Ed. Ediciones fiscales Isef. 10ª ed. México, 2006.
<b>Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de belem do para".</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, del 19 de enero de 1999.
<b>Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final.</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, del 19 de junio de 1956.
<b>Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</b>	Agenda de la administración pública del D.F. Ed. Ediciones fiscales Isef. 3ª ed. México, 2005.
<b>Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	Agenda de amparo 2006. Ed. Ediciones fiscales Isef. 11ª ed. México, 2005.
<b>Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</b>	Agenda penal D.F. 2006. Ed. Ediciones fiscales Isef. 15ª ed. México, noviembre 2005.
<b>Ley de la Policía Federal Preventiva.</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, del 04 de enero 1999.
<b>Ley Federal de Turismo.</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, del 31 de diciembre de 1992. Siendo su última reforma el 06 junio del 2000.
<b>Ley General de Población</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos del 07 de enero 1977, con su última reforma el 04 enero1999.
<b>Ley General de Salud para el Distrito Federal.</b>	Agenda de salud, 2006. Ed. Ediciones fiscales isef. 7ª ed. octubre de 2005. México.

<b>Ley General de Salud.</b>	Agenda de salud, 2006. Ed. Ediciones fiscales isef. 7ª ed. octubre de 2005. México.
<b>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</b>	Agenda de la Administración Pública del D.F. Ed. Ediciones fiscales Isef. 4ª ed. México, 2005.
<b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</b>	Agenda de la Administración Pública Federal 2006. Ed. Ediciones fiscales Isef. 16ª ed. México, noviembre 2005.
<b>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento.</b>	Agenda Penal D.F. Ed. Ediciones fiscales Isef. 15ª ed. México, noviembre 2005.
<b>Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.</b>	Agenda de la Administración Pública del D.F. Ed. Ediciones fiscales Isef. 4ª ed. México, 2005.
<b>Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, del 17 de enero de 1995.
<b>Norma oficial mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, del 19 de septiembre 2003.
<b>Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.</b>	Agenda Penal Federal y del D.F. 2006. Ed. Raúl Juárez Carro Editorial 18º Ed. México, enero de 2006.
<b>Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, sección segunda, del 30 de mayo del 2001.
<b>Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil.</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, del 22 de abril del 2002.
<b>Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, del 30 de julio 2002.
<b>Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.</b>	Agenda de Salud, 2006. Ed. Ediciones fiscales Isef. 7ª ed. Octubre de 2005. México.
<b>Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida.</b>	Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, del 05 de noviembre de 2002.



**Reglamento para el ejercicio de la prostitución.** Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo XXXV, número 36. México. 14 de abril de 1926.

#### **OTRAS FUENTES.**

**Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Jurisprudencia y Criterios Jurisprudenciales de la Suprema Corte De Justicia De La Nación** CD- ROM. IUS 2005. Jurisprudencias y Tesis aisladas. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Paginas Web de Internet**

[www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

[www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)

[www.salud.gob.mx](http://www.salud.gob.mx)

[www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx)

[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

[www.sectur.gob.mx](http://www.sectur.gob.mx)

[www.df.gob.mx](http://www.df.gob.mx)

[www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)